



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597506	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de FILTROS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Poder en custodia informado N°36883 no corresponde a este solicitante. Acompañe poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597517	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Soymás	Denominativa	SOYMÁS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Aclare y reclasifique los servicios pedidos en la clase 45: "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro, servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias, caritativas y religiosas"; en el sentido que no consisten en actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos , ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones. Lo anterior, porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad. Es así como por ejemplo: los servicios de enseñanza debe ser reclasificados a la clase N°41, como: "Servicios de prestación de ayuda humanitaria, caridad, asistencia social, organización y realización de programas de beneficencia en ayuda a las personas menos favorecidas de la sociedad, de enseñanza o educación"; los servicios de provisión de alimentos debe ser reclasificado a case 43, como: "Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia", etc.</p> <p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios con independencia de si se prestan sin fines de lucro, acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597529	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Soymás	Mixta	FUNDACIÓN SOYMÁS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Aclare y reclasifique los servicios pedidos en la clase 45: "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro, servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias, caritativas y religiosas"; en el sentido que no consisten en actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos , ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones. Lo anterior, porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad. Es así como por ejemplo: los servicios de enseñanza debe ser reclasificados a la clase N°41, como: "Servicios de prestación de ayuda humanitaria, caridad, asistencia social, organización y realización de programas de beneficencia en ayuda a las personas menos favorecidas de la sociedad, de enseñanza o educación"; los servicios de provisión de alimentos debe ser reclasificado a case 43, como: "Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia", etc.</p> <p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios con independencia de si se prestan sin fines de lucro, acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597581	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	En la cobertura pedida de clase 36, elimine Administración de fondos de pensiones o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597630	Frank Adolfo Rehren Urzúa	Mixta	ARAMID Fibers	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 25 aclare o especifique: hilos e hilados de fibras hechas por el hombre, toda vez que es muy amplio, atendido que los hilos se clasifican según su composición, por ejemplo: en clase 6: "hilos metálicos"; en clase 9: "hilos de cobre aislados"; en clase 14: "hilos de metales preciosos"; en clase 16: "hilos de encuadernación"; en clase 18 "hilos de cuero"; etc. También puede reclasificar a clase 23 por "hilos e hilados de fibras semisintéticas".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ARAMID FIBERS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARAMID, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ARAMID, por ARAMID FIBERS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, una figura abstracta formada por un rombo de líneas o rectángulos de distintos tamaños de color negro. En la parte inferior, la palabra ARAMID en letras mayúsculas en negrita y abajo denominación Fibers en letras mayúsculas simples separadas por un espacio en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1597644	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	BOPEIXE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia acompañado N° 106993 fue otorgado a Rodrigo Pereira Estrada. Acompañe poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598831	Pablo Ignacio Quiero Morales	Denominativa	MUTANTE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Pablo Ignacio Quiero Morales. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Pablo Ignacio Quiero Morales, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Pablo Ignacio Quiero Morales, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Pablo Ignacio Quiero Morales, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1598856	Jessica Carolina Jerez Saavedra	Denominativa	Ginger Bee	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Ginger Bee, Sagrada Miel" o "Sagrada Miel, Ginger Bee".</p> <p>Adicionalmente corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella solamente los productos y/o servicios que protege el registro base que invoca a fojas 1.</p> <p>Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Abeja jengibre"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598862	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Agrícola San Osvaldo SPA	Mixta	San Osvaldo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un predio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601068	Ricardo José Fuentes Castillo, en representación de Ricardo José Fuentes Castillo y Delta Plus Consultores SpA	Mixta	Isotempo Consulting & Solutions	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, en el formulario de presentación de la solicitud, se señalaron como titulares (dueños de la marca en la eventualidad de que se aceptada a registro) a don Ricardo José Fuentes Castillo, y Delta Plus Consultores SpA, pero se acompaña un poder de firmado por Ricardo José Fuentes Castillo, en nombre y representación Únicamente de Delta Plus Consultores SpA, conferido a un tercero que no es parte de la solicitud, a saber, don Nicolás Esteban Zúñiga Rohweder.</p> <p>Por lo que, en definitiva:</p> <p>1.- Deberá aclarar quien será o serán los titulares (solicitantes), si será solo Delta Plus Consultores SpA, o también Ricardo José Fuentes Castillo, en cuyo caso deberá acompañar poder en el cual él actúe a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombre propio y en nombre y representación de la persona jurídica antes referida. 2.- Deberá aclarar al o los representantes, y acompañar sus datos, a saber: nombre completo, RUT, domicilio postal, correo electrónico y teléfono.
1601128	Miño Gestio Asociados Limitada, en representación de MARIA ALICIA CORTES CANALES	Mixta	C P Casa Pablo	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1601273	Pablo José Carrasco Melo, en representación de Fapro SpA	Mixta	Fapro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601310	Pamela Alejandra Gajardo Moraga, en representación de Nelson Iván Ruiz Silva	Denominativa	Licitando.cl	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el actual titular (solicitante), es única y exclusivamente don Nelson Iván Ruiz Silva, no obstante, ello, el documento que se acompañó corresponde al estatuto actualizado de una persona jurídica que NO es parte de la presente solicitud de marca comercial. Atendido ello, el documento, no es útil para acreditar la calidad de representante de doña Pamela Alejandra Gajardo Moraga, pues ella es representante de la persona jurídica que no es parte de la solicitud.</p> <p>En definitiva, y atendido el documento acompañado, aclare si el titular de la solicitud será don Nelson Iván Ruiz Silva, o LICITANDO.CL SpA. En el primer caso, acompañe poder para que lo represente doña Pamela Alejandra Gajardo Moraga, o un tercero, y en caso de que se requiera que el titular sea LICITANDO.CL SpA acompañe la correspondiente cesión de don Nelson Iván Ruiz Silva, a la persona jurídica antes indicada.</p> <p>En caso, de que obtén por mantener el actual titular y la representante acompañe poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601403	William Hans Guzmán Cancino, en representación de Mercado Virtual Spa	Mixta	compralo en linea.cl	<p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de incorporación al régimen de tributación del SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo tiene a la derecha figura de fantasía de un celular blanco con pantalla morada y desde ella sale un carro de supermercado en amarillo y rosado, a la derecha denominación compraloenlinea.cl en letras minúsculas de color rosado. Todo sobre fondo negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601407	Trinidad Del Rosario Bull Muñoz, en representación de KALANI SPA	Mixta	Kalani	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de constitución de sociedad presentado es un borrador, el cual no tiene validez ante este Instituto. Acompañe una copia -definitiva- de los estatutos actualizados. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un círculo de borde verde y luego 3 aros concéntricos dispuestos simétricamente, en color amarillo, rosado y celeste. Estos no se cruzan ni se tocan y están interrumpidos en la parte inferior por la palabra "Kalani" escrito en letras mayúsculas de color gris. Todo sobre fondo blanco."
1601481	Nicholas Anthony Denham Malicet, en representación de Nicholas Anthony Denham Malicet y Guido Nicolás Villegas Muñoz	Denominativa	DATAGRID	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve par acreditar la representación, ya que este poder fue otorgado por una persona jurídica, sin embargo, los solicitantes son personas naturales, para cumplir deberán acompañar un poder otorgado por Nicholas Anthony Denham Malicet y Guido Nicolás Villegas Muñoz para que sean representados por Nicholas Anthony Denham Malicet . Pueden usar el formato de poder ya empleado, <u>pero eliminando toda referencia a Sociedad de Ingenieros Eléctricos Consultores SpA (Datagrid SpA) ya que no es parte de la solicitud.</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442498	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	TRAINIUM	
1597491	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TRI CICLOS S.A.	Mixta	TRICICLOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en palabra TRICICLOS en letras mayúsculas en grafismo especial de color celeste, al costado izquierdo dos figuras semicirculares dispuestas una sobre otra, la de arriba en color celeste y la de abajo en color verde. Todo el conjunto sobre fondo blanco."
1597493	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TRI CICLOS S.A.	Mixta	TRICICLOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en palabra TRICICLOS en letras mayúsculas en grafismo especial de color celeste, al costado izquierdo dos figuras semicirculares dispuestas una sobre otra, la de arriba en color celeste y la de abajo en color verde. Todo el conjunto sobre fondo blanco."
1597501	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Denominativa	Ganado Pago Fegosa	
1597503	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Denominativa	Mercado Ganadero Fegosa	
1597504	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Denominativa	Ganado Pago Feria de Osorno	
1597519	SILVA Y CIA. , en representación de MARCÓ DACHS, S.A.	Denominativa	migajín	
1597525	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Denominativa	Mercado Ganadero Feria de Osorno	
1597531	SILVA Y CIA. , en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	NOT PROTEIN SQUARES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597553	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	cesfar PREPARADOS ONCOLÓGICOS & MEDICAMENTOS DE ESPECIALIDAD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación Cesfar en letras de fantasía minúsculas blancas, En el costado superior derecho aparecen dos trazos curvos en un tono verde claro con un círculo verde oscuro cada uno. Bajo la denominación frase PREPARADOS ONCOLÓGICOS & MEDICAMENTOS DE ESPECIALIDAD en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Todo sobre fondo en un tono verde."
1597563	SILVA ABOGADOS , en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd.	Denominativa	TING ZING	
1597564	SILVA Y CIA. , en representación de Freddy Fernando Piñashca Frías	Mixta	P PORTALINE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la letra "P", escrita de una forma especial de color rojo, al costado derecho un semicírculo también de color rojo, que en su interior se aprecia la palabra "PORTALINE", escrita con letras mayúsculas en color blanco dispuesta en forma semicurva, Todo sobre fondo blanco."
1597580	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	
1597632	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Denominativa	VFLY NOMAD	Se corrige de oficio en clase 34 eliminando "soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597633	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Mixta	MOUTHFEEL TECH OPTIMIZATION	Se corrige de oficio en clase 34 eliminando "soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos" por encontrarse duplicado en la cobertura. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo ovalado de color negro que adentro tiene las palabras estilizadas "MOUTHFEEL TECH" en letras minúsculas altas y bajas en color blanco, al costado izquierdo tiene una figura semi redonda que tiene en la parte de arriba líneas de distintos tamaños y abajo una figura con pliegues curvos todo de color blanco, y que tiene en la parte inferior centrada la palabra "OPTIMIZATION" en letras mayúsculas de menor tamaño de color blanco, todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597636	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Denominativa	VFLY C1	Se corrige de oficio eliminando "soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597637	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Denominativa	VFLY BLEND	Se corrige de oficio eliminando "soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597662	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Mixta	CRYSTAL MESH	Se corrige de oficio eliminando "soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1598824	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUSIC GAMES	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "JUEGOS MUSICALES"
1598826	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUSIC GAMES	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "JUEGOS MUSICALES"
1598830	Patricio Marcelo Rojas Figueroa	Denominativa	FILZIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598833	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MOLINO BIO BIO S.A.	Mixta	MBB MOLINO BIOBIO	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MBB MOLINO BIOBIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MBB MOLINO BIO BIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MBB MOLINO BIO BIO, por MBB MOLINO BIOBIO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598836	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	MUSICAHORA	
1598837	Luis Rafael Freites Toledo, en representación de COMIDAS AL PASO FRANCYS TOVAR AGUIAR SPA	Mixta	ANGOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1598848	Carlos Ignacio Tapia Cáceres, en representación de Gestión Contable y Tributaria SpA	Mixta	CCL AUDITORES CONSULTORES	
1598849	Enrique Ramón Collao Ugarte, en representación de inversiones turísticas kactus limitada	Denominativa	Kactus Pub Restaurant Discoteca	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600906	Daniel Guillermo Mejias Pinto	Mixta	GOSHOPY	
1600979	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora SAN FERMÍN LIMITADA	Mixta	CARNES SAN FERMIN	
1601008	Felipe Agustín Albornoz Mellado	Mixta	Neks Center	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601012	Innovafirst Group SPA, en representación de Lissette Ivonne Fuentes Retamal	Mixta	Fundación Capitanas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Se solicita protección en la marca en su conjunto y sin protección en la palabra "Fundación" conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <i>es este Servicio, quien debe establecer la protección</i> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1601021	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Claudio César Golborne León	Mixta	SUMMINCO ILUMINACIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601026	Jean Paul Filippi Migeot	Mixta	MET MERCADO ESTACIÓN TALCA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MET MERCADO ESTACIÓN TALCA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MET", por "MET MERCADO ESTACIÓN TALCA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601030	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones Bmatch SpA	Mixta	B BMATCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601034	Marcos Andrés Sobarzo Bahamóndez, en representación de Vive Turismo Limitada	Mixta	Mami Nena Emporio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mami Nena Emporio"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mami Nena, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Mami Nena", por "Mami Nena Emporio" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina de, la frase "(sin protección).", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601036	Do Gwan Kim Kim	Mixta	hitejinro	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601037	Diego Esteban Córdova Yukich	Mixta	ZENO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601040	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de NETHUNS MARINE ENGINEERING SpA	Mixta	Nethuns Marine Engineering	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601046	Rodrigo Elías Nelis Suazo, en representación de INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCIONES TESYCA SpA	Mixta	TESYCA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601047	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de Proyelectric SpA	Mixta	ENER JG ELECTRIC	
1601050	Sebastián Valdés Moure, en representación de Servicios Blaval SPA	Mixta	SOLPA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601055	María Bernardita Santander Ducaud	Mixta	Bernardita Santander Propiedades	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601064	Ximena Alejandra Figueroa Gómez, en representación de Agencia de Seguridad Alimentaria Ltda.	Mixta	ASA CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ASA CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "asachile", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "asachile", por "ASA CHILE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al titular que es persona natural, acorde al documento acompañado, que evidencia el error al rellenar el formulario.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601067	Erica Alicia Castro Santa Cruz	Mixta	K	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "K".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "KIKA SANTA CRUZ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "KIKA SANTA CRUZ", por "K" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601080	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA - Artificial Intelligence Clinical Assistance	
1601082	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA.	Mixta	BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN	
1601083	Exequiel Mayquel Toro Abarzúa	Mixta	ITALIA VENDING	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601085	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA.	Mixta	SAN JOAQUIN MAS QUE ACERO	
1601086	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA.	Mixta	SAN JOAQUIN MAS QUE ACERO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601087	Matías Somarriva Labra, en representación de Camila Robles Zamora	Denominativa	CLIMACORP	
1601093	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Soprano Shield System (SSS)	
1601095	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Facial Shield System (SFS)	
1601096	Pablo José Indalicio Heredia Guzmán	Denominativa	AMYDENT	
1601100	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Marcela Flor Margarita Troncoso Escobar	Mixta	CLUB BERTONE	
1601101	Mauricio Andrés Zaror Orellana	Mixta	zpeed	
1601103	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Superfast NFC Reading System (SNFCS)	
1601104	Felipe Antonio Olivares Olivares, en representación de Sociedad Comercializadora Spa	Mixta	Love in Socks	
1601106	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Superfast NFC Reading System (SNFCS)	
1601108	Gloria Elizabeth Rojas Lagos	Denominativa	Gloria Rojas	
1601112	Jorge Andrés González Becerra	Denominativa	Sofrito	
1601115	Sergio Hernán Reyes Maldonado	Denominativa	EdtechAPI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601120	Manuel Alejandro Hidalgo Muñoz	Mixta	ServiMatch Conectamos expertos con clientes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ServiMatch Conectamos expertos con clientes".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ServiMatch", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ServiMatch", por "ServiMatch Conectamos expertos con clientes" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601121	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María José Illanes Aguirre	Mixta	LA MARÍA ROCKOLA	
1601122	María Elvira Vergara Fuenzalida	Denominativa	la tarta de queso	
1601125	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada	Denominativa	Cimarrón	
1601129	María José Cárcamo Cárcamo	Denominativa	Cervecera SCRUM	
1601130	Rolando Antonio Biénzobas Ureta, en representación de INMOBILIARIA CUSTOM SPA	Mixta	CUSTOM	
1601131	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Recapture Recognition System (SRRS)	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601134	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Superintelligent Fraud Engine Platform (SUFEP)	
1601136	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Recapture Recognition System (SRRS)	
1601138	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Superintelligent Fraud Engine Platform (SUFEP)	
1601142	Andrea De Los Angeles Rojas Herrera	Denominativa	Ainu	
1601145	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Víctor Jaime González Grossi	Mixta	BIOMOLAR	
1601146	Anselmo Gabriel Audito Jara Chávez	Denominativa	EYESTRON	
1601147	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Víctor Jaime González Grossi	Mixta	FARMA CONTROL	
1601148	Kathleen Maribeth Mixzy Ayleen Huerta Ossandón	Mixta	ShizukaiNeko	
1601158	Juan Carlos Vargas Melo	Denominativa	Maisena	
1601160	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Distribuidora del Maule Ltda.	Mixta	DIMAL	
1601161	Felipe Arturo Pacheco Lepe, en representación de COMERCIAL PACHECO Y PACHECO SPA	Denominativa	La granja Osorno	
1601162	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA DIGITAL	
1601163	Ana Karerina Pino Rodríguez, en representación de ESL CLASES Y VENTA DE PRODUCTOS DIDÁCTICOS SpA	Mixta	KidSpeak	
1601172	Cristhian Bedwell Guzmán	Denominativa	CBGPROP	
1601173	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Alfredo Valdés Covarrubias	Mixta	R	
1601174	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Byron Nicolás Grandón Urrutia	Mixta	CODDY	
1601175	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	La Finteca	
1601178	Martina Isidora Fariás Mora	Mixta	Mora Protein	
1601179	Felipe Arturo Pacheco Lepe, en representación de COMERCIAL PACHECO Y PACHECO SPA	Denominativa	Eco Osorno	
1601182	Fernando Eugenio Ramírez Díaz	Mixta	La Pastorina Huevos de Gallinas Libres	
1601190	Ricardo Elías Figueroa Espinoza	Denominativa	Avícola Gamma	
1601191	Juan Ramón Lemun Bravo	Mixta	Ferretería San Juan	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601192	Carlos Osvaldo Cordes Sánchez, en representación de COMERCIAL ESTEFITA LIMITADA	Mixta	Bakery Dwingelo	
1601198	Juan Ramón Lemun Bravo	Denominativa	San Juan	
1601199	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Von Siebenthal S.A.	Denominativa	OROCOIPO	
1601200	Jorge Garay Pérez, en representación de BRAVEIN SAS	Mixta	BRASAS & HUMOS	
1601203	Armando Antonio Concha Buschmann	Denominativa	CO-OLHOME	
1601205	Armando Antonio Concha Buschmann	Denominativa	COOLHOME	
1601212	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Alberto Javier Saul Navarro	Mixta	LINCOLN'S	
1601221	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Alberto Javier Saul Navarro	Mixta	LINCOLN'S	
1601233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Del Valle Herrera Aleman	Mixta	Apolo Inversión Inmobiliaria	
1601234	Fernando Antonio González Soto	Denominativa	MOOI Joyas y Diseños	
1601235	Sebastián Alexander Díaz Olivares	Mixta	INGESIS	
1601238	Luis Alberto Salinas Díaz	Denominativa	Fuente de Barrio	
1601242	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE SPA	Denominativa	CROP STARK	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CULTIVO RIGIDO"
1601243	Andrés Devoto Mehr, en representación de Asesorías Profesionales Grupo Alianza SpA	Mixta	ALA Asesor Legal Ambiental	
1601244	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE	Denominativa	AMINOHEAT	
1601245	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE SPA	Denominativa	CYTOVIT	
1601246	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE SPA	Denominativa	CYTOMAR AA	
1601247	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE SPA	Denominativa	ORGANIKEM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601248	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE SPA	Denominativa	KPACTIVE	
1601249	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE SPA	Denominativa	CHELAKEM	
1601250	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE SPA	Denominativa	HUMIKEM	
1601253	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Distribuidora del Maule Ltda.	Denominativa	Distribuidora del Maule	
1601254	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	M	
1601256	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de AGROCOMERCIAL GREEN UNIVERSE AGRICULTURE CHILE SPA	Denominativa	RICH DUO	
1601258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo René Psijas Busquets	Mixta	Unified Technologies	
1601265	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Sociedad de Inversiones DIBIEN Ltda.	Denominativa	DIBIEN	
1601305	María Angélica Vidal Rojas, en representación de Claudio Andrés Higuera Pavez	Mixta	DALE UNA MANITO DE GATO PINTURAS AMANECER	
1601307	María Angélica Vidal Rojas, en representación de Claudio Andrés Higuera Pavez	Mixta	DALE UNA MANITO DE GATO PINTURAS AMANECER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601309	Brandho Abel Rivera Rosales, en representación de Climatizaciones HRS SPA	Mixta	Climatizaciones HRS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Climatizaciones HRS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Climatizaciones HRS SPA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Climatizaciones HRS SPA", por "Climatizaciones HRS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601312	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora hlf Limitada	Mixta	APPLICATE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601318	Miguel Fernando Brunaud Ramos	Mixta	LOS MAÑOSOS RESTOBAR	
1601319	Gonzalo Javier Ferrer Castillo	Denominativa	Defensoría Judicial de Familia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601320	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Comercial Bebeclick Limitada	Mixta	Bebe click.cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bebe click.cl".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Bebeclick", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Bebeclick", por "Bebe click.cl" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601321	Bárbara Rocío Toledo Muñoz	Mixta	Fan Food TE PASASTE DE RICO!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fan Food TE PASASTE DE RICO!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Fan Food ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Fan Food ", por "Fan Food TE PASASTE DE RICO!" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601323	Oscar Exequiel Poblete Porra	Denominativa	Segway Powersports	
1601324	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora hlf Limitada	Mixta	AF ANDES FIT SÍMBOLO DE SALUD	
1601329	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Daniel Alejandro Díaz Parada	Mixta	M METALCRAFT	
1601330	Alexis Alfonso Arbulu Wickel	Mixta	GINTONERIA	
1601331	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de TOMOS SpA	Mixta	Tomos Seismic technologies	
1601332	María Jesús Bowen Sichel	Denominativa	Equilibrio Mamá	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601334	Miguel Angel Cano Cano	Denominativa	ELCAMEL	
1601336	Soledad Del Pilar Riquelme Lastra, en representación de UMA BRANDS SpA	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601338	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Octavio Berríos Durán	Mixta	CASINO CRIOLLO	
1601339	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de David Jonathan Soto Montecinos	Mixta	CALAFATE PROPIEDADES	
1601340	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Charity Romina Jerez Osorio	Mixta	óptica comunitaria	
1601342	Lilibeth Del Carmen Marquina Molina, en representación de PET Boulevard spa	Denominativa	PET Boulevard SPA	
1601343	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mauricio Sebastián Omegna Navarrete y Jorge Ernesto Montenegro Santibáñez	Mixta	FUMIQUIM	
1601344	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA	Mixta	CLUB SOUR	
1601348	Cinthia Saula Cruz Sepúlveda	Mixta	mangaschile.cl	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601349	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ecoamapola SpA	Mixta	ECOBAMBÚ Jardin infantil	
1601352	Francisco Javier Gaete Prieto	Denominativa	El Monsalve	
1601353	Abraham Moskovicz Goldstein	Denominativa	RA FUENTE ARGENTINA	
1601354	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Decoghar chile Spa	Mixta	DECOGHAR	
1601356	Claudia Elizabeth Barriga Salazar	Denominativa	Equinoteama/caballo	
1601357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gigliola Andrea Tombolini Jeria	Mixta	vitta pilates	
1601368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora & Distribuidora ipalace SPA	Mixta	Ipalace Protect	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Proteger Ipalace"
1601372	Tania Hortensia Alejandra Flores González	Denominativa	City&Market	
1601377	Renzo Jair Valerio Alfaro	Denominativa	RUPU	
1601381	Doménico Beniaminio Ravera Arcos	Mixta	CQNVETR	
1601383	Doménico Beniaminio Ravera Arcos	Mixta	CQRBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601384	Oscar Armando Merino Torres, en representación de Cuatro RLabs SpA	Mixta	C Conducer	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "C Conducer".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Conducer", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Conducer", por "C Conducer" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1601389	Álvaro Raúl Rolando Pizarro Lira, en representación de Innova Holistic Spa	Denominativa	Innova Holistic	
1601392	Lillian Alejandra Lhoest Vicencio	Denominativa	AdultoFit	
1601397	Ludgerio Davila Ruiz	Denominativa	LA FOGATA PIZZERIA	
1601399	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de Guillermo Felipe Rojas Soruco	Mixta	MTO Tour Chile	
1601400	Juan Pablo Ramírez Cáceres	Denominativa	GRUNGE MANIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601401	Juan Mauricio Calderón Berríos	Mixta	Kolt Cerveza Artesanal	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Kolt Cerveza Artesanal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Kolt, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Kolt, por Kolt Cerveza Artesanal, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1601405	Guillermo Andrés Montecinos Peña	Mixta	Local Variable	
1601406	Gabriel Antonio Musa Cárdenas, en representación de LIFEPLANET SPA	Denominativa	Essencial	
1601408	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de COMERCIALIZADORA PRIME CLIMA ESPEJO SpA	Mixta	PRIME CLIMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601409	Catalina Belén Araya Castillo	Mixta	ROSSO MARE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El diseño incluye un círculo que contiene un sol con rayos estilizados en la parte superior, y debajo del sol, varias líneas onduladas que evocan el mar o el horizonte. Debajo del gráfico, el texto en cursiva dice "Rosso mare" escrito en dos niveles en letras manuscrita, donde "Rosso" está en un tono rojo más oscuro, y abajo "mare" en un tono rojo más claro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601413	Angel Eduardo Farías Ávila	Mixta	CHILELOG INT Operador Multimodal Integral	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CHILELOG INT OPERADOR MULTIMODAL INTEGRAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHILELOG, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHILELOG, por CHILELOG INT OPERADOR MULTIMODAL INTEGRAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Figura de fantasía de un círculo blanco con diseño en dorado que simula un mapamundi, de su costado izquierdo nace una línea curva en rojo y desde abajo una línea curva azul que forma una estrella por sobre el círculo. Seguido de denominación Chilelog Int en letras mayúsculas de color dorado, debajo frase Operador Multimodal Integral en letras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayúsculas de menor tamaño en color celeste. Todo sobre fondo blanco."
1601414	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Mixta	TATTOO ROCKERS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación TATTOO ROCKERS escrito en dos niveles, palabra Tattoo en letras mayúsculas de menor tamaño sobre palabra Rockers en letras mayúsculas de mayor tamaño en color blanco con bordes negros, dispuesto sobre fondo de color negro y trazo de línea horizontal que cruza por atrás de palabra Tattoo en color rojo."
1601419	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COMENTA	
1601421	Ignacio Riveaux Marcet, en representación de Matías Márquez Fuenzalida	Denominativa	AnalyticsPro	
1601422	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES y CIA. LTDA	Denominativa	MUNDO OUTDOOR	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mundo al aire libre"
1601424	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de GRUPO NTS SpA	Mixta	NTS NOT THE SAME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En fondo blanco las letras "NTS" de gran tamaño sobre la expresión "Not the Same", escrito en letras mayúsculas de menor tamaño, especial caracterización de palabra The donde letra T está de cabeza y letra E está vuelta hacia la izquierda. todo en color negro."
1601426	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Supermercados el trébol Tu Súper Vecino!!!	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Supermercados el trébol Tu Súper Vecino!!! en letras imprenta altas y bajas de color verde seguidas de tres signos de exclamación, todo sobre fondo blanco."
1601430	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	mimi HAIR & NAILS SALON	
1601434	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de MUNDO LIMPIO SPA	Denominativa	ASTONISH	
1601435	Elsie Alexandra Cárdenas Sepúlveda	Mixta	SERVICIOS RC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601436	Marisol Verdejo Utreras	Mixta	Brown Republic Roasted Especiality Coffee 20 23	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BROWN REPUBLIC ROASTED ESPECIALITY COFFEE 20 23".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BROWN REPUBLIC ROASTED ESPECIALITY COFFEE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BROWN REPUBLIC ROASTED ESPECIALITY COFFEE por BROWN REPUBLIC ROASTED ESPECIALITY COFFEE 20 23 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601437	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO	Mixta	DDDD	Se tiene por acreditada la representnación en virtud del poder acompañado ya que el nombre del poderdante contenido en el poder en custodia N°238053 no concuerda con el del solicitante, por ello acompañe poder otorgado por el solicitante.
1601438	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO	Mixta	DDDD	Se tiene por acreditada la representnación en virtud del poder acompañado ya que el nombre del poderdante contenido en el poder en custodia N°238053 no concuerda con el del solicitante, por ello acompañe poder otorgado por el solicitante.
1601439	Paula Andrea Ovalle Molina	Mixta	TERRUM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1601441	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de SANKAS SPA	Mixta	SANKAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1601442	Paula Andrea Labra Henríquez	Denominativa	Manos Andinas	
1601443	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de MUNDO LIMPIO SPA	Denominativa	ASTONISH	
1601445	Oriana Andreina Gonzalez Viamonte, en representación de BFresh SPA	Mixta	Bucare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601448	Chun-kuo Yang	Mixta	TinTin Water Wipes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TINTIN WATER WIPES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TINTIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TINTIN por TINTIN WATER WIPES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1601464	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Glocalq SpA	Denominativa	Efecto Polilla	
1601472	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GLOBAL BEDDING SOLUTIONS INC.	Denominativa	ostermoor	
1601478	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Glocalq SpA	Mixta	Polilla Hub	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "centro polilla"
1601484	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OCIRIX GROUP, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	K KOLONUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601488	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OCIRIX GROUP, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	K KOLONUS	
1601496	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PANIFICADORA 505 S.P. S.A.	Mixta	505	
1601497	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OCIRIX GROUP, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	K KOLONUS	
1601499	Marcelo Mosquera Zingoni	Denominativa	AHUMA	
1601501	Ashley Gustavo Donoso Caro	Mixta	AXONAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1601510	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercial biolac Ltda	Mixta	Hacienda Negrete	
1601514	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	
1601519	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Figurativa		
1601523	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	
1601528	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Figurativa		
1601540	Guillermo Jesús Martínez Abuhadba, en representación de GRUPOBUSCA	Mixta	BUSCAVET	
1601541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Jesús Herrera Reyes	Mixta	EQUISOL	
1601542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cómeme spa	Mixta	Inevitable	
1601543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vladimir Davor Letnic Vega	Mixta	HTS	
1601544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Andrea Aravena Delgado y Diego Andrés Collarte González	Mixta	RedStudio	
1601545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adela Carolina Ruiz Bravo	Denominativa	Espacio Miradas Diversas	
1601552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aixa Aída Délano Bardelli	Denominativa	Bénie Belle	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "bendita hermosa"



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584314	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA	Mixta	Gerüchs Kontrolle	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido Gerüchs Kontrolle se traduce del alemán al español como control de olores, tal como se señala en la misma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presentación de la solicitud, por lo que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento distintivo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584315	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA	Denominativa	odor control	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido odor control se traduce del inglés al español como control de olores, por lo que informa acerca de la naturaleza y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finalidad de los productos pedidos (aceites esenciales para uso en la fabricación de productos neutralizadores de olores). Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento distintivo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584356	Rafael Antonio Catalán Catalán	Denominativa	CARBON EL MONTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1284256, marca Calor del Monte, que distingue Biocombustibles; Briquetas combustibles [briquetas de carbón]; Briquetas de carbón; Briquetas de carbón de leña; Briquetas de madera; Carbón [combustible]; Carbón de leña [combustible]; Leña;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Pastillas de madera para la calefacción [combustibles]; Polvo de carbón (combustible); Velas [iluminación]; Velas aromáticas; Velas perfumadas; Virutas de madera para encender el fuego; Yesca, de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584389	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de CENTRO DE INNOVACION DAVINCI SPA	Mixta	CENTRO DE INNOVACION DAVINCI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1194028, marca VINCI, que distingue Servicios de ingenieros encargados de evaluaciones, estimaciones e investigación, asociados o no a obras de arquitectura, civiles, de urbanización y de construcción, proyección, planificación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ejecución de estudios de ingeniería aplicada a las áreas antes señaladas. Servicio de laboratorio para el estudio de impacto vial y mecánica de suelo. Investigación e innovación tecnológica. Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topografos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo y de obras civiles; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Diseño industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos en el área de la investigación industrial y obras civiles de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584612	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	SIT SOLUCIONES INNOVADORA Y TECNOLÓGICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1120395 Marca ST Protege Servicios de asesoría, consultoría y orientación profesional en materias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales y de la ciencia informática; servicios de ingeniería informática; actualización, alquiler, asesoría, consultoría, desarrollo, diseño, instalación y mantenimiento de software y aplicaciones computacionales e informáticas; análisis de datos técnicos y de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; recuperación de datos informáticos; soporte y atención remota de redes; programación de computadoras; servicios científicos y tecnológicos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585357	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	soy de la U	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1153426. LA U UN SENTIMIENTO. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Además corresponde observar por la causal de la letra F) del artículo 20 de la ley 19.039: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "soy de la U", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto cualidad de los productos solicitados induciéndolo a creer que tales productos están vinculados con el Club Universidad de Chile no teniendo ese origen.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585386	Melissa Cristina Rojas Godoy, en representación de Melissa Cristina Rojas Godoy y Adriana Milena Cardenas Garzon	Denominativa	MUJERES SENDERISTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "MUJERES SENDERISTAS". Senderista es la forma como se llama a las personas que practican senderismo, el cual es una actividad deportiva que consiste en caminar por el campo siguiendo un itinerario determinado. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados a mujeres que practican esta actividad deportiva. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585873	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	1927 EL ROMANTICO VIAJERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Romántico viajero" es una de las estrofas del himno de la Universidad de Chile, correspondiendo también a una de las formas como coloquialmente se le dice al Club Universidad de Chile. Por su parte 1927 corresponde al año de fundación del Club Universidad de Chile. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo que los productos solicitados en la clase 28 se encontrarán vinculados al Club Universidad de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida, al agregar el número 1927 no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Romántica Viajero", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera persona del titular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585894	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nuseed Proprietary Limited	Denominativa	NUSEED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1202212. MUSEED. Servicios de marketing y publicidad; servicios de investigación e información de mercado; servicios de publicidad de productos y servicios de terceros por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de redes computacionales y de comunicación; servicios de intermediación comercial por medio de redes computacionales y de comunicación; servicios de venta en línea de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicación en línea de textos publicitarios. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585957	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Aguapur Medición SpA	Denominativa	RIFF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1193044. REEF. Preparaciones cosméticas (no medicamentosas) para el cuidado de la piel, el cabello y las uñas; aceites esenciales; jabones; colonias y perfumes; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquillaje; artículos para la higiene personal; dentífricos; desodorantes; loción para la piel con filtro solar; preparaciones bronceantes y anti bronceantes; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585960	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	GRAN SHANGAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1105002. IDEAL SHANGAI. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, aire acondicionado, secado, ventilación y distribución de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua, así como instalaciones sanitarias, calienta camas, utensilios de cocina eléctricos. Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585986	Lucía Otilia Pérez Palacios	Mixta	Santa Lucía Productos de Aseo y Limpieza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 904082. OPTICA SANTA LUCIA. Establecimiento comercial para la compra y venta de lentes ópticos y de sol; marcos para lentes, microscopios; telescopios; prismáticos; lupas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de medición, de señalización de control (inspección), de salvamento y de enseñanza. Clase 9. Registro 1195715. ASL ALIMENTOS SANTA LUCIA. Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel; levadura, polvos de hornear; hielo. Clase 30. Registro 1355089. SANTA LUCIA Servicios de promoción de ventas, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585988	Christopher Cores Venegas, en representación de Hayco Group Chile Spa	Mixta	Hayco Group Chile Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251566. HAYCO. Guantes para uso doméstico y de jardinería, guantes para pulir. Guantes para el hogar, paños para el secado y la limpieza, esponjas de limpieza y cuidado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal. Utensilios de casa y de cocina, recipientes de menaje y de cocina, cepillos, jabonera, dosificadores de jabón, distribuidores de toallas de papel, sostenedores de papel higiénico, distribuidores de papel higiénico, cepillos para fregar. Dispensador accionado manualmente por bombeo para ser ensamblado a un dosificador para distribución de líquidos. dispensadores accionado manualmente por bombeo usados como accesorio a dosificadores domésticos para distribución de líquidos; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como accesorio a dosificadores para distribución de líquidos de uso personal; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como accesorio a limpiadores químicos y dosificadores para distribución de líquidos en tratamientos químicos; dispensadores de tazas y tapas para las mismas usados como accesorios en tubos dosificadores a presión, cepillos de dientes. peinetas y cepillos para el cabello, peinetas y esponjas; escobillas (excepto escobillas para pintar); materiales para hacer cepillos; artículos para la limpieza; virutas de acero, esponjas de lana de acero esponjas de lana de acero impregnados con jabón; esponjas y esponjas para raspar; paños para limpieza; escobillar, restregar y pulir utensilios de cocina, utensilios domésticos, contenedores, esponjas artículos para limpiar, escobas, palas para la basura, trapos para el polvo, trapos para limpiar, tinas portátiles para niños, tientos para lavar. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586107	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TECNOLOGÍA DE TRANSPORTES FAZT LIMITADA	Mixta	FAZT TDT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1215440 Marca CHILEFAST Protege Servicios de transporte, de distribución de productos, servicios de mensajería [correo o mercancías], de almacenamiento de mercancías,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de envasado, embalaje, sobre-embalaje de mercaderías y otros bienes; servicios de alquiler de contenedores de almacenaje y de espacios de bodegaje; servicios de agencia de transporte nacional e internacional, aéreo, marítimo y terrestre de carga; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente señalados de la clase 39; Registro 1222839 Marca FAST AIR Protege Servicios de transporte aéreo de dinero, valores y animales; de almacenaje y distribución (reparto) de productos. de la clase 39; Registro 1360078 Marca Fast Pedidos Protege Transporte y reparto de productos. de la clase 39 y Registro 1396875 Marca grupofast Protege Servicios de mensajería de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586156	Atrium S.A. , en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SEMANA DE LA CHILENIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad y de uso común. En efecto, la marca solicitada es "SEMANA DE LA CHILENIDAD", se denomina con ese nombre a las actividades y eventos recreativos, que se organizan y llevan a cabo en el marco de las fiestas patrias en el mes de septiembre, que por lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				general comprenden, entre otros, juegos y comidas típicas, utilizándose por diferentes actores sin identificar a uno en particular. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es carente de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586158	Atrium S.A. , en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SEMANA DE LA CHILENIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad y de uso común. En efecto, la marca solicitada es "SEMANA DE LA CHILENIDAD", se denomina con ese nombre a las actividades y eventos recreativos, que se organizan y llevan a cabo en el marco de las fiestas patrias en el mes de septiembre, que por lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				general comprenden, entre otros, juegos y comidas típicas, utilizándose por diferentes actores sin identificar a uno en particular. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es carente de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586245	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	CABALLO CHILENO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad y de uso común. En efecto, la marca solicitada es "CABALLO CHILENO", realizada una búsqueda en google el sitio https://es.wikipedia.org/wiki/Caballo_chileno, indica que el caballo chileno, también conocido como corralero, es una raza de caballo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente en las zonas rurales y, actualmente, también en las zonas urbanas de Chile debido al auge que ha tenido la crianza, tenencia y práctica de deportes ecuestres, tales como la rienda, el rodeo, y los paseos. Presenta una musculatura especializada para la velocidad en tramos cortos y una adaptación para una vida en áreas montañosas. Sus cascotes son fuertes y su doble capa de pelo, larga en invierno y corta y lustrosa en verano, lo hace muy adaptable tanto a climas fríos como a cálidos y secos. Es utilizado para diversas actividades ganaderas como para arrear ganado. Debido a su mediana alzada es especial para la práctica del rodeo chileno. Durante el primer gobierno del presidente Sebastián Piñera Echenique fue declarado monumento natural chileno. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada carente de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586247	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	CABALLO CHILENO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad y de uso común. En efecto, la marca solicitada es "CABALLO CHILENO", realizada una búsqueda en google el sitio https://es.wikipedia.org/wiki/Caballo_chileno, indica que el caballo chileno, también conocido como corralero, es una raza de caballo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente en las zonas rurales y, actualmente, también en las zonas urbanas de Chile debido al auge que ha tenido la crianza, tenencia y práctica de deportes ecuestres, tales como la rienda, el rodeo, y los paseos. Presenta una musculatura especializada para la velocidad en tramos cortos y una adaptación para una vida en áreas montañosas. Sus cascocs son fuertes y su doble capa de pelo, larga en invierno y corta y lustrosa en verano, lo hace muy adaptable tanto a climas fríos como a cálidos y secos. Es utilizado para diversas actividades ganaderas como para arrear ganado. Debido a su mediana alzada es especial para la práctica del rodeo chileno. Durante el primer gobierno del presidente Sebastián Piñera Echenique fue declarado monumento natural chileno. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada carente de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586304	Manuel Jesús Romero Romero, en representación de Transportes Maloy SPA	Denominativa	MALLOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1409482, marca MALOIK, que distingue Sombrereras de cuero; sombrereras de cuero; telas de cuero; tiras de cuero; tiras de cuero; monederos de cuero; pieles y cuero de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales; pieles y cueros; pieles y cueros manufacturados y semimanufacturados; portatarjetas de crédito de cuero; revestimientos de cuero para muebles; etiquetas adhesivas de cuero para bolsas; etiquetas de cuero; etiquetas de cuero para coser en la ropa; fundas de cuero para resortes; guarniciones de cuero para muebles; hilos de cuero; maletines de cuero; maletines portadocumentos de cuero de imitación; mochilas portabebés de cuero; molesquín (cuero de imitación); cuero vegano; cuero y cuero de imitación; cueros gruesos; estuches de cuero; estuches de cuero de imitación; estuches de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o cuero de imitación para llaves; estuches de cuero para llaves; estuches de tarjetas de crédito de cuero; estuches para llaves de cuero y pieles; correas de cuero para animales; cuero artificial; cuero de imitación; cuero de poliuretano; cuero en bruto; cuero en bruto o semielaborado; cuero en bruto o semielaborado; cuero para arneses; cuero para muebles; cuero para zapatos; carteras de cuero para tarjetas de crédito; cartón cuero; cinchas de cuero; cordones de cuero; correas de cuero (artículos de guarnicionería); correas de cuero para animales; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de cuero y cuero de imitación; bolsas y carteras de cuero; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de mano de cuero; bolsos para compras de cuero; cajas de cuero; cajas de cuero o cartón cuero; cajas de cuero o cuero de imitación; carteras de cuero; adornos de cuero para muebles; artículos de guarnicionería de cuero; bandoleras de cuero; bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; bolsas (sobres, bolsitas) de cuero para empaquetar; bolsas de cuero, de la clase 18; Sandalias de cuero estilo japonés; trajes de cuero; zapatos de cuero; pantalones de cuero; pantuflas de cuero; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; chaquetas de cuero; cinturones de cuero; cinturones de cuero (prendas de vestir); cinturones de cuero de imitación; abrigos de cuero; artículos de sombrerería de cuero, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586307	Diego Matías Caro Rosales	Mixta	GRUPO LEON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1354620, marca SUPER LEON, que distingue Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección de obras de teatro; Edición de libros; Educación;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Enseñanza; Investigación educativa; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización y dirección de congresos; Producción de películas y videos; Producción musical; Publicación de libros; Redacción de guiones; Redacción de textos que no sean publicitarios; Servicios de formación deportiva; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Suministro de información sobre actividades recreativas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de la denominación solicitada en buscadores de libre acceso como "Google" se aprecia que "Grupo León" corresponde al nombre de una agrupación musical compuesta por varios integrantes, por lo que al ser la marca de autos solicitada por una única persona, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero origen empresarial de los servicios solicitados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA	Mixta	MI MAQUIMPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1169448, marca IMPORT MAQ, que distingue Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de importación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transportes) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, servicios de venta por internet de los productos de la clase 01 a la 34 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586328	Bastian Arturo Gaete Alborno	Mixta	Quantum futura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1180720 Marca CUANTUM SKATEBOARD Protege Patinetas, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Fabián Aravena Mejías	Mixta	SOLUCIONES HIDRAULICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada "SOLUCIONES HIDRAULICAS" se compone de los términos Soluciones, plural de "solución" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la "acción y efecto de resolver una duda,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dificultad o problema”, seguido de la palabra “HIDRAULICAS”, la hidráulica es una tecnología que utiliza fluidos para generar presión y convertirla en energía mecánica, gracias a esto, los cilindros y bombas hidráulicas permiten levantar cargas pesadas con un muy poco esfuerzo. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada el conjunto es descriptivo y carece de distintividad, además está integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y la circunstancia de contar con etiqueta de simple diseño no le otorga distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUNDO PAPELES SPA	Mixta	PERFECTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1406905 Marca PERFECTHA Protege Cosméticos, a saber, productos y preparaciones cosméticas antienvjecimiento, productos y preparaciones cosméticas antiarrugas; preparaciones cosméticas antiarrugas, en forma de preparaciones inyectables, para la cara, de aplicación tópica, intradérmica y subcutánea; preparaciones cosméticas, en forma de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones inyectables, para la regeneración de la piel; preparaciones cosméticas inyectables; preparaciones cosméticas inyectables para alisar las arrugas y dar volumen a la zona inyectada; preparaciones cosméticos inyectables a base de ácido hialurónico, de la clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Andre Menadier Olguín	Mixta	Medvza no excuse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1298906 Marca MEDUZA Protege Conjuntos de vestir; vestimenta; vestuario, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Méndez Vidal	Mixta	Cyco Records	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 879401, marca ZICO, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586363	Camilo Andrés Rivero González, en representación de KILIAN Y KALA SPA	Mixta	DOC JOHNSON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215070, marca JOHNSON, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de idealización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; verificación de cuentas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586370	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	EL EMPERADOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1050477, marca EMPERADOR, que distingue Cerveza artesanal, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586870	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Tridimensional	BUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01033391, marca BUM BUM, que distingue helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pasteles, galletas, café, sucedáneos del café,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>té, cacao, azúcar, arroz, harina de avena, de cebada, de maíz y de trigo, copos de avena, de cebada, de maíz y de trigo; tapioca, sagú; harina, pasta y salsa de soya; palomitas de maíz, harina y preparados a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza; polvos, masas, aromatizantes, que no sean aceites esenciales para pastelería y repostería y adornos comestibles para repostería, pastelería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, aderezos, de la clase 30; y del Registro N° 01178790, marca BUN, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura; vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo; bebidas a base de café, cacao o chocolate; preparaciones a base de cereales; hojuelas de avena; copos de cereales secos, hojuelas de maíz; harina de maíz; palomitas de maíz y rosetas de maíz; dulces y galletas; harina de papa para uso alimenticio, refrigerios a base de cereales, refrigerios a base de arroz; barras de cereal ricas en proteínas, pastelitos de arroz, alimentos a base a avena; tortillas de harina o maíz; tortitas, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586912	José Vicente Letelier Larraín	Mixta	CARDIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01186675, marca DARDIA, que distingue cosméticos, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alevin spa	Mixta	Alevin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Alevín" conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es Cría de pez, lo que indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca del objeto y/o destino de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no tengan relación con los peces. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586987	Vicente Darío Tudela Matus	Mixta	SIAC	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, SIAC, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, sistema que coordina todos los espacios de atención en los Servicios Públicos, mediante una gestión con una metodología moderna, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586995	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA	Denominativa	CUI.DATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1233897 Marca CUIDATE Protege Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines médicos; jabones para el baño, desodorantes para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champús; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Arezzo Indústria e Comércio SA	Mixta	ANACAPRI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1237128 Marca Ana Capri Protege Abrigos; Blazers; Chaquetas; Chaquetones; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; Corsés; Fajas [ropa interior]; Faldas; Faldas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plisadas para quimonos formales (hakama); Faldas short; Faldas y vestidos; Prendas de vestir; Sostenes; Sostenes sin tirantes; Vestidos; Vestidos de boda; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de noche; Vestimenta; Vestuario de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587004	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA	Denominativa	CUIDATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1233897 Marca CUIDATE Protege Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines médicos; jabones para el baño, desodorantes para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champús; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587005	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	IT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321496 Marca it Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; recipientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>térmicos portátiles de bebidas y alimentos; cantimploras de plástico vendidas vacías; tazas; termos; botellas para bebidas y alimentos; cacharros que no sean eléctricos; sartenes que no sean eléctricos; tazones; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Puntillas (encajes) y bordados, cintas de mercería y de materias textiles, lazos de mercería, botones, corchetes (mercería) y ojetes para el calzado, alfileres (que no sean artículos de joyería) y agujas, flores artificiales, adornos para el cabello, bandas para el cabello, brazaletes (brazales), horquillas y pinzas para el cabello de la clase 26; Solicitud N°1513907 Marca It Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 25, 29, 30, 31, 32 y 33 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587006	Roberto Mauricio Vega Campusano	Denominativa	Ruta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1170026 Marca RUTA DEL MAIPO Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicios de construcción de edificios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permanentes. Servicios que se encargan de restablecer el estado original de los objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas de la clase 37; Registro N°1170027 Marca RUTA DEL MAULE Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicios de construcción de edificios permanentes. Servicios que se encargan de restablecer el estado original de los objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas de la clase 37; Registro N°1170028 Marca RUTA DEL BOSQUE Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicios de construcción de edificios permanentes. Servicios que se encargan de restablecer el estado original de los objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas de la clase 37; Registro N°1233336 Marca RUTA DEL VILLARRICA Protege Servicios de construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; información sobre construcción; construcción de carreteras; pavimentación de carreteras; información sobre reparaciones; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; instalación de aislamientos en obras de construcción; instalación de sistemas informáticos; instalación y mantenimiento de oleoductos; restauración de edificios; limpieza vial; limpieza de instalaciones industriales; mantenimiento de aparatos electrónicos; mantenimiento de hardware informático; mantenimiento y reparación de edificios; montaje de andamios; pintura y reparación de señales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; servicios de construcción de edificios; servicios de contratista de construcción general; servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo; servicios de instalación de elevadores y montacargas; servicios de marcado de pavimentos; servicios de reacondicionamiento de edificios; servicios de reparación de vehículos; restauración de edificios; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587015	César Osvaldo Leiva Correa	Mixta	mc repuestos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°838061 Marca MC Protege Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, motores para vehículos terrestres, automóviles, repuestos y recambio de sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estructuras, accesorios y componentes para los mismos incluidos en la clase 12, frenos, motores, ruedas para vehículos terrestres incluidos en la clase 12; bicicletas, motocicletas, furgones y camiones de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587016	Renata Soffia Aguirre Delgado	Mixta	Aurora psicología integral concepción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1531708 Marca AURORA NEURO KINE Protege acupuntura; análisis del comportamiento con una finalidad médica; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personas; atención psicológica; atención médica; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; hidroterapia; quiropráctica; servicios de clínicas médicas móviles; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.;servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de información sobre quiropraxia; servicios de kinesiológia; servicios de medicina deportiva; servicios de rehabilitación física; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de telemedicina; servicios quiroprácticos móviles; tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku) de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587017	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Priyanka Srinivas y Sasikanth Chemalamudi	Denominativa	DEEP WTR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319532 Marca DEEP PATAGONIA Protege Agua de glaciár; Agua de litines; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua de Seltz; Agua destilada para beber;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica (bebidas no medicinales); Aguas (bebidas); Aguas carbonatadas; Aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas (sodas); Aguas minerales; Aguas minerales (bebidas); Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas saborizadas; Bebidas a base de frutas; Bebidas a base de frutas congeladas; Bebidas con sabor a frutas; Bebidas con sabor a té no alcohólicas; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas de fruta congelada; Bebidas de fruta congeladas; Bebidas de fruta y jugos de fruta; Bebidas de frutas sin alcohol; Bebidas energéticas; Bebidas isotónicas; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale y lager; Sodas (aguas); Zumos vegetales (bebidas) de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587018	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRGlass	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319675 Marca HUAWEI AIR GLASS Protege Memorias de ordenador; programas informáticos grabados; teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas de circuitos integrados; ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; bolsas especiales para ordenadores portátiles; fundas para ordenadores portátiles; aplicaciones informáticas descargables; tabletas electrónicas; podómetros; balanzas; módems; transpondedores; teléfonos inteligentes (smartphones); Aparatos de comunicación de redes; cajas de altavoces; altavoces; micrófonos; aparatos de transmisión de sonido; televisores; cámaras de vídeo; auriculares; reproductores multimedia portátiles; marcos para fotos digitales; auriculares intraurales; cámaras fotográficas; aparatos analizadores de aire; aparatos para analizar gases; circuitos integrados; pantallas de vídeo; sensores; chips electrónicos; anteojos [óptica]; estuches para anteojos; anteojos 3D; baterías eléctricas; hardware; gafas inteligentes; relojes inteligentes; monitores de actividad física ponibles; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; pantallas grandes de cristal líquido (LCD); diarios (personales) electrónicos; pantallas planas pantallas planas, a saber, led, plasmas o LCDS; pantallas de cristal líquido LCDS (pantallas de cristal líquido); interfonos intercomunicador (interfonos); paneles táctiles; gafas polarizadas; lápices electrónicos para unidades de visualización; pantallas flexibles planas para ordenador; soportes adaptados para tabletas electrónicas; cables USB; cables USB para teléfonos móviles; gafas de protección; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarmas; gemelos de teatro; carcasas para tabletas electrónicas; cajas negras (registradores de datos); terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; partituras electrónicas descargables; anillos inteligentes; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; dispositivos de reconocimiento de rostro humano; básculas con calculadora de masa corporal; básculas para cuartos de baño; películas de protección para teléfonos inteligentes (smartphones); interfaces de audio; cascos de realidad virtual; grabadoras de vídeo para coche; descodificadores de televisión; cámaras termográficas; detectores de infrarrojos; estaciones meteorológicas digitales; biochips; gafas de deporte; Organizadores personales digitales (PDA); plataformas de software, grabado o descargable; clientes ligeros (ordenadores); diccionarios electrónicos de bolsillo; software salvapantallas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores, grabado o descargable ; gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; objetivos para autofotos; robots de laboratorio; robots pedagógicos; emoticones descargables para teléfonos móviles; clavijas eléctricas; enchufes eléctricos; balanzas electrónicas digitales portátiles; programas informáticos descargables; programas de sistemas operativos informáticos grabados; soportes adaptados para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos (como pulseras); impresoras de imagen de vídeo; bolígrafos para pantallas táctiles; programas informáticos descargables; lápices ópticos (para ordenador); software (programas grabados); televisores de automóviles de la clase 9; y Registro N°1320611 Marca HUAWEI AR Glass Protege Gafas inteligentes; Relojes inteligentes; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Monitores de actividad física ponibles; Marcos para fotos digitales; micrófonos; Hardware; Memorias de ordenador; Aparatos de comunicación de redes; Módems; Pilas eléctricas; Tabletas electrónicas; Pantallas planas, a saber, LED, plasmas o LCDS; Pantallas flexibles planas para ordenador; Ordenadores de regazo; Ordenadores portátiles; Bolsas especiales para ordenadores portátiles; Auriculares; Audífonos [auriculares]; Cascos de realidad virtual; Grabadoras de vídeo para coche; Descodificadores de televisión; Altavoces; Reproductores multimedia portátiles; Aparatos de transmisión de sonido; Cámaras de vídeo; Cámaras fotográficas; Monitores de vídeo; Brazaletes conectados [instrumentos de medición]; Programas informáticos grabados; Aplicaciones informáticas descargables; Lentes ópticas; Terminales interactivos con pantalla táctil; Robots humanoides dotados de inteligencia artificial; Anillos inteligentes; Dispositivos de reconocimiento de rostro humano; Pantallas de vídeo; Circuitos integrados; Tarjeta de chips electrónicos; Cámaras termográficas; Organizadores personales digitales [PDA]; Plataformas de software, grabado o descargable; Clientes ligeros [ordenadores]; Diccionarios electrónicos de bolsillo; Ordenadores ponibles; Aparatos de telecomunicaciones en forma de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyas; Robots de vigilancia para la seguridad; Monitores de visualización de vídeo ponibles; Objetivos para autofotos; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Paneles táctiles; Televisores; Intercomunicador (interfonos); Cerraduras de puerta digitales; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Diarios (personales) electrónicos; Pantallas de cristal líquido LCDS (pantallas de cristal líquido); Impresoras de vídeo; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos (como pulseras); Televisores de automóviles; Programas informáticos descargables; Software [programas grabados]; Gafas 3d; Gafas de sol; Anteojos [óptica]; Aparatos e instrumentos ópticos; Estereoscopios de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587020	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRLens	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320234 Marca HUAWEI AIR Lens Protege Memorias de ordenador; Programas informáticos grabados; Teclados de ordenador; Programas de sistemas operativos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos grabados; Software (programas grabados) Ratones (periféricos informáticos); Tarjetas de circuitos integrados; Ordenadores portátiles; Ordenadores de regazo; Bolsas especiales para ordenadores portátiles; Fundas para ordenadores portátiles; Aplicaciones informáticas descargables; Tabletas electrónicas; Podómetros; Balanzas; Módems; Transpondedores; Teléfonos inteligentes (smartphones); Aparatos de comunicación de redes; Cajas de altavoces; Altavoces; Micrófonos; Aparatos de transmisión de sonido; Televisores; Cámaras de vídeo; Auriculares; Reproductores multimedia portátiles; Marcos para fotos digitales; Auriculares intraurales; Cámaras fotográficas; Aparatos analizadores de aire; Aparatos para analizar gases; Circuitos integrados; Pantallas de vídeo; Sensores; Chips electrónicos; Pilas eléctricas; Hardware; Gafas inteligentes; Relojes inteligentes; Monitores de actividad física ponibles; Carcasas para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos inteligentes; Pantallas grandes de cristal líquido [LCD]; Diarios (personales) electrónicos; Pantallas planas, a saber, led, plasmas o LCDS; LCDS (pantallas de cristal líquido); Intercomunicador (interfonos); Televisores de automóviles; Paneles táctiles; Bolígrafos para pantallas táctiles; Lápices electrónicos para unidades de visualización; Pantallas flexibles planas para ordenador; Soportes adaptados para tabletas electrónicas; Impresoras de vídeo; Soportes adaptados para teléfonos móviles; Cables USB; Cables USB para teléfonos móviles; Cerraduras de puerta digitales; Unidades centrales de alarmas; Carcasas para tabletas electrónicas; Cajas negras [registradores de datos]; Terminales interactivos con pantalla táctil; Robots humanoides dotados de inteligencia artificial; Partituras electrónicas descargables; Anillos inteligentes; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Dispositivos de reconocimiento de rostro humano; Básculas con calculadora de masa corporal; Básculas para cuartos de baño; Películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; Interfaces de audio; Cascos de realidad virtual; Grabadoras de vídeo para coche; Descodificadores de televisión; Cámaras termográficas; Detectores de infrarrojos; Estaciones meteorológicas digitales; Biochips; Organizadores personales digitales [PDA]; Plataformas de software, grabado o descargable; Clientes ligeros [ordenadores]; Diccionarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos de bolsillo; Software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; gráficos descargables para teléfonos móviles; Ordenadores ponibles; Balanzas electrónicas digitales portátiles; Aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; Palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; Teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos (como pulseras); Robots de vigilancia para la seguridad; Monitores de visualización de vídeo ponibles; Objetivos para autofotos; Robots de laboratorio; Robots pedagógicos; Lápices ópticos (para ordenador); Programas informáticos descargables; Emoticones descargables para teléfonos móviles; Clavijas eléctricas; Enchufes eléctricos; Programas informáticos descargables de la clase 9; y Registro N° 1322030 Marca AIR LENS Protege Memorias de ordenador; Programas informáticos grabados; Teclados de ordenador; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Software (programas grabados); Ratones (periféricos informáticos); Tarjetas de circuitos integrados; Ordenadores portátiles; Ordenadores de regazo; Bolsas especiales para ordenadores portátiles; Fundas para ordenadores portátiles; Aplicaciones informáticas descargables; Tabletillas electrónicas; Podómetros; Balanzas; Módems; Transpondedores; Teléfonos inteligentes (smartphones); Aparatos de comunicación de redes; Cajas de altavoces; Altavoces; Micrófonos; Aparatos de transmisión de sonido; Televisores; Cámaras de vídeo; Auriculares; Reproductores multimedia portátiles; Marcos para fotos digitales; Auriculares intraurales; Cámaras fotográficas; Aparatos analizadores de aire; Aparatos para analizar gases; Circuitos integrados; Pantallas de vídeo; Sensores; Chips electrónicos; Pilas eléctricas; Hardware; Gafas inteligentes; Relojes inteligentes; Monitores de actividad física ponibles; Carcasas para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos inteligentes; Pantallas grandes de cristal líquido [LCD]; Diarios (personales) electrónicos; Pantallas planas, a saber, led, plasmas o LCDS; LCDS (pantallas de cristal líquido); Intercomunicador (interfonos); Televisores de automóviles; Paneles táctiles; Bolígrafos para pantallas táctiles; Lápices electrónicos para unidades de visualización; Pantallas flexibles planas para ordenador; Soportes adaptados para tabletas electrónicas; Impresoras de vídeo; Soportes adaptados para teléfonos móviles; Cables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>USB; Cables USB para teléfonos móviles; Cerraduras de puerta digitales; Unidades centrales de alarmas; Carcasas para tabletas electrónicas; Cajas negras (registradores de datos); Terminales interactivos con pantalla táctil; Robots humanoides dotados de inteligencia artificial; Partituras electrónicas descargables; Anillos inteligentes; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Dispositivos de reconocimiento de rostro humano; Básculas con calculadora de masa corporal; Básculas para cuartos de baño; Películas de protección para teléfonos inteligentes (smartphones); Interfaces de audio; Cascos de realidad virtual; Grabadoras de vídeo para coche; Descodificadores de televisión; Cámaras termográficas; Detectores de infrarrojos; Estaciones meteorológicas digitales; Biochips; Organizadores personales digitales (PDA); Plataformas de software, grabado o descargable; Clientes ligeros (ordenadores); Diccionarios electrónicos de bolsillo; Software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; gráficos descargables para teléfonos móviles; Ordenadores ponibles; Balanzas electrónicas digitales portátiles; Aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; Palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; Teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos (como pulseras); Robots de vigilancia para la seguridad; Monitores de visualización de vídeo ponibles; Objetivos para autofotos; Robots de laboratorio; Robots pedagógicos; Lápices ópticos (para ordenador); Programas informáticos descargables; Emoticones descargables para teléfonos móviles; Clavijas eléctricas; Enchufes eléctricos; Programas informáticos descargables de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587022	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZ.ME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1302310 Marca WIIZ Protege Tarjetas magnéticas para uso en conexión con sistemas de pago, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios gestionados por una red informática global a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables. Software consistentes en programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; Programas informáticos para el reconocimiento óptico de caracteres; Programas informáticos para gestión de documentos de la clase 9; y Registro N°1291476 Marca WIIZ Protege Servicios de difusión de programas de radio o de televisión. Servicios de mensajes e imágenes asistidas por terminales de ordenador. Servicios de acceso a plataformas de internet y servicios de acceso a base de datos remotas relacionadas con internet. Comunicaciones radiofónicas telefónicas y telegráficas. Expedición y transmisión de mensajes en general. Servicios de mensajería electrónica. Telecomunicaciones de la clase 38; Transporte; servicios de transporte terrestre de personas. de la clase 39; Enseñanza; educación; organización y dirección de talleres de formación. Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios. Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento. Organización de espectáculos culturales. Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación. Servicios de museo. Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]. Producción de programas de radio o televisión. Suministro en línea de música no descargable. Suministro en línea de videos no descargables. Producción y distribución de programas de radio. Servicios de reporteros. Servicios de bibliotecas de préstamo. Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587023	Constanza Stefania Carreño Arriagada	Denominativa	Entretenciones Carrusel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1239808 Marca CARRUSEL Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587027	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	E T Brands	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300236 Marca ET BRAIN Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos) y ordenadores; programas de ordenador; software para tramitar pagos electrónicos y de terceros; software de autenticación; programas informáticos facilitados a través de Internet; software computacional de entretenimiento interactivo, que permite a los usuarios seleccionar la experiencia de visualización, de audio y de reproducción mediante la selección y configuración de la presentación y rendimiento de los elementos de audio, video y audiovisuales; archivos y grabaciones descargables de audio, video y audiovisuales, con contenidos y programas de entretenimiento multimedia; publicaciones electrónicas en línea (descargables desde internet o desde una red informática o una base de datos informática); software de mensajería instantánea; software para compartir archivos; software computacional para la comunicación electrónica de datos, audio, video, imágenes y gráficos mediante redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones; software computacional en formato de aplicación para dispositivos móviles y computadores; aplicaciones de software para ser utilizadas en dispositivos móviles; software computacional para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software computacional descargable para facilitar la transmisión electrónica de información, datos, documentos, voz e imágenes a través de internet; software computacional descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, con acceso a datos, documentos imágenes y aplicaciones de software a través de un navegador de Internet; software de ordenador descargable para acceder a ordenadores remotos y redes informáticas, y para visualizarlos y controlarlos; software descargable de servicios de informática en la nube; software descargable basado en la nube; publicaciones electrónicas descargables del tipo de revistas, artículos, folletos, panfletos, fichas técnicas, y materiales informativos y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrucción en materias de negocios, negocios en línea, informática, informática en la nube, telecomunicaciones, Internet, formación en negocios y negocios en línea, comercial, ventas y marketing y gestión financiera; periféricos de ordenador; computadores notebook; ordenadores portátiles; computadoras portátiles ordenadores manuales; asistentes digitales personales; reproductores multimedia personales; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; cámaras digitales; baterías, cargadores de baterías; unidades de procesamiento central, monitores, teclado y mouse para estaciones de trabajo de computadora; servidores informáticos; hardware de conexión en red de ordenador y telecomunicaciones; adaptadores de red, conmutadores, enrutadores de red y hubs de redes informáticas; módems inalámbrico y con cable y tarjetas y dispositivos de comunicación; fundas de ordenadores pequeños, bolsas especiales para ordenadores; extintores; hardware y firmware para ordenadores; software computacional (incluyendo software descargable desde internet); aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); discos compactos; música digital (descargable desde internet); transmisores de telecomunicaciones; alfombrillas de ratón; audífonos para teléfonos móviles; partes y piezas de teléfonos móviles; juegos descargables, archivo de imágenes descargables por internet, películas cinematográficas expuestas, películas expuestas y archivos de música descargables desde internet; alarma acústica; cámaras de seguridad; aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia; cámaras; cámaras de video; auriculares; audífonos para teléfonos; altavoces; aparatos de GPS; programas informáticos, electrónicos y de videojuegos y software (incluyendo software descargable desde internet); pantallas de cristal líquido para telecomunicaciones y equipos electrónicos; descodificador digital; control remoto; programas computacionales para almacenamiento de datos; gafas y gafas de sol; letreros luminosos; tarjetas bancarias codificadas o magnéticas de crédito, débito, monedero e identificación; cajeros automáticos, distribuidores de efectivo; lectores de libros electrónicos; cartuchos de tóner vacíos para impresoras y fotocopiadoras; monitores de bebés; monitores de video para la vigilancia de bebés; parasoles de lentes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cámaras; tabletas electrónicas; tarjetas de acceso codificadas; gafas de visión tridimensional; tarjetas de memoria para equipos de videojuegos de la clase 9; y Registro N°1438052 Marca ET Protege Máquinas herramientas; máquinas para trabajar los metales; máquinas hidráulicas; martinets para clavar pilotes; montacargas; fresadoras; prensas taladradoras; mandrinadoras de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587029	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	EMPORIO ALPACA POR GR MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°937100 Marca ALPACA Protege Vinos y licores. de la clase 33; , Registro 1144289 Marca EKA ALPACA Protege Prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería de la clase 25; Registro 1144290 Marca EKA ALPACA Protege Servicios de comercialización, importación, exportación, representación, venta al mayor, menor y detalle a nivel nacional, servicios de exhibición y oferta con fines de venta por catalogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de venta en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 14, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la clase 35; Registro 1212930 Marca ALPACA Protege Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, deshidratadas, secas, tostadas y cocidas; mermeladas. Pickles y confituras. Pulpa de fruta. Frutos secos tostados. Pistachos preparados; pasas; maní tostado y confitado; avellanas secas; nueces preparadas; ciruelas pasas; almendras preparadas; castañas preparadas; piñones preparados; dátiles preparados y deshidratados de la clase 29; Registro 1215684 Marca ALPACA Protege Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro 1291284 Marca ALPACA Protege Vinos, vinos espumosos, bebidas a base de vino; licores; bebidas alcohólicas de vino y frutas de la clase 33; Registro 1310169 Marca ALPACA DEL PERÚ Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; lápices de artistas; moldes de arcilla para modelar [material para artistas]; pasteles de artistas; pinceles para artistas; salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta de la clase 16; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18; Hilos para uso textil de la clase 23; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Encajes y bordados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cintas y cordones; botones, ganchos y ojete, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo de la clase 26; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Registro 1304776 Marca ALPACA Protege Cojines para sillas de ruedas para enfermos; reposabrazos para sillas de ruedas; sillas de paseo; sillas de ruedas; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas manuales; sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida de la clase 12; Registro 1333166 Marca ALPAKA ORGANIC Protege Acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para el cabello de bebés; acondicionadores para la piel; bálsamo para después del afeitado; bálsamo para el cabello; bálsamo para labios; bálsamos labiales [no medicinales]; bálsamos que no sean para uso médico; bloqueadores solares; bloqueadores solares a prueba de agua; champú de bebé; champús; champús para bebés; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; champús; cosméticos; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema facial; crema para la piel; crema para manos; cremas cosméticas; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de mano cosméticas; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas líquidas y sólidas para la piel; cremas nutritivas cosméticas; cremas para después del sol; cremas para el cabello; cremas para el calzado; cremas para el cuerpo; cremas para el cuidado del cabello; cremas para la cara para uso cosmético; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para la piel que no sean medicinales; cremas para protección solar; cremas perfumadas; espuma de baño; espuma de baño para bebés; espuma de ducha y baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; gel de aloe vera para uso cosmético; gel de ducha; gel de ducha y baño; gel para cejas; gel para el cabello; gel para el peinado del cabello; geles bronceadores [cosméticos]; geles de baño; geles de belleza; geles de ducha; geles para después del sol [cosméticos]; geles para el cabello; geles para el peinado; geles para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso cosméticos; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabón crema para cuerpo; jabón de afeitarse; jabón de almendras; jabón de belleza; jabón de tocador; jabón líquido; jabón perfumado; jabones cosméticos; jabones de afeitarse; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; jabones de tocador; jabones en crema; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para el cuidado corporal; jabones para uso personal; jabones perfumados; jabones; labiales cremosos; labiales líquidos [cosméticos]; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; lociones capilares; lociones capilares; lociones corporales; lociones cosméticas para el bronceado; lociones de afeitarse; lociones de baño; lociones de belleza; lociones de mano; lociones de protección solar; lociones para después del sol; lociones para el cuerpo; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones para el cuidado del cabello; lociones para el sol de uso cosmético; lociones para la cara y el cuerpo; lociones para la piel; lociones para uso cosmético; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para niños de la clase 3; Botellas; botellas aislantes; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas de agua de plástico reutilizables y vacías; botellas y termos aislados; calzadores; cantimploras; cepillos de dientes; cepillos de dientes manuales de la clase 21; y Registro 1339780 Marca ALPACA Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. (Antecedente rechazo marca similar Solicitud N°1559583)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587035	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	MEDCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916728 Marca SIMOND'S MEDICARE Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N°996668 Marca BIOLUMINA MEDICARE Protege Cosméticos no medicinales; jabones de tocador no medicinales, lociones no medicinales y productos de perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador; shampoo y bálsamo; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar de la clase 3; y Registro N°1111375 Marca MEDICARE Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587051	Carolina Del Pilar Álvarez Chamorro, en representación de Admiral Compliance Ltda.	Mixta	Admiral Compliance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°799537 Marca ADMIRAL Protege Programas de hardware y productos de software computacional destinados exclusivamente al funcionamiento y administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>casinos y salas de juegos de azar, al funcionamiento de maquinas automáticas de juegos de azar, maquinas tragaperras y juegos de lotería por video, con exclusión expresa de computadores y notebooks de todo tipo de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587059	Carolina Andrea Garrido Rojas	Denominativa	Hub de Ideas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280930.</p> <p>HUB. Servicios de arrendamiento de máquinas, equipos y muebles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficina; proporcionar y administrar oficinas en centros de oficinas instaladas y equipadas; trabajos de oficina; servicios de administración y asistencia para oficinas, tales como servicios de gerencia, secretariado, recepción, fotocopias, facturación o teneduría de libros; administración y gestión de negocios para terceros; asesoría, información y consultoría relacionadas con todos los anteriores servicios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587067	Manuel Alejandro Vergara Gómez	Mixta	CLUB M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358176. CLUB M. Clubes nocturnos; Salas de baile; Servicios de discotecas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de eventos culturales y artísticos; Servicios de alquiler de equipo de audio y video, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587073	Carlos Alberto Cuadra Oyaneder	Denominativa	BAR DE CARNES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BAR DE CARNES, en que Bar, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "local en que se despachan bebidas que suelen tomarse de pie, ante el mostrador", y por su parte, que sea de carnes, se refiere a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587078	Grisnelo Sahur González Grassis	Mixta	vivewai	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264005. WAI. Aguas (bebidas), aperitivos sin alcohol, batidos de frutas u hortalizas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[smoothies], bebidas a base de frutas, bebidas de fruta y jugos de fruta, bebidas sin alcohol, bebidas gaseosas, concentrados de jugos de fruta, cervezas, jugos vegetales (bebidas), preparaciones para elaborar bebidas, refrescos, siropes (bebidas), siropes (siropes), clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587080	Grisnelo Sahur González Grassis	Mixta	hieloski	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud Registro N° 1579155. HIELO SKY HIELO Y AGUA PURIFICADA. Hielo, clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587116	Vicente Cortés Fuentes	Denominativa	Vctvoycontodo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415741. VCT. Prendas de vestir, a saber, tops, pantalones, camisas, pantalones, camisetas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pañuelos, cinturones (prendas de vestir), sombreros, gorras, botas, abrigos, disfraces para juegos de rol, vestidos, calzado, guantes (prendas de vestir), disfraces de halloween, artículos de sombrería, sudaderas con capucha, ropa para infes, chaquetas, pulóveres, ropa para la lluvia, sandalias, bufandas, zapatos, pantalones cortos, faldas, ropa de dormir, pantuflas, calcetines, pantalones de chándal, jerseys, sudaderas, trajes de baño, mallas, trajes de chandal, ropa interior, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782161	RISE, en representación de One Blade Holding B.V.	Mixta	I AM HARDSTYLE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de empresarios, de la clase 41, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, fuera de ello, pareciera que busca registrar un servicio de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782303	Javier Vazquez Salleras, en representación de LEARNING BITS, S.L.	Mixta	MATH Bits	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fotografía, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782431	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	RUIDO MARRÓN PARA CONCENTRACIÓN	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido ruido marrón es un tipo de ruido. Es conocido también como ruido rojo, o ruido browniano en honor a Robert Brown. El</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombre ruido marrón viene de la traducción del apellido Brown, que en inglés significa marrón. El ruido marrón está compuesto principalmente por frecuencias graves y medias. Uno de los principales beneficios asociados al ruido marrón es el efecto calmante, similar a otras técnicas como la respiración y la meditación al activar el sistema parasimpático, la forma en la que el cuerpo se relaja después de una respuesta de una "lucha o huida" al estrés. Esto sería especialmente beneficioso para personas que sufren ansiedad, que admiten que se reducen los pensamientos repetitivos y, por tanto, los lleva a un estado de calma. También se asocia con una mayor concentración a la hora de trabajar o estudiar porque reduce los ruidos que distraen, con lo que indica la naturaleza y objeto de los servicios. Se adiciona la expresión PARA CONCENTRACIÓN que informa acerca de la finalidad de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782797	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Fortescue Metals Group Ltd	Denominativa	FORTESCUE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: hidrocarburos, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, en otras clases existen productos como: hidrocarburos combustibles, o hidrocarburos gaseosos licuados [lhg] utilizados como combustible, de la clase 4. En la clase 9, se observa: partes, piezas y accesorios de los productos antes mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso del software. En la clase 12, se observa: partes, piezas y accesorios para los productos mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes, piezas y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas, partes o accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Disposiciones</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Legales:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581506	SILVA Y CIA. , en representación de Open Payments Technologies (UK) Limited	Mixta	Kuady	
1583033	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de lamproduct SPA	Denominativa	ZOOM	
1583037	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de lamproduct SPA	Mixta	ZOOM ENERGY KING	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584311	Carlos Puelma Allende, en representación de MAR DEL SUR SPA	Denominativa	Vesta	
1584312	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Tru Brands, Inc.	Denominativa	TRUBAR	
1584324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Torres Biscak	Denominativa	Apries	
1584358	Natalia Bedoya Granada	Mixta	La sucursal del cielo	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584360	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Dantesco Producciones SpA	Mixta	Media Semana con Pau y Socias	
1584362	Alfonso Alejandro Jerez Mancilla	Mixta	JANO REPUESTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPUESTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584363	Bernardo Alejandro Acuña Gallegos, en representación de OCTAVIO DOMINGUEZ FERNANDEZ	Denominativa	FINTPAYCORP	Con protección al conjunto, sin protección a los segmentos "PAY" y "CORP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584368	José Manuel Silva Rojas, en representación de Vitalcardio SpA	Mixta	Vitalcardio	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cardio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584370	Bernardo Alejandro Acuña Gallegos, en representación de OCTAVIO DOMINGUEZ FERNANDEZ	Denominativa	FINTPAYCORP	Con protección al conjunto, sin protección a los segmentos "PAY" y "CORP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585599	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de CALZADOS COKASE LTDA.	Denominativa	SCARPELINI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585872	María Isabel Tello Valdivia, en representación de Diversoñar SpA	Mixta	diversoñar CENTRO DE NEURODESARROLLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE NEURODESARROLLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585882	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nuseed Proprietary Limited	Denominativa	VALUE BEYOND YIELD	
1585887	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Denominativa	teCéutica	
1585891	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Denominativa	teCéutica	
1585904	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Denominativa	teCéutica	
1585923	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Premio Impacto	
1585952	Az Y Compañía , en representación de Foshan Wensi Erjin extreme sports products Co., Ltd	Mixta	Ones Again!	
1585955	Gabriel Nicolás Ortega Muñoz, en representación de Orietta Del Rosario Grendi Comejo	Denominativa	Amanda del Villar	
1585963	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	MARKETCHES	
1585972	Cristian Rodrigo Silva Moraga, en representación de DESTILERÍA DOS ANCLAS SpA	Mixta	Parche Triple	
1585987	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT DISTRIBUIDORA LIMITADA	Mixta	DDP DELICIAS DEL PRADO	
1585995	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG H&H Co., LTD.	Denominativa	TPSY	
1586006	Dellafori Abogados Spa, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	
1586013	Dellafori Abogados Spa, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	
1586022	Felipe Ignacio Herrera Sandoval, en representación de Propiedades JF Limitada	Mixta	Administraciones JF	Con protección al conjunto y sin protección al término "administraciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Alejandra Tapia Herrera	Mixta	DRAFT DEPORTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "deportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constansa Andrea Garrido Ortega	Mixta	Profe Coni	
1586078	Maria Cecilia Calzadilla Perroni, en representación de Timbiland SpA	Denominativa	timbiland	
1586086	Patricia Orietta Cuevas Ulloa, en representación de TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, J&P SpA	Denominativa	NutriLafken	
1586091	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Shahadchel Jean Paul	Mixta	Shalex	
1586113	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	SUNIGAR	
1586154	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Denominativa	Ceraluminun	
1586195	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Viña Los Boldos Limitada	Denominativa	CHATEAU LOS BOLDOS LA CAMPANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHATEAU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586208	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nagues Jaime	Denominativa	SOLANES	
1586240	ATRIUM S.A, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	RIENDA SIN FRONTERAS	
1586242	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	RIENDA SIN FRONTERAS	
1586308	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	RITMUS OMEGA 3 FORMULA CARDIO & ARTICULAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OMEGA 3", "CARDIO" y "ARTICULAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586309	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	LUCIDUS OMEGA 3 FORMULA CEREBRAL & OCULAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OMEGA 3", "CEREBRAL" y "OCULAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586315	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	Kiosko Pop Cebolla	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kiosko" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586319	Badilla Davis Limitada, en representación de SparkX Global Corp.	Mixta	X	
1586321	Gerardo Esteban Loyola Moris, en representación de LANCOMP COMPUTACION SPA	Mixta	Lancomp Computación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Computación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisbeth Amelia Alayo Castañeda y Deivy Anibal Flor Perez	Denominativa	EMPO FA JEANS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEANS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Edwards arroyo y CIA ltda	Denominativa	Clinica xpert	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabiola María García Sanders	Denominativa	Patio de Letras	
1586338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORIA INFORMATICA F.J.J.S SPA	Denominativa	DIFIE	
1586339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Volición SPA	Mixta	Hiredmate 11	
1586340	Gonzalo Rodrigo Armando Toro Loyola	Denominativa	PuntoyComa	
1586341	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	AloQuim	
1586343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVELEC SPA	Mixta	Servelec SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creaciones gastronómicas Mendez Muñoz	Mixta	Pollo Granjero	
1586347	Juan Carlos Orellana Yévenes	Mixta	Aprende Sostenible	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Playbeats spa	Mixta	PlayBeats	
1586350	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Ramón Zambrano Mendez	Denominativa	Solorosasyalgomas	
1586351	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	AloQuim	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belén Constanza Zamora Silva	Mixta	Serenity	
1586355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Javier Castillo Lefamil	Mixta	EDELTRIC	
1586356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Ivania Korach Martinic	Mixta	EASY GOOD	
1586360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Verónica Garafulich Rojas	Mixta	Naturaleza Sagrada by Caro	
1586362	Morales Y Comisso Abogados Asociados Limitada, en representación de Dcanje Corp S.A.	Mixta	aprecio	
1586368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Gloria Garay Vidal	Mixta	Los Sabores de mi Casa	
1586369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Alejandra Maragaño Siebert	Mixta	Abbondanza	
1586395	Mauricio Rodrigo Betanzo Luco	Mixta	BL BELUM LIFE	
1586408	Daniel Alexander Matamala Vergara	Mixta	ASEMARSUR	
1586413	Alex Patricio Medina Medina	Mixta	AGUAS DEL CHIPI Pura y Cristalina	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AGUAS", "PURA" y "CRISTALINA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586422	Felipe Arturo Mansilla Barrios, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES EL CAULLE LTDA	Denominativa	INMOBILIARIA E INVERSIONES EL CAULLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Inmobiliaria" e "inversiones" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586423	Claudio Alejandro Bascur Delgado, en representación de HIDROPLANET SPA	Mixta	HIDROPLANET WATER DIVISION	Con protección al conjunto y sin protección al término "WATER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586427	Carlos Alberto Zapata Cabezas	Mixta	TEMPLO ATLETA-Z	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATLETA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586434	Johann Manuel Roco Jeldes	Mixta	M Leon Manuel	
1586583	Matías Eduardo González Villalobos	Mixta	T-WAX	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586645	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Multiskin SpA	Mixta	EVENSWISS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586805	Jaime Eduardo Díaz Paredes	Mixta	VACUNATORIO GABITO	Con protección al conjunto y sin protección a "vacunatorio", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586837	Enrique Pedro Tolosa Silva, en representación de AGRÍCOLA PENCAHUE SpA	Mixta	PALAIS ENGLOB	
1586850	Jorge Ricardo Varas Vásquez, en representación de DOLPHIN MEDICAL SPA	Denominativa	Minke	
1586883	Angel Mauricio Galleguillos Greco	Mixta	PIORMANE	
1586909	Álvaro José Rodríguez López	Mixta	Unidos por Cristo	
1586925	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Mixta	MENNT	
1586942	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Mixta	MENNT	
1587002	Idebiz Chile EIRL, en representación de Taxturol S.A.	Mixta	GADNIC	
1587007	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	ITECSA LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587011	Julio Roberto Morales Faúndez, en representación de Desarrollos informáticos Creati SpA	Mixta	creati	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587012	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	ITECSA	
1587013	Vanessa Carolina Toledo Sade	Mixta	Noor prensado	Con protección al conjunto y sin protección al término "prensado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587019	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	La Gran Rueda	
1587021	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRWeld	
1587025	Felipe Guillermo Potthoff Mardones	Mixta	SHM SOLUCIONES HABITACIONALES	Con protección al conjunto y sin protección a "SOLUCIONES HABITACIONALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587026	Jorge Richard Ayllon Gutierrez, en representación de Manet Solutions SPA	Denominativa	Manet Solutions SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a Solutions y a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587030	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco	Mixta	M MOCELL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587032	Daniela Carola Frías Saldivia, en representación de PAUDAN AUSTRAL SPA	Mixta	PD Amadas	
1587033	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de BRACKER Y COMPAÑÍA SPA	Mixta	BRACKER	
1587034	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES LH HOME SPA	Mixta	HS HIDROSALUD	
1587037	Francisca Solange Álvarez Álvarez	Mixta	DAJHOMA impresiones y estampados	Con protección al conjunto. Sin protección a impresiones y estampados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587038	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL DOCERE	Con protección al conjunto. Sin protección a FUNDACIÓN EDUCACIONAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587039	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIREscape	
1587046	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	FUNDACIÓN DOCERE	Con protección al conjunto. Sin protección a FUNDACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587050	Elisete María Da Silva, en representación de ELISTCAR CLEANING SPA	Denominativa	ELISTCAR CLEANING SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a CLEANING y a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587055	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Esteban Manuel Picón Manterola	Denominativa	EES ECO ENERGY SAVER	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos ECO, ENERGY, y SAVER de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587063	Jonathan Denys Ruz Seit	Mixta	El Especialista	
1587064	Marta Nelly Yelorm Mancilla	Mixta	Mancheu Creaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Creaciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, de manera que coincida con la parte denominativa de la marca
1587065	Vicente Said Mascaró Aedo	Mixta	K-Chau Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587066	Alex Alejandro Contreras Villagra	Denominativa	A.T. MAGICA	
1587069	Valeria Andrea Pino Herrera	Mixta	Rialeva Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587072	Carlos Alberto Cuadra Oyaneder	Denominativa	CHICHE CUADRA PARRILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARRILLA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587074	Felipe Javier Diez Ringele	Mixta	A	
1587075	Tomás Ignacio Acuña Ruz, en representación de Bloom Alert SpA	Mixta	DesalAI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ai", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587077	Grisnelo Sahur González Grassis	Mixta	Desierto Grado Cero La Nueva Era del Hielo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hielo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587081	Sadech Ignacio Palacios Orellana	Mixta	RiverKing	
1587086	Vicente Tomás Magallón Amengual	Denominativa	Trueque verde	
1587087	Carlo Patricio Neira Lupi	Mixta	ADVANCE CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587088	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Pablo Ballesteros Urteaga y Claudia Susana Bravo González	Mixta	PLADS Plataforma de arte, deporte & salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plataforma de arte, deporte & salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587097	Martín Antonio Langenmair Valdivia	Denominativa	Langenmair	
1587100	Nicolás Alejandro Castro Poveda, en representación de Grupo Red Sale SpA	Mixta	TITANFIT Conquista tu Olimpo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fit", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587102	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Neo Nativo SpA	Mixta	NEO NATIVO	
1587103	Juan Matías Liempi Urbinati	Mixta	MMS Fotografía Diseño	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fotografía Diseño", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587111	César Manuel Liancao Valdevenito	Denominativa	MOTEL EL TRAUCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTEL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587114	Antares Luz Luque Vergara, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LUNAMICAL LIMITADA	Mixta	LUNAMICAL	
1587115	Daisy Andrea Molina Pacheco	Mixta	SADASHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587154	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI ORLY AMBROSELLA	
1587158	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI AMBRONUTS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "nuts", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587162	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI ORLY RELLENO SABOR FRAMBUESA VERDADERO CHOCOLATE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RELLENO SABOR FRAMBUESA VERDADERO CHOCOLATE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587165	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI AMBRONUSS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "nuss", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991012016	Meyer & Döring PartGmbH Patentanwälte, en representación de Optimum Maschinen Germany GmbH	Mixta	OPTIMUM MASCHINEN - GERMANY	Con protección al conjunto y sin protección a GERMANY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991597938	Elizabeth Oliner, en representación de THREOTECH LLC	Denominativa	MAGTEIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1360535, marca MAGTEIN, que distingue Compuestos químicos para su uso en la fabricación de suplementos dietéticos y nutricionales, de la clase 1 y Suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico; nutracéuticos para su uso como suplemento dietético e ingrediente alimentario para uso médico, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo, con fecha 28 de junio de 2024, señalando: Que el registro invocado en la observación corresponde a una misma persona jurídica, dada la cesión de solicitud realizada a nombre del titular del registro esgrimido.</p> <p>Atendida la cesión de solicitud y que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente a nombre del solicitante de autos, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991622635	Brian P. Gregg McNeese Wallace & Nurick, en representación de Martin's Famous Pastry Shoppe, Inc.	Mixta	Martin's	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1195107, marca SAN MARTIN, que distingue harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería, confitería de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de mayo de 2024, señalando:</p> <p>i) Que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas;</p> <p>ii) Que, en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra MARTIN en su configuración en la clase 30,</p> <p>iii) Que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero;</p> <p>y</p> <p>iv) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743770	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston Consulting Group, Inc.	Denominativa	BCG X	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de análisis de datos técnicos, a saber, servicios de automatización y recopilación de datos mediante software propio para evaluar, analizar y recopilar datos en los ámbitos de los negocios, el marketing, la publicidad, el desarrollo de marcas, las ventas, los servicios de atención al cliente, los servicios informáticos en la nube, el análisis de datos, la información de clientes, la gestión de las relaciones con la clientela, la eficiencia del personal, así como la seguridad y la autenticación de la clase 42, pues parte de la redacción induce a error con servicios de la clase 35 y software de plataforma como servicio (PaaS) en forma de base de datos para recopilar datos, datos de clientes e interacciones de clientes para permitir a los profesionales del marketing planificar, personalizar, optimizar y adaptar las comunicaciones con los clientes a lo largo del ciclo de vida del marketing, las ventas y los servicios, pues la redacción no es clara y partes de la misma induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 42, los servicios a saber, servicios de automatización y recopilación de datos mediante software propio para evaluar, analizar y recopilar datos en los ámbitos de los negocios, el marketing, la publicidad, el desarrollo de marcas, las ventas, los servicios de atención al cliente, los servicios informáticos en la nube, el análisis de datos, la información de clientes, la gestión de las relaciones con la clientela, la eficiencia del personal, así como la seguridad y la autenticación y en forma de base de datos para recopilar datos, datos de clientes e interacciones de clientes para permitir a los profesionales del marketing planificar, personalizar, optimizar y adaptar las comunicaciones con los clientes a lo largo del ciclo de vida del marketing, las ventas y los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido y mantienen servicios de análisis de datos técnicos y software de plataforma como servicio (PaaS), dado que se encuentran expresamente incluidas en el Clasificador de Productos y Servicios en línea de INAPI.</p> <p>Que, este Instituto considera correcta que la precisión de los servicios objetados como sigue: Suministro de uso temporal en línea no descargable de software en la nube para el almacenamiento electrónico de datos en el ámbito del análisis comercial y la planificación estratégica; suministro en línea de software no descargable y aplicaciones web para la visualización y optimización de procesos comerciales; suministro de uso temporal de software no descargable basado en la nube para predecir resultados de proyectos y modificar la implementación de proyectos para aumentar la probabilidad de éxito en proyectos de transformación comercial; suministro de uso temporal de software no descargable basado en la nube para el suministro de información en el ámbito de la gestión de negocios; suministro de uso temporal de software no descargable basado en la nube para la implementación de estrategias comerciales basadas en datos; suministro de uso temporal de software no descargable basado en la nube para el suministro de análisis de datos y estadísticas de búsqueda de mercados; suministro de uso temporal de software no descargable basado en la nube para realizar búsquedas de negocios y análisis de datos en el ámbito de la gestión de datos; servicios de uso temporal de software no descargable basado en la nube para el suministro de información comparativa de datos y servicios de inteligencia empresarial; suministro de una plataforma de software en la nube con información comercial en el ámbito de la gestión estratégica y el desarrollo de estrategias corporativas e iniciativas empresariales globales; servicios de análisis de datos técnicos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para el suministro de análisis de datos, análisis de negocios, inteligencia empresarial, así como para recopilar y analizar datos en los ámbitos de los negocios, el marketing, la publicidad, el desarrollo de marcas, las ventas, los servicios de atención al cliente, los servicios informáticos en la nube, el análisis de datos, la información de clientes, la gestión de las relaciones con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clientela, la eficiencia del personal; software de plataforma como servicio (PaaS); plataformas como servicio (PaaS) con plataformas de software para la recuperación, el seguimiento, el análisis, la verificación, la medición y la gestión de datos, datos de clientes e interacciones con clientes en los ámbitos de los negocios, el marketing, la publicidad, el desarrollo de marcas, las ventas, la atención al cliente, la informática en la nube, la información sobre clientes, la gestión de las relaciones con los clientes, la eficiencia de los empleados, la seguridad y la autenticación; suministro de uso temporal de kits de desarrollo (sdk) de software no descargable e interfaces de programación de aplicaciones (api) para aplicaciones móviles; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para el desarrollo, la prueba y la implementación de aplicaciones de software; suministro de uso temporal de interfaces de programación de aplicaciones (API) no descargables en línea para la interacción con servicios en la nube; suministro de uso temporal de kits de desarrollo de software (SDK) no descargables en línea, clase 42.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 35 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743821	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: DESPLEGABLES, de la clase 16; por cuanto la redacción es muy amplia e induce a error con otras clases de productos. Además, en la clase 25 CINTURONES; GUANTES, pues al no indicar en la redacción que se trata de ropa o prendas de vestir, la redacción induce a error con otras clases de productos. También, en la clase 41 PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB CON BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES, pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 38. Finalmente, en la clase 42 PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE CARTOGRAFÍA DIGITAL PARA UTILIZAR EN EL ÁMBITO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y SERVICIOS BASADOS EN LA LOCALIZACIÓN, A SABER, SOFTWARE DE INFOGRAFÍA Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS Y BIENES; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DISEÑADO PARA PERMITIR O FACILITAR LA CARGA, DESCARGA, TRANSMISIÓN SECUENCIAL, PUESTA EN LÍNEA, VISIONADO, CREACIÓN DE BLOGS, ENLACE, INTERCAMBIO O SUMINISTRO POR OTROS MEDIOS DE INFORMACIÓN O SOPORTES ELECTRÓNICOS EN REDES DE COMUNICACIÓN, por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 9 y SERVICIOS DE DISEÑO, ya que al no estar especificado el servicio, la redacción induce a error con otras clases, entre ellas, la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 23 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura objetada por esta Oficina en la clase 41 y ii) Que viene en aclarar Desplegables a panfletos de la clase 16, por cuanto se trata de una traducción errónea; guantes a guantes [prendas de vestir] y cinturones a cinturones [prendas de vestir] de la clase 25,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de diseño a servicio de diseño técnico de la clase 42 y viene en solicitar la mantención del servicio proveedores de servicios de aplicaciones (asp) con software de cartografía digital para utilizar en el ámbito de los sistemas de información geográfica y servicios basados en la localización, a saber, software de infografía y software informático para el suministro de información sobre la localización de personas y bienes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (asp) con software diseñado para permitir o facilitar la carga, descarga, transmisión secuencial, puesta en línea, visionado, creación de blogs, enlace, intercambio o suministro por otros medios de información o soportes electrónicos en redes de comunicación, toda vez que se encuentra específicamente aceptado por la clasificación del Protocolo de Madrid y por la Oficina de Marcas y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación y limitación de los productos y servicios objetados es correcta.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 16, 18, 25, 35, 38, 41, 42 y 45 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743920	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc.	Mixta	GigaDevice	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo del objeto, el tipo, la calidad y el destino de los productos y servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión GIGADEVICE, donde GIGA significa <i>tamaño o cantidad/capacidad muy grande</i> , mientras que DEVICE <i>se refiere a cualquier máquina o componente electrónico o electromecánico, desde un transistor hasta una unidad de disco o un smartphone</i> . Cuando se aplica a entre otros Periféricos informáticos, a saber, dispositivos de almacenamiento electrónico para utilizar con ordenadores; programas informáticos descargables para utilizar como interfaz de programación de aplicaciones (API); tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; discos magnéticos; software informático grabado y microprogramas para accionar microcontroladores; memorias USB; memorias electrónicas; semiconductores; dispositivos semiconductores, a saber, obleas de semiconductores; obleas para circuitos integrados; circuitos integrados; transistores [electrónica]; circuitos impresos; placas de circuitos impresos; programas informáticos descargables para utilizar como interfaz de programación de aplicaciones (API); chips electrónicos, a saber, chips [circuitos integrados]; memorias de ordenador como se reivindica en la clase 9, o Investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación científica; diseño de software; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; diseño de sistemas informáticos; programación informática; análisis de sistemas informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; servicios de codificación de datos; creación de programas informáticos; conversión de datos de información electrónica; diseño y desarrollo de microprogramas (firmware); consultoría sobre seguridad de datos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; almacenamiento electrónico de datos; recuperación de datos informáticos; monitorización a distancia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas informáticos; consultoría sobre tecnología informática, como se reivindica en la clase 42, e incluso indicando el objeto de los reivindicados en la clase 35, Publicidad; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; asistencia en la dirección de empresas; promoción de ventas para terceros; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; consultoría sobre recursos humanos; servicios administrativos para la relocalización de empresas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; gestión de archivos informáticos; teneduría de libros, en cuanto indica el objeto, el tipo, la calidad y el destino de los productos y servicios pedidos, por lo que el signo resulta irregistrable.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de agosto de 2024, señalando que, la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. Expresa que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Expresa que su signo se encuentra ampliamente registrado en el extranjero. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial <i>...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren.</i></p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren, dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745384	Richard M. LaBarge Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de Duracell U.S. Operations, Inc.	Denominativa	DURACELL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de 05 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1316837 Marca DURACELL Protege Baterías, celdas electroquímicas, aparatos de distribución de energía eléctrica, aparatos evaluadores para acumuladores, cargadores de baterías y aparatos de control y manejo de energía. de la clase 9 y Registro 1307062 Marca DURACELL + DURACELL Protege Baterías, celdas electroquímicas, fuentes de alimentación eléctrica, aparatos evaluadores para acumuladores, cargadores de baterías y aparatos de control y manejo de energía. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Registros fundantes de la observación de fondo han sido transferido al solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que los registros fundantes de la observación de fondo han sido objeto, ambos de anotaciones de transferencia total a favor del solicitante DURACELL U.S. OPERATIONS, INC, se reconsidera la observación de fondo Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo, y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991782074	Jiaquan IP Law Firm Jiangmen Branch, en representación de Jiangmen Dascom Computer Peripherals Co., Ltd.	Denominativa	PatchIM	
991782623	Beijing Zhiguo Technology Co., Ltd., en representación de Gongli New Materials (Zhejiang) Co., Ltd.	Denominativa	Goreayn	
991782625	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Yiwu Daling Electrical Appliance Co., Ltd.	Mixta	LEECIAGA	
991782818	Hefei Door Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Anhui Jiexun Optoelectronic Technology Co., Ltd.	Mixta	ANYSORT	
991782874	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	FLEX HINGE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1385169	Fernando Fernández Tellería, en representación de Oblak Hnos. S.A.C.I.F.E.I.	Denominativa	TEKSTURA	Número de Registro: 1445612
1489029	Bernardo Matías Morales Muñoz	Mixta	BRADEN COPPER BEER	Número de Registro: 1445613
1489156	Sargent & Krahn, en representación de Draftea, S.A.P.I. De Cv	Denominativa	DRAFTEA	Número de Registro: 1445614
1519462	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Provedora Comercial Proveco Limitada	Denominativa	PROVECO	Número de Registro: 1445615
1523715	Sargent & Krahn, en representación de Caravan Ingredients Inc.	Denominativa	NUTRIVAN	Número de Registro: 1445616
1524130	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	AHORRA O NUNCA	Número de Registro: 1445617
1535438	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	conimpacko	Número de Registro: 1445618
1540014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Mirko Triskova	Mixta	Terror Aventura	Número de Registro: 1445619
1546750	Genesis & Zareth SpA, en representación de Clinitest Limitada	Mixta	CLINITEST	Número de Registro: 1445620
1549340	Johansson & Langlois, en representación de Premex Inc	Mixta	ILUMA ALLIANCE	Número de Registro: 1445621
1551137	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-Energy Private Equity, Sgeic, S.A	Mixta	Q ENERGY	Número de Registro: 1445622
1554544	Jorge Garay Pérez, en representación de Metalúrgica Fey Ltda.	Mixta	FEY	Número de Registro: 1445623
1556121	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX CARGO	Número de Registro: 1445624
1556131	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	Número de Registro: 1445625
1556142	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	CARGO FLUX	Número de Registro: 1445626
1556154	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1445627
1556158	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	Número de Registro: 1445628
1556159	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1445629
1556165	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1445630
1556185	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX	Número de Registro: 1445631
1556190	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1445632
1556192	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	Número de Registro: 1445633
1556194	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1445634



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558340	Sargent & Krahn, en representación de Wellness y Salud SpA	Denominativa	BELIV	Número de Registro: 1445635
1558350	Sargent & Krahn, en representación de Wellness y Salud SpA	Denominativa	BELIV by BICE	Número de Registro: 1445636
1558379	Sebastián Esteban Barrera Vilches, en representación de Servicios de Consultoría Sebastián Barrera E.I.R.L	Mixta	SAVOIR consultants	Número de Registro: 1445637
1558849	Sargent & Krahn, en representación de Xplora Minerals SpA	Mixta	XPLORA MINERALS	Número de Registro: 1445638
1561610	Sargent & Krahn, en representación de Viña Cono Sur S.A.	Denominativa	FEST	Número de Registro: 1445639
1563171	Maríela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Fumi SpA	Mixta	Fumi	Número de Registro: 1445640
1567186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Rodrigo Schmidt Klein	Mixta	Gruas Schmidt	Número de Registro: 1445641
1567873	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de Servicios Integrales & Telecomunicaciones SpA	Mixta	SERVITEL	Número de Registro: 1445642
1567909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Ida SpA	Mixta	WELLSTART	Número de Registro: 1445643
1568594	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en representación de Comercializadora De Productos De Laboratorio "Prodelab" Limitada	Mixta	EducaKit	Número de Registro: 1445644
1569056	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	RIDGEBACK	Número de Registro: 1445645
1569145	Carlos Puelma Allende, en representación de Flexible Steel Lacing Company	Denominativa	FXC	Número de Registro: 1445646
1572559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cibertech SpA	Mixta	CYBERTECH	Número de Registro: 1445647
1573056	Carlos Puelma Allende, en representación de Aeci Mining Limited	Denominativa	CYBERPRIME	Número de Registro: 1445648
1573183	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Voesh Corp.	Denominativa	SOLEMATE	Número de Registro: 1445649
1574873	Shani David Dayanani Lachmandas	Mixta	KALIMA	Número de Registro: 1445650
1574883	Benjamín Nicolás Gómez Catalán, en representación de Consultorías Geológicas Andes Risk SpA	Mixta	Andes Risk	Número de Registro: 1445651
1575403	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blue Star Group S.A.	Mixta	TODOMODA	Número de Registro: 1445652

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575424	Luis Osvaldo Rojas Valdivia, en representación de Yohana Marcela Medina Naranjo	Denominativa	DropUp Lab	Número de Registro: 1445653
1575538	Carlos Puelma Allende, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A. o Prosepan	Mixta	PROSEPAN	Número de Registro: 1445654
1575539	Carlos Puelma Allende, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A. o PROSEPAN	Mixta	PROSEPAN	Número de Registro: 1445655
1575541	Carlos Puelma Allende, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A. o Prosepan	Denominativa	PROSEPAN	Número de Registro: 1445656
1575542	Carlos Puelma Allende, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A. o PROSEPAN	Denominativa	PROSEPAN	Número de Registro: 1445657
1575562	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Spoteandola Turismo Y Medios SpA	Mixta	LA CONFLUENCIA	Número de Registro: 1445658
1575616	Fernando Fernández Tellería, en representación de Bodega Norton S.A.	Denominativa	TINY WHALE	Número de Registro: 1445659
1575747	José Luis Molina Salinas	Denominativa	YAKURA	Número de Registro: 1445660
1575856	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Mixta	SOUPITA!	Número de Registro: 1445661
1575862	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	SOUPITA!	Número de Registro: 1445662
1575993	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1445663
1575994	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1445664
1575995	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1445665
1576007	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1445666
1576225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Rosa Alvarado Flores	Mixta	SEKAY	Número de Registro: 1445667
1576635	Carlos Puelma Allende, en representación de Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc.	Denominativa	EDYE	Número de Registro: 1445668
1576854	Saul Eduardo Echezuria Rojas	Mixta	F.O.L Finder Of Light	Número de Registro: 1445669
1577808	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercial Bicmedic SpA	Denominativa	QTFILL	Número de Registro: 1445670



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577809	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercial Bicmedic SpA	Denominativa	QTFILL	Número de Registro: 1445671
1577810	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercial Bicmedic SpA	Denominativa	QTFILL	Número de Registro: 1445672
1578368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Antonieta Molina Naim y Jose Alberto Salazar Salazar	Mixta	Bublina	Número de Registro: 1445673
1578750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robert Michael Silva Miranda	Mixta	Phenomenal HS21	Número de Registro: 1445674
1578912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Marta Espinoza Pineda	Mixta	Angelita	Número de Registro: 1445675
1579675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Capacitación, Emprendimiento y Desarrollo Tu Clase SpA	Denominativa	ummia	Número de Registro: 1445676
1579727	Jarry Ip SpA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP Xpress	Número de Registro: 1445677
1580658	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK Real Estate S.A.	Denominativa	QUILAPHOS	Número de Registro: 1445678
1580993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Redcapacitacion SPA	Denominativa	Redcapacitacion	Número de Registro: 1445679
1581018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Alarcón Céspedes	Mixta	Lázuli naturaleza del alma	Número de Registro: 1445680
1581128	Rodrigo Ignacio Julio Barrera Tuteleers	Mixta	TRY ADVISER	Número de Registro: 1445681
1581549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norman Andrés Carrillo Muranda	Denominativa	QAMIRI	Número de Registro: 1445682
1581553	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Álvarez Núñez	Mixta	Centenario Repuestos	Número de Registro: 1445683
1581565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kitabco SpA.	Mixta	OROLEY	Número de Registro: 1445684
1581589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Urbarov SpA	Denominativa	URBAROV	Número de Registro: 1445685
1581599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Quezada Catalán	Figurativa		Número de Registro: 1445686
1582065	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Angel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEAU	Número de Registro: 1445687

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582067	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Angel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEAU	Número de Registro: 1445688
1582073	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Angel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEAU	Número de Registro: 1445689
1582586	Luis Humberto Becerra Marín	Mixta	Cafetería Pangal	Número de Registro: 1445690
1582814	Angel Christopher Labra Castillo, en representación de Thomas Vernún Vidal	Denominativa	VERNÚN	Número de Registro: 1445691
1582841	Cristian Patricio García Schneider, en representación de Surciclaje SpA	Mixta	SURCICLAJE	Número de Registro: 1445692
1582905	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Magma Consultores SpA	Mixta	M MAGMA CONSULTORES	Número de Registro: 1445693
1583229	Lorena Andrea Méndez Parra	Mixta	Ciencia en palabras	Número de Registro: 1445694
1583470	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Comercializadora Vendomaq SpA	Mixta	Vendo.Smart	Número de Registro: 1445695
1583538	Sandy Helke Schumacher Domínguez	Mixta	ACADEMIA DOBLE ESPIRAL	Número de Registro: 1445696
1583725	Bruno René Cánepa Garay	Mixta	PREGO	Número de Registro: 1445697
1583753	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Busscar De Colombia S.A.S.	Mixta	BSR	Número de Registro: 1445698
1584026	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Servicios Profesionales Peter Swuan Limitada	Mixta	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Número de Registro: 1445699
1584027	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Servicios Profesionales Peter Swuan Limitada	Mixta	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Número de Registro: 1445700
1584046	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Mixta	cooler	Número de Registro: 1445701
1584091	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		Número de Registro: 1445702
1584141	Silva Abogados, en representación de BC Bearing Chile S.A.	Mixta	BC Bearing	Número de Registro: 1445703
1584241	Magdalena Paz Vega Garafulic, en representación de Ventas VG SpA	Mixta	Blis	Número de Registro: 1445704
1584694	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías E Inversiones Cars And Coffee Chile SpA	Denominativa	CARS & COFFEE CHILE	Número de Registro: 1445705
1584842	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mascotas Estación Animal Limitada	Mixta	ESTACIÓN ANIMAL	Número de Registro: 1445706
1584919	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Jose Luis Castellano Medina	Mixta	Mashouse	Número de Registro: 1445707



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584933	Fabián Ismael Gutiérrez Herrera	Mixta	Angeles Negros	Número de Registro: 1445708
1584935	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Commercial Vehicle (Anhui) Co., Ltd.	Mixta	DasVAN	Número de Registro: 1445709
1584936	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Commercial Vehicle (Anhui) Co., Ltd.	Mixta	DELIVAN	Número de Registro: 1445710
1584938	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Commercial Vehicle (Anhui) Co., Ltd.	Mixta	DELIVAN	Número de Registro: 1445711
1584940	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Commercial Vehicle (Anhui) Co., Ltd.	Mixta	DasVAN	Número de Registro: 1445712
1584955	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Electrolux de Chile S.A.	Denominativa	llegó el familión MADEMSA	Número de Registro: 1445713
1584956	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Electrolux De Chile S.A.	Denominativa	llegó el familión MADEMSA	Número de Registro: 1445714
1584958	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Electrolux de Chile S.A.	Denominativa	llegó el familión MADEMSA	Número de Registro: 1445715
1584973	Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	Tecnoexpert.cl	Número de Registro: 1445716
1585045	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de Partner Inmobiliario SpA	Denominativa	Puyuhuapi Camp	Número de Registro: 1445717
1585140	Cynthia Macarena Nanjarí Rojas, en representación de Barlovento Corredores de Seguros SpA	Figurativa		Número de Registro: 1445718
1585536	Daniel Bernardo Venegas Jara	Mixta	Get Better Center, la comodidad es un riesgo	Número de Registro: 1445719
1585587	Teresa Judyth Morales Guajardo	Mixta	Tech Quality People	Número de Registro: 1445720
1585616	Daniela Alejandra Chandía Escámez, en representación de Comercial Better Commerce Limitada	Mixta	Snow Force	Número de Registro: 1445721
1585619	Diego Ignacio Barrios Román	Mixta	Midesana	Número de Registro: 1445722
1585621	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Skin Master SpA	Mixta	SKIN MASTER	Número de Registro: 1445723
1585633	Andrea Virginia Gonzalez Carfora	Mixta	Denta 2	Número de Registro: 1445724
1585715	Rosa Jimena Carrasco Carvajal	Denominativa	Perme	Número de Registro: 1445725



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566738	Claudio Enrique Torres Cid	Denominativa	NPADEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a la letra N, usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, y que la expresión PADEL, es un término común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1567700	Rodrigo Ignacio Requena Rivera, en representación de Metaversos Rodrigo Ignacio Requena Rivera E.I.R.L.	Mixta	Meta Build City	
1567717	Paulina Inés Haverbeck Bohmwald, en representación de Comercializadora Haverbeck Limitada	Mixta	OOLALAA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568523	Christian Orlando Macaya Lagos, en representación de Levit Marketing y consultorias SpA	Mixta	LevitGroup	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1426136. LEVITAR. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 02 a 04, 06 a 29 y 31 a 34, excluyendo productos de las clases 01, 05 y 30; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 01, 05 y 30; administración de negocios que no tenga relación con productos de las clases 01, 05 y 30; servicios de marketing que no tenga relación con productos de las clases 01, 05 y 30, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca LEVITGROUP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LEVITAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577427	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de sociedad de inversiones klagenfurt limitada	Denominativa	SELLOTEC	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1145574 Marca SELLOTEC Protege Siliconas, de la clase 1; y Registro N° 1292951 Marca SELLOTEK Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; con especial excepción y exclusión de los productos relacionados con la clase 1 y 16, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991442845	Peter B. Bromaghim Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Timeless Skin Care, LLC	Mixta	timeless SKIN CARE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°831289 Marca TIMELESS Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales para el cabello; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 12 de julio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar en la clase 3. Agrega que su signo se encuentra registrado en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca TIMELESS SKIN CARE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo TIMELESS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739396	Kevin P. Crosby Rubin & Rubin, en representación de GBC Trading International Corp.	Denominativa	STELLA DUSTIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1267732, marca STELLA, que distingue Artículos de perfumería; aguas de tocador; aceites esenciales; preparaciones para limpieza, pulido, desengrasar y fregado; jabones; champús; lociones para el cuidado del cabello; dentífricos; gel de ducha y baño y sales de baño que no sean medicinales; jabones de baño desodorantes para uso personal; productos cosméticos; cremas; leches; lociones; geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para el maquillaje; esmalte de uñas; productos para el cuidado de las uñas de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 2 de julio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar en la clase 3.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca STELLA DUSTIN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo STELLA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739458	Samuel F. Pamas Portalatin Hoglund & Pamas, PSC, en representación de EUROPE MEDICAL TREAT LLC	Denominativa	REVITALAIR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1222501, marca VITALAIRE, que distingue Aparatos médicos para enfermedad pulmonar, aparatos médicos para terapia de oxígeno y ventilación de vías aéreas, para diagnóstico y tratamiento de desórdenes de sueño, aparato médico para concentración de oxígeno para objetivos médicos; aparatos médicos citados anteriormente para el cuidado en la casa de la clase 10. Registro N 890485, marca VITALAIRE, que distingue Aparatos médicos en particular para el tratamiento de enfermedades crónicas, aparatos médicos para la asistencia respiratoria; aparato médico, terapia de oxígeno, para ventilación de vías aéreas, para diagnóstico y tratamiento de desórdenes de sueño; aparato médico para concentración de oxígeno para administrar oxígeno para propósitos médicos, de la clase 10. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741498	CORMIER REISS et ASSOCIES Madame CORMIER Françoise, en representación de INTERPRESTIGE	Mixta	KOOL BEAUTY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1416424 Marca LOOK KOOL. Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; preparaciones desmaquillantes; productos depilatorios; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar;

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. de la clase 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 29 de julio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Explica que su marca se encuentra inscrita en el extranjero y convive en otros países con la marca invocada. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca KOOL BEAUTY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LOOK KOOL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743775	Alicia Morris Groos Pirkey Barber PLLC, en representación de PDI Technologies, Inc.	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1165753, marca PDI, que distingue Baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; ropa de animales y ropa para animales compañía (mascotas) de la clase 18. Registro N 1379217, marca PDI, que distingue Acero, acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas, acero inoxidable, acero laminado, acero para latas, aceros al carbono, aleaciones de aluminio, aleaciones de metales comunes, aleaciones de níquel, aleaciones de plomo, aleaciones de titanio, aluminio y sus aleaciones. azulejos de pared metálicos, bronce, cajas de metales comunes, cajas de seguridad metálicas, cajas fuertes electrónicas, cajas fuertes para guardar armas, cajas metálicas para dinero, cajas metálicas para herramientas, hojas de aluminio, láminas de hojas de acero, placas de identidad metálicas y placas para puertas, placas de identificación metálicas, de la clase 6; Acumuladores y baterías, adaptadores [electricidad], adaptadores de enchufe, adaptadores de redes informáticas, adaptadores para enchufes, agendas electrónicas, alarmas antirrobo, alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas, alarmas antirrobo y contra incendio, alarmas contra intrusiones, alarmas para la detección de gases inflamables, alfombrillas de ratón, almohadillas de mouse (periféricos computacionales), altavoces, altavoces con amplificadores incorporados, altavoces de subgraves, amplificadores de sonido, antenas externas, antenas para radar, aparatos de fotocopiado, aparatos de guía para aterrizaje de aeronaves, aparatos de localización, aparatos de montaje para cámaras y monitores, aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo], aparatos de radio para vehículos, aparatos de respiración para la natación subacuática, aparatos de respiración subacuática, aparatos de telefonía celular, aparatos de telefonía inalámbrica, aparatos extintores de incendio para vehículos, aparatos extintores de incendios, aparatos

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para análisis de gases, líquidos y sólidos, aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos, aparatos para transmisión de comunicaciones, asistentes personales digitales, balsas salvavidas, bolsas para cámaras y equipo fotográfico, bolsos especiales para ordenadores [computadoras] portátiles, cajas de conexión eléctrica, cajas de distribución para energía eléctrica, cámaras cinematográficas, cámaras digitales, cámaras fotográficas, cámaras réflex digitales (DSLR), cámaras subacuáticas, chalecos antibalas, chalecos salvavidas, chalecos salvavidas para animales de compañía, chalecos salvavidas para perros, cintas métricas, equipos de localización, escáner de imágenes, escáneres 3d, escáneres biométricos del iris, escáneres de huellas dactilares, escáneres de rayos x de cuerpo completo para fines de seguridad, escáneres digitales de entrada y salida, escáneres gráficos digitales, escáneres ópticos, escáneres para códigos de barra, escudos de protección de la cara, escudos de protección personal antibalas en la forma de mochilas, escudos protectores para policías, extintores, extintores de fuego, frascos de laboratorio, fundas para ordenadores [computadoras] portátiles, fundas para teléfonos inteligentes, fundas para teléfonos móviles, gafas de buceo, gafas de protección, gafas de realidad virtual, gafas de seguridad anti vaho, imanes decorativos, imanes decorativos para refrigeradores, instrumentos de detección de radiación, instrumentos de disección para fines científicos o de investigación, intercomunicadores, intercomunicadores de emergencia portátiles, lectores de libros digitales, lectores de tarjeta de memoria, lectores de tarjetas electrónicas, lectores de tarjetas inteligentes, mapas de carreteras descargables, micromatrices de ADN, microscopios, microscopios biológicos, microscopios con leds, microscopios de electrones, microscopios de fluorescencia, microscopios de sonda de barrido, microscopios electrónico de barrido, microscopios electrónicos de transmisión, microscopios incluidos los estereoscópicos, microscopios metalúrgicos, microscopios polarizantes, microscopios y sus partes, monitores de televisión, monitores de video, monitores LCD, monitores led, monitores para la señalización digital, paneles de LCD, paneles táctiles, pantallas de computadora, pantallas de ordenador,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantallas touch, periféricos informáticos, redes de seguridad, simuladores de conducción de vehículos para la enseñanza, simuladores de vuelo, simuladores de vuelo para aviones, simuladores para manejar o controlar vehículos, software de gestión de bases de datos, software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos, software de juegos de computadora, software de juegos de realidad virtual, software de sistemas operativos informáticos, software informático para entrega inalámbrica de contenidos, software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías, software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles, telecámaras, teléfonos celulares, teléfonos digitales, teléfonos inteligentes con pantalla expandible, teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos, teléfonos móviles, telescopios, telescopios (para vigilancia), televisiones para coche, videocámaras [cámaras de video], videodiscos y videocintas grabados con animaciones, visores fotográficos, visores para cámaras, webcams, zapatillas eléctricas con enchufes móviles, zapatos para protección contra accidentes e incendios, de la clase 9; Aeronaves, aeronaves de rotor basculante, aeronaves eléctricas, aeronaves ligeras, arneses de paracaídas, arneses para asientos de seguridad para vehículos automóviles, asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos, aspas de rotores para helicópteros, autobuses, automóviles, automóviles alimentados con hidrógeno, automóviles eléctricos enchufables, automóviles híbridos, automóviles híbridos enchufables, avión a reacción, aviones, aviones de turbopropulsor, aviones de turboreactor, aviones eléctricos, aviones propulsados por hélice, aviones ultra ligeros, barcos, barcos de pasajeros, buses eléctricos, camiones, camiones ligeros, camionetas pickup, cámpers [vehículos recreativos], caravanas [remolques], carretillas con ruedas, carritos de hospital para administrar medicación, carrocerías blindadas para vehículos, carrocerías de automóviles, carrocerías de vehículos, carrocerías para aeronaves, carros de hospital, cubiertas de neumáticos para vehículos, embarcaciones [barcas y barcos], hélices de avión, helicópteros, hidroplanos, lanchas [botes], lanchas de recreo con propulsión a chorro, motocicletas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motocicletas de motocross, motonieves, motos acuáticas, paracaídas, planeador, portaequipajes para vehículos automóviles, portaesquí para automóviles, submarinos, vehículos a motor para la nieve, vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara, vehículos anfibios, vehículos blindados, vehículos terrestres, vehículos terrestres blindados, vehículos todo terreno, de la clase 12; Adhesivos [artículos de papelería], adhesivos para papelería, agendas, agendas planificadoras, álbumes, álbumes de eventos, álbumes de fotos, álbumes fotográficos, archivadores para la oficina, archivos [artículos de papelería], banderas y banderines de papel, bloc de notas, blocks de notas, blocs de hojas sueltas, blocs de notas adhesivos, bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico, bolsas de materias plásticas para embalaje, bolsas de papel, bolsas y sacos de papel, cajas de cartón, cajas de cartón corrugado, cajas de cartón para embalaje industrial, cajas de cartón para embalar, cajas de cartón plegables, cajas de papel, cajas de papel o cartón, cajas para embalar plegables, calcomanías, calcomanías de papel termotransferibles, calcomanías de pared, calendarios de bolsillo, calendarios de mesa, calendarios de pared, calendarios de taco, calendarios impresos, caracteres de imprenta, caricaturas, carpetas [artículos de papelería], carpetas para hojas [artículos de oficina], carteles de papel, carteles impresos, carteles publicitarios, cartón, cartón blanco, cartón corrugado, cartón de color, cartulina, catálogos de muestras de papel de pared, cinta de embalar, cintas autoadhesivas para papelería o para uso doméstico, cintas de materias textiles para embalaje y envoltura, cómics, cuadernos de actividades para niños, cuadernos de anotaciones, cuadernos de bitácora, cuadernos de dibujo, cuadernos de ortografía, cuadernos escolares para escribir, diarios, diarios de escritorio, diarios en blanco, diarios personales, dibujos, diccionarios, encuadernaciones, envases de cartón, envoltura de regalo metálica, estuches para sellos, etiquetas adhesivas, etiquetas de correo, etiquetas de papel, etiquetas de papel identificativas, etiquetas de papel para regalos, figuras de papel, folletos publicitarios [sobre productos en el comercio], formularios para contabilidad, forros de cuero para libros, fotografías [impresas], fotografías enmarcadas y sin enmarcar, fundas de papel para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>documentos, fundas de protección para libros, grabados artísticos, guías turísticas, impresiones de artes gráficas, juegos de pintura para niños, láminas adhesivas para papelería, letreros publicitarios de papel, libretas, libretas de notas adhesivas, libretas para escribir, libros ilustrados, lienzos de seda (artículos de pintores), lienzos para pintar, manteles de papel, manuales de instrucciones de juegos de ordenador, mapas, mapas de carreteras, mapas geográficos, mapas murales ilustrados, maquetas de arquitectura, material de encuadernación para libros y documentos, materiales adhesivos para oficinas, papel, papel adhesivo para notas, papel alveolado, papel autocopiante, papel bond, papel carbón, papel carbón [productos terminados], papel con membretes, papel cristal, papel cuadriculado [papel milimetrado como producto acabado], papel de carta, papel de cartas [productos acabados], papel de cuero de imitación, papel de dibujo, papel de envoltura para regalos, papel de envoltura y embalaje, papel de envolver, papel de fibra, papel de filtro, papel de imprenta, papel de impresión digital, papel de papelería, papel duplicador, papel kraft, papel opaco, papel para bolsas y sacos, papel para cuadernos o libretas, papel para fotocopadoras, papel para gráficos, papel para impresoras láser, papel para imprimir, papel para notas, papel reciclado, papel sintético, papel y cartón, papelería de oficina, papeles de imprenta, papeles para impresión en offset para panfletos, periódico, periódicos diarios, pizarras para escribir, planificadores de escritorio, planos arquitectónicos, portacalendarios, programas de software y procesamiento de datos en forma impresa, publicaciones periódicas impresas en el campo de la cinematografía, rotuladores para documentos, rótulos de papel o cartón, sello de goma, sello fechador [fechas], sellos [artículos de papelería], sellos de direcciones, sellos de goma, sellos de oficina, sellos numeradores, sellos para marcar, sellos para oficina, sobres, sobres para papelería, sujetacartas, sujetalibros, tabloncillos de anuncios impresos de cartón, tabloncillos de anuncios impresos de papel, tapas de cuadernos, tapetes de escritorio, tarjetas de cumpleaños, tarjetas de felicitación, tarjetas de felicitación y tarjetas postales, tarjetas de invitación, tarjetas de presentación, tarjetas de presentación [semiacabadas], tarjetas de visita, tarjetas postales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas postales y tarjetas de felicitación, tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas, tubos de cartón, tubos de cartón para mensajería, de la clase 16; Bolsas de materias textiles para embalar, bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan, fibra de cáñamo, fibras de algodón, fibras de lino en bruto, fibras de seda, fundas no ajustables para embarcaciones de vehículos acuáticos, lana (materia prima), lonas para barcos, redes de camuflaje para uso de radares, redes de camuflaje para uso visual, telas de vinilo para el suelo, tiendas hechas de materias textiles, toldos de lona alquitranada, toldos hechos de materiales recubiertos de plásticos, de la clase 22; Banderas con brocado, banderas de plástico, banderas de tela, banderines y banderas de materias textiles, caminos de mesa de materiales plásticos, cobertores, cobertores de materias textiles, cortinajes [telones tupidos], cortinas, cortinas de materias plásticas, cortinas de materias textiles, cortinas de materias textiles o plásticas, etiquetas de materias textiles para identificación de prendas de vestir, etiquetas de materias textiles, etiquetas de tela, etiquetas textiles impresas, manteles de materias textiles, manteles individuales de materias textiles, manteles individuales que no sean de papel, manteles que no sean de papel, materias textiles, materias textiles no tejidas, materias textiles tejidas que imitan pieles de animales, pañuelos de bolsillo de materias textiles, tejido de seda hilado a mano, tejidos adhesivos termo-activados, tejidos con base de algodón mezclado, tejidos de hilo de cáñamo, tejidos de lana, tejidos de lana hilada, tejidos de punto de hilo de algodón, tejidos de punto de hilo de lana, tejidos de punto de hilo de seda, tejidos de punto para vestir, tejidos elásticos mezclados, tejidos elásticos para ropa de vestir, tejidos estrechos, tejidos mezclados con una base de seda, tejidos mezclados de cáñamo y algodón, tejidos mezclados de cáñamo y lana, tejidos mezclados de cáñamo y seda, tejidos para decoración de interiores, tejidos para uso textil, tela de lana, telas con motivos impresos para bordar, telas de algodón, telas de fibra mixta, telas de hilo de caucho recubierto para uso textil, telas de mezcla de fibra inorgánica, telas de mezcla de lana y algodón, telas de mezcla de seda y algodón, telas de mezcla de seda y lana, textiles de tapicería, textiles para impresión digital, textiles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilizados como forro para prendas de vestir, textiles y fieltros no tejidos, toallas de manos, toallas de materias textiles, toallas de materias textiles para manos, de la clase 24; Anoraks (parkas), artículos de sombrerería, artículos de sombrerería de cuero, blazers, blusas, blusas sin mangas, blusones, bolsillos de prendas de vestir, botas de invierno, botas de lluvia, botas de montaña [botas de montañismo], botas militares, botas para damas, botas para la nieve, botines, buzos (vestimenta), calzado, calzado con cierre de gancho y rizo, calzado para caballeros, calzado para hombres y mujeres, calzado para mujeres, camisas, camisas con botones, camisas con cuello, camisas de cuello abierto, camisas de manga larga, camisas de vestir, camisas manga corta, camisas para trajes, camisas tipo polo, camisas y camisas de manga corta, camisas-chaqueta, camisetas, camisetas de manga corta o larga, camisetas interiores de manga larga, capuchas, cazadoras tipo bomber [chaquetas], chalecos cortaviento, chalecos resistentes al viento, chaquetas, chaquetas acolchadas [prendas de vestir], chaquetas con o sin mangas, chaquetas cortaviento, chaquetas de cuero, chaquetas de deporte, chaquetas de esquí, chaquetas de forro polar, chaquetas de motociclista, chaquetas impermeables, chaquetas largas, chaquetas rompevientos, chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora chubasqueros [cortavientos], cinturones [prendas de vestir], cinturones de cuero, cinturones de cuero [prendas de vestir], cinturones de cuero de imitación, cinturones de materias textiles, corbatas, corbatas [prendas de vestir], cortavientos, disfraces para halloween [víspera de todos los santos], gorras de visera, gorras militares, gorros, gorros [sombrerería], guantes como prenda de vestir, guantes de motociclista, guantes de snowboard, guantes sin dedos, orejeras como prenda de vestir, overoles, overoles de trabajo, pantalones de cuero, pantalones de esquí, pantalones de lluvia, pantalones de mezclilla, pantalones de vestir, pañuelos de cuello, parkas, polerones, polerones de cuello subido, polos, polos de punto, ponchos, prendas de vestir para la práctica del judo, prendas de vestir, a saber, camisas, pulóveres, puños [prendas de vestir], rompevientos, rompevientos [ropa], ropa impermeable, ropa para correr, ropa para la lluvia, ropa para ski, shorts, sobaqueras, sobrepantalones, sobretodos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombreros, sombreros de lana, sombreros de lluvia, sombreros de papel para su uso como prendas de vestir, sombreros de piel, sudaderas, suéteres, suéteres con cuello en v, suéteres de cuello redondo, trajes chaqueta, trajes de cuero, trajes de entrenamiento, trajes de esquí, trajes de judo, trajes de karate, trajes de kendo, trajes de lluvia, trajes de taekwondo, trajes de vestir, trajes para dama, trajes para hombres, trajes para nieve, uniformes de deportes, uniformes deportivos, uniformes escolares, vestidos, vestidos de ceremonia para mujeres, zapatos de cuero, zapatos de entrenamiento, zapatos de esquí, zapatos de goma, zapatos de mujer, zapatos de vestir, zapatos sin cordones, de la clase 25; Agentes de publicidad, alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing, análisis publicitarios, archivo de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina], asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, asistencia en gestión corporativa, compilación de información en bases de datos informáticas, compilación y sistematización de información en bancos de datos, consultoría en marketing, consultoría en publicidad, consultoría en recursos humanos, desarrollo de conceptos de marketing, desarrollo de estrategias y conceptos de marketing, difusión de anuncios publicitarios, difusión de material publicitario [folletos e impresos], difusión de material publicitario en la calle, disseminación de anuncios publicitarios, disseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras], disseminación de publicidad para terceros vía la internet, distribución de anuncios publicitarios y comerciales, distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no, distribución de materiales publicitarios, distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no, distribución de muestras con fines publicitarios, distribución de productos con fines publicitarios, distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros, distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras], edición y posproducción de anuncios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y publicidad, estudios de marketing, evaluación estadística de datos de marketing, facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial, facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas, facilitación de informes de marketing, facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet, facturación, gestión de archivos informáticos, gestión de bases de datos, información e investigación, evaluación y peritajes de negocios, información empresarial a través de redes informáticas mundiales, investigación comercial, investigación de consumo, investigación de mercado, investigación de mercado y análisis de negocios, investigación publicitaria, marketing de afiliación, marketing directo, mediación de publicidad, organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios, organización y dirección de presentaciones de producto, organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros, preparación de anuncios publicitarios para terceros, producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, producción de material publicitario, producción de material publicitario y comerciales, producción de películas publicitarias, producción de publicidad televisada, promoción [publicidad] de los beneficios de tecnologías de iluminación eficientes a profesionales de la iluminación, promoción de una serie de películas para terceros, promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción, provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales, publicación de material publicitario, publicación de textos publicitarios, publicidad a través de anuncios en techos de taxis, publicidad a través de banderines, publicidad callejera, publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales, publicidad en cine, publicidad en la internet para terceros, publicidad en línea en redes informáticas, publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación, publicidad en periódicos, publicidad en prensa popular y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesional, publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos, publicidad en revistas, publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales, publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación, publicidad radiofónica, publicidad televisada, publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo, publicidad a través de todos los medios de comunicación, redacción de textos publicitarios, relaciones públicas, servicios de investigación de mercado, servicios de agencias de publicidad, servicios de análisis de marketing, servicios de análisis e investigación de mercado, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de composición de página con fines publicitarios, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, servicios de investigación de marketing, servicios de marketing comercial, servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web, servicios de publicidad, servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión, servicios de publicidad e información comercial vía la internet, servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores, servicios de publicidad por correo directo, servicios de publicidad y de promoción, servicios de publicidad y promoción de ventas, servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, de la clase 35.</p> <p>Y asimismo en el artículo 20 letras A) No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales y F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la sigla de un servicio público estatal. En efecto, la marca PDI TECHNOLOGIES, incluye la sigla PDI, que corresponde a la abreviatura que identifica a la Policía de Investigaciones de Chile, cual es la policía civil investigativa de Chile, creada oficialmente el 19 de junio de 1933. Compone las Fuerzas de Orden y Seguridad de Chile dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal está sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir la sigla PDI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que poseen un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 23 de julio de 2024, señalando que no se configura la causal de la letra A) por cuanto incorpora elementos adicionales dentro del conjunto. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Explica que su marca se encuentra inscrita en el extranjero y que existen signos similares que han sido aceptados a registro.. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PDI TECHNOLOGIES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PDI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la inclusión de la sigla de un servicio público estatal como es el de la Policía de Investigaciones de Chile configura la causal de las letras A) y F) del artículo 20 sin perjuicio de la inclusión de elementos adicionales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a), f) y h) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500406	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de BLOCK, INC.	Denominativa	BLOCK	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1564835	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL	Denominativa	CAM DOCTOR	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: Ocúrrase ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596325	SILVA ABOGADOS , en representación de KITCHEN CENTER SPA	Denominativa	SIMPLE COOK	
1600710	Fernando Fernández Tellería, en representación de Asesoría y Ventas Industriales Avi SpA	Mixta	AVI ASESORÍA Y VENTAS INDUSTRIALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1000081	PATRICIO DE LA BARRA GILI, en representación de MAN Marken GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAN	A lo principal: téngase presente la representación, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1009640	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de TREMEX S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ECO2	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
1022949	Johansson & Langlois, en representación de Accumulatorenwerke Hoppecke Carl Zoellner & Sohn GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUAGEN	A lo principal téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1044232	SARGENT & KRAHN, en representación de RISKONNECT, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RISKONNECT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1076653	Juan Carlos José Cornejo Robinson, en representación de Propesca S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROPESCA	Téngase presente la representación, actualícese base de datos.
1086063	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Rci, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RCI TRAVEL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1091850	Rodrigo Oyarzún Rojas, en representación de Crawford Affinity Servicios de Administración y Asesorías Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROFLOW CLAIMS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1097040	Sargent & Krahn., en representación de Faber-Castell Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FABER-CASTELL	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1103408	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Subway Ip Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUBWAY	Téngase presente, actualícese base de datos.
1122878	Estudio Carey Limitada., en representación de ROAL OY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOPULP	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1123661	Estudio Silva & Cía. y/o Juan Pablo Silva Dorado, en representación de International Thunderbird (BVI) Ltd. Chile Ltda.	Denominativa	FIESTA CASINO	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1143448	SARGENT & KRAHN, en representación de SWISS LIFE INTELLECTUAL PROPERTY MANAGEMENT AG	Denominativa	SWISS LIFE PRIVATE PLACEMENT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1167831	PATRICIO DE LA BARRA GILI, en representación de MAN Marken GmbH	Mixta	MAN	A lo principal: téngase presente la representación, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1210957	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Talisman Brands (Luxembourg) S. À. R. L.	Mixta	BLAUPUNKT	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1344046	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Imagine Learning LLC	Denominativa	IMAGINE LEARNING	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1370909	Alessandri & Compañía, en representación de Poseidon Ocean Systems Ltd.	Denominativa	FLOWPRESSOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1379128	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de APEEL TECHNOLOGY, INC.	Denominativa	FOOD GONE GOOD	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 18 de octubre de 2020, se presentó por APEEL TECHNOLOGY, INC, solicitud de registro para la marca denominativa "FOOD GONE GOOD", para distinguir Desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para la agricultura, la horticultura o la silvicultura, para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, y herbicidas; preparaciones para la agricultura, la horticultura o la silvicultura destinados a destruir y repeler bichos y alimañas; preparaciones químicas para la agricultura, la horticultura o la silvicultura para ser usadas como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas, y para destruir y repeler bichos y alimañas; preparaciones biológicas para la agricultura, la horticultura o la silvicultura para ser usadas como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas, y para destruir y repeler bichos y alimañas; bacterias, cultivos bacterianos y preparaciones bacterianas para la agricultura, la horticultura o la silvicultura para ser
	Resolución DN de convalidación de resolución administrativa impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>usadas como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas y para destruir y repeler bichos y alimañas; extractos de plantas agrícolas, hortícolas o forestales para su utilización como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas y para destruir y repeler bichos y alimañas; recubrimientos químicos para su utilización como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas y para destruir y repeler bichos y alimañas; recubrimientos biológicos para ser utilizados como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas y para destruir y repeler bichos y alimañas; recubrimientos hechos de extractos de plantas para ser utilizados como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas y para destruir y repeler bichos y alimañas, de la clase 5, a la que se le asignó el N° 1.474.856. Se invocó Prioridad (País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Fecha: 26/05/2020 Numero: 88933364)</p> <p>2.- Que el 12-11-2021 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir al solicitante que, habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, aclare en la clase 5, atendido lo dispuesto en el art. 9 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, " preparaciones químicas para la agricultura, la horticultura o la silvicultura para ser usadas como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas, y para destruir y repeler bichos y alimañas; extractos de plantas agrícolas, hortícolas o forestales para su utilización como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas y para destruir y repeler bichos y alimañas; " por cuanto no se entiende el producto; asimismo que Aclare en toda la clase la referencia a "recubrimientos" de todos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tipos que señala., dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>3.- Que el 27-12-2021 el representante del solicitante respondió la observación formal limitándose a señalar que "...1. Modifico "preparaciones químicas para la agricultura, la horticultura o la silvicultura para ser usadas como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas, y para destruir y repeler bichos y alimañas" por "preparaciones químicas para ser usadas como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas, y para destruir y repeler bichos y alimañas, todo para uso en la agricultura, la horticultura o la silvicultura". 2. En cuanto al producto "extractos de plantas agrícolas, horticolas o forestales para su utilización como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas y para destruir y repeler bichos y alimañas", pido que se me indique una redacción aceptable. 3. Por último, modifíco la palabra "recubrimientos" por "revestimientos" ..."</p> <p>4.- Que el 27-03-2022, este Instituto, luego de analizar el escrito de 27-12-2021, en que supuestamente debía subsanar los defectos formales representados, notificó una segunda observación formal por la cual exigió al solicitante que: "Aclare o especifique en toda la clase la referencia a "revestimientos" o "recubrimientos" de todos los tipos que señala. Por cuanto no es claro el tipo de producto que se busca proteger, pudiendo ser inductivo a error.", y tuvo por cumplido lo ordenado parcialmente y sólo en lo que dice relación con la corrección de la cobertura "preparaciones químicas para la agricultura, la horticultura o la silvicultura para ser usadas como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas, y para destruir y repeler bichos y alimañas"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por "preparaciones químicas para ser usadas como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas, y para destruir y repeler bichos y alimañas, todo para uso en la agricultura, la horticultura o la silvicultura".</p> <p>5.- Que en la misma resolución notificada el 27-3-2022, en relación a la solicitud de redacción aceptable para la cobertura originalmente presentada como: "extractos de plantas agrícolas, hortícolas o forestales para su utilización como desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas y para destruir y repeler bichos y alimañas". Se sugirió la siguiente redacción: "Desinfectantes, fungicidas, fungistáticos para inhibir la germinación o el crecimiento de hongos, como herbicidas y para destruir y repeler bichos y alimañas, a base de extractos de plantas agrícolas, hortícolas o forestales".</p> <p>6.- Que el plazo para subsanar los defectos formales expiró el 29 de abril de 2022, sin que constara presentación de escrito alguna por el solicitante</p> <p>7.- Que el 26-5-2022, fundado en que no se habían subsanado las observaciones en los términos requeridos y se habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, por estar de manifiesto que las coberturas solicitadas requieren de modificaciones, aclaraciones y reclasificaciones como lo indicó la segunda observación de fecha 27/03/2022, y atendido lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19039, Vistos, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>8.- Que el 30 de mayo de 2022, esto es más de 30 días corridos después de expirado el plazo para subsanar los defectos formales observados, se dedujo recurso de reclamación en contra de la resolución anteriormente mencionada, fundándose en que el artículo 22 de la Ley 19.039, al indicar que la expresión "De la resolución que declara abandonada la solicitud, se podrá reclamar ante el Jefe del Departamento de acuerdo a las normas generales. De no mediar la corrección o no aceptada la reclamación, la solicitud se tendrá por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>abandonada", indicaba la posibilidad del solicitante de corregir los errores formales, y así cumplir lo requerido por vía del recurso interpuesto contra la resolución que tuvo por abandonada la presente solicitud.</p> <p>9.- Que en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante, el artículo 22 de la Ley del ramo es claro en señalar que ante cualquier error u omisión detectada en la presentación, el Conservador de Marcas apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones dentro del plazo señalado - y en el caso que nos ocupa se otorgó un plazo de 30 días hábiles-. Del mismo modo, la normativa vigente agrega que, de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada; situación que en los hechos ocurrió, pues, revisados los antecedentes y presentaciones, la fecha última para el cumplimiento de las observaciones acaeció el 29-4-2022, no habiéndose subsanado las observaciones planteadas, y por el contrario, la solicitante no presentó escrito alguno durante el período legal previsto para subsanar ese tipo de errores de tipo formal.</p> <p>10.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación en marco de un Recurso de reclamación, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p> <p>11.- Que, finalmente el recurso de reclamación es, como su nombre lo dice un recurso especial que tiene como finalidad reclamar ante el superior jerárquico de la Conservadora de Marcas para que éste deje sin efecto la declaración de abandono y debe contener la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el solicitante discrepa de lo resuelto por la Conservadora de Marcas al dictar el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>abandono, esto es, por ejemplo en el caso que el solicitante hubiere corregido o subsanado los errores u omisiones completa y oportunamente mediante una presentación efectuada dentro del plazo legal.</p> <p>12.- Que sin duda, el recurso de reclamación no es la instancia que concede la ley para subsanar las observaciones en el procedimiento marcario, pues su fin es que el superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto administrativo modifique una decisión de abandono en el caso que considere que los defectos formales solicitados subsanar por la Conservadora de Marcas hubieren sido satisfactoriamente subsanados y en la oportunidad pertinente, es decir, dentro del plazo que la propia resolución de observación contenía. Esto último no aconteció bajo ningún punto de vista, lo que queda en evidencia pues no se presentó ningún escrito dentro del plazo legal tendiente a subsanar los defectos formales observados, y sólo se pretendió realizar aquello con ocasión de presentar el presente recurso de reclamación, lo que es improcedente y extemporáneo.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado precedentemente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reclamación deducido por Christian Ernst Suárez, en representación del solicitante, APEEL TECHNOLOGY, INC.</p>
1466124	<p>CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.</p> <p>Resolución DN de alteración de resolución administrativa impugnada</p>	Denominativa	S.O.Z. SOLDADOS O ZOMBIES	<p>Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 20/07/2021, se presentó por : AMAZON TECHNOLOGIES, INC., solicitud de registro para la marca denominativa "S.O.Z. SOLDADOS O ZOMBIES", para distinguir Grabaciones de audio descargables pregrabadas con programación de entretenimiento en los campos de la ciencia ficción, el horror, el drama y la acción; grabaciones de vídeo pregrabadas con programación de entretenimiento en los campos la ciencia ficción, el horror, el drama y la acción; grabaciones de audio y visuales pregrabadas descargables con programación de entretenimiento en los campos de la ciencia ficción, el horror, el drama y la acción; grabaciones de audio y visuales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pregrabadas en formato de discos ópticos, DVD y CD con programación de entretenimiento en los campos de la ciencia ficción, el horror, el drama y la acción; y películas cinematográficas con entretenimiento animado, aventuras de acción, acción en vivo, comedia, musicales, drama y documentales., de la clase 9; y Entretenimiento en forma de una serie de televisión en curso en los campos de la ciencia ficción, el horror, el drama y la acción; servicios de entretenimiento, a saber, un programa de televisión en curso en los campos de la ciencia ficción, el horror, el drama y la acción ofrecido a través de la televisión, por cable, Internet y redes de comunicaciones inalámbricas; proveer libros de cómics y novelas gráficas no descargables en línea; proveer un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento; proveer un sitio web con información sobre entretenimiento, presentaciones de audio, vídeo y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas e cómics, todo ello en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos; suministro de noticias e información de actualidad en el campo del entretenimiento en relación con los concursos, las presentaciones y publicaciones en vídeo, audio y prosa, todo ello en el ámbito del entretenimiento; suministro de reseñas en línea de programas de televisión y películas; suministro de un sitio web de video a la carta con películas y filmes no descargables; suministro de un sitio web con vídeos no descargables en el campo de las películas, programas de televisión y tráilers de películas sobre una variedad de temas; proporcionar una base de datos de entretenimiento en línea consultable con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, libros de cómics y publicaciones de entretenimiento, todo en línea y no descargables; y proporcionar información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de redes sociales, de la clase 41, a la que se le asignó el N° 1466124.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2.- Que el 27-07-2021 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir al solicitante que, Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 9 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 9: corrija "DVD y CD" por discos ópticos de almacenamiento de datos y discos compactos. En la clase 41: corrija "proveer un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento; proveer un sitio web con información sobre entretenimiento, presentaciones de audio, vídeo y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas e cómics, todo ello en el campo del entretenimiento" por publicaciones no descargables (blogs) en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento a través de un sitio web; facilitación de información sobre entretenimiento, presentaciones de audio, vídeo y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas e cómics, todo ello en el campo del entretenimiento a través de un sitio web. Corrija "suministro de un sitio web de video a la carta con películas y filmes no descargables; suministro de un sitio web con vídeos no descargables en el campo de las películas, programas de televisión y tráilers de películas sobre una variedad de temas" por video a la carta con películas y filmes no descargables a través de un sitio web; vídeos no descargables en el campo de las películas, programas de televisión y tráilers de películas sobre una variedad de temas a través de un sitio web, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>3.- Que el 22-12-2021 el representante del solicitante respondió la observación formal señalando que "...1. En clase 9, corrijo "DVD y CD" por "discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD) y discos compactos (CD)". 2. En clase 41, modifíco "proveer un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento" por "facilitación de blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento a través de un sitio web". 3. En clase 41, reemplazo "proveer un sitio web con información sobre entretenimiento, presentaciones de audio, video y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas e cómics, todo ello en el campo del entretenimiento" por "facilitación de información sobre entretenimiento, presentaciones de audio, video y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas e cómics, todo ello en el campo del entretenimiento a través de un sitio web". 4. En clase 41, cambio "suministro de un sitio web de video a la carta con películas y filmes no descargables" por "video a la carta con películas y filmes no descargables a través de un sitio web". 5. En clase 41, corrijo "suministro de un sitio web con videos no descargables en el campo de las películas, programas de televisión y tráilers de películas sobre una variedad de temas" por "vídeos no descargables en el campo de las películas, programas de televisión y tráilers de películas sobre una variedad de temas a través de un sitio web"..."</p> <p>4.- Que el 23-03-2022, este Instituto, luego de analizar el escrito de 22-12-2021, en que supuestamente debía subsanar los defectos formales representados, notificó una segunda observación formal por la cual exigió al solicitante que: "Atendido lo dispuesto en el art. 9 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 41: corrija "proveer un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento; por "publicaciones no descargables (blogs) en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento a través de un sitio web". Al escrito de fecha 22/12/2021: Cumpla con lo indicado precedentemente."</p> <p>5.- Que el plazo para subsanar los defectos formales observados mediante resolución de fecha 23-3-2022 expiró el 5-5-2022.</p> <p>6.- Que el 9-5-2022 el representante del solicitante respondió la observación formal señalando que "En cumplimiento con lo ordenado mediante resolución de fecha 23 de marzo de 2022, vengo en señalar para la clase 41 que se corrija "proveer un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento" por "publicaciones no descargables (blogs) en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento a través de un sitio web."</p> <p>7.- Que con fecha 24-6-2022 este Instituto, fundado en que no se habían subsanado las observaciones en los términos requeridos y se habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, por estar de manifiesto que las coberturas solicitadas requieren de modificaciones, aclaraciones y reclasificaciones como lo indicó la segunda observación de fecha 23/03/2022, y atendido lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19039, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo. Con la misma fecha 24-6-2022, proveyendo el escrito de 9 de mayo de 2022, negó lugar a tener por subsanado el defecto formal, atendido el estado administrativo de la solicitud.</p> <p>8.- Que el 30 de junio de 2022, se dedujo recurso de reclamación en contra de la resolución de fecha 24 de junio de 2022, solicitando se deje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin efecto y, en su lugar, se acepte a tramitación dicha solicitud, ordenando su publicación. El recurso se basó en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: 1. Con fecha 23 de marzo de 2022, se decretaron observaciones formales en la solicitud de autos, debiendo darse cumplimiento a las observaciones formuladas "dentro del plazo fatal de 30 días", el cual venció el día 5 de mayo de 2022. 2. Que, sin embargo, el día en que vencía el plazo para contestar las observaciones, no estaban disponibles los servicios en línea de la página web de INAPI, puesto que ellos se suspendieron desde las 17:00 horas del día jueves, 5 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas del domingo, 8 de mayo de 2022, con la finalidad de que INAPI actualizara la página web dada la entrada en vigencia de la Ley N° 21.355. 3. Que, por lo anterior, no fue posible cumplir lo ordenado dentro de plazo.</p> <p>9.- Que, sin embargo, INAPI decretó Medidas de Contingencia para los casos en que los trámites vencían en los días de la suspensión y no pudieron realizarse cuando correspondía. Es así como se indicó que "Si el trámite tiene plazo de vencimiento para los días de la suspensión y no se pudo realizar con anterioridad, deberá hacerlo a contar del lunes 9 de mayo, presentando un escrito requiriendo que se acepte fuera de plazo debido a la suspensión de los servicios en línea de INAPI. El escrito se deberá presentar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al término de la suspensión, esto es, a contar del lunes 9 de mayo.</p> <p>10.- Solicitó en definitiva que, dado que el escrito de contestación de las observaciones se acompañó el 9-5-2022, en la forma prescrita por las Medidas de Contingencia, para todos los efectos legales, debiera tenerse como presentado en tiempo y forma. Por consiguiente, solicita que se tenga por cumplido lo ordenado y se permita que siga adelante la prosecución de la solicitud de su representada, aceptándose a tramitación la misma.</p> <p>11.- Que el recurso de reclamación es, como su nombre lo dice un recurso especial que tiene como finalidad reclamar ante el superior jerárquico de la Conservadora de Marcas para que éste deje sin efecto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la declaración de abandono y debe contener la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el solicitante discrepa de lo resuelto por la Conservadora de Marcas al dictar el abandono, esto es, por ejemplo en el caso que el solicitante hubiere corregido o subsanado los errores u omisiones completa y oportunamente mediante una presentación efectuada dentro del plazo legal.</p> <p>12.- Que siendo efectivo que los servicios en línea en www.inapi.cl no estuvieron disponibles desde el día jueves 5 de mayo a las 17:00 horas y hasta las 23:59 horas del domingo 8 de mayo para actualizar los servicios en línea dada la entrada en vigencia de la Ley 21.355. y que la institución informó que debían realizarse los trámites con anterioridad a la suspensión de los servicios en línea (antes de las 17:00 del jueves 5 de mayo) o con posterioridad a la suspensión (a partir del lunes 9 de mayo), debe concluirse que en la especie hubiere la solicitante tenía pleno derecho a corregir o subsanar los defectos formales completa y oportunamente mediante la presentación efectuada con fecha 9 de mayo de 2022.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado precedentemente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes,</p> <p>RESUELVO: Ha lugar al recurso de reclamación deducido por Christian Ernst Suárez, en representación del solicitante, AMAZON TECHNOLOGIES, INC., se dejan sin efecto las resoluciones de fecha 24-6-2022 que, respectivamente, tuvieron por abandonada la presente solicitud, y, proveyendo el escrito de 9 de mayo de 2022, negaron lugar a tener por subsanado el defecto formal; y en su reemplazo se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicten las resoluciones que correspondan.</p>
1467495	Angela Victoria Ortega Jimenez , en representación de Yoriyoi Sushi Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yoriyoi Sushi	Téngase presente la representación, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1488950	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de Faltin & Partners Retail SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PUNTOMAX	
1523412	Nicolás Andrés Benedetti Valenzuela Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Libre de deudas	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1535504	Nicolás Andrés Benedetti Valenzuela Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Libera tu deuda	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1546185	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mineral Forecast	A lo principal: solicítese ante quien corresponda, siendo este el H. Tribunal de Propiedad Industrial; al otrosí: por acompañados.
1546441	Pablo Saenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Magdalena María Aldunate Ugarte Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mate Consultores	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1546630	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HYDROMAX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023 una resolución de formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1377446. HIDROYMAS. Compra y venta al por mayor y al detalle, exportación e importación de productos de las clases 07, 09, y 11, Publicidad y promoción de ventas en relación con productos de las clases 07, 09 y 11, ofrecidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, "HYDROMAX" utiliza la letra "Y" en lugar de la "I" en la primera sílaba, creando una distinción visual y fonética evidente, y por otro lado, "HIDROYMAS" mantiene la ortografía con la "I" en la primera sílaba y agrega una "Y" adicional en la segunda sílaba.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Además, las etiquetas son completamente diferentes. Añade que, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, ya que el registro fundante está limitado a productos pertenecientes exclusivamente a las clases 7, 9 y 11. Esta restricción implica que no existe un solapamiento ni una conexión sustancial entre los productos y servicios amparados por ambas marcas, lo que, en consecuencia, descarta la posibilidad de que surja algún conflicto entre ellas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases 7, 9 y 11; gestión de negocios de productos de clases 7, 9 y 11; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de productos de clases 7, 9 y 11; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas, de productos de clases 7, 9 y 11, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HYDROMAX de ella coincide con el elemento HIDROYMAS de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "Y", ni la sustitución de las letras "I" por "Y", y "S" por la "X", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2113 1307"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td> </td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de agencias de importación-</p>	Marca solicitada	Marca	 	
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exportación de productos de clases 7, 9 y 11; gestión de negocios de productos de clases 7, 9 y 11; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de productos de clases 7, 9 y 11; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas, de productos de clases 7, 9 y 11, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca HYDROMAX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HIDROYMAS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases 7, 9 y 11; gestión de negocios de productos de clases 7, 9 y 11; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de productos de clases 7, 9 y 11; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas, de productos de clases 7, 9 y 11, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de clases 7, 9 y 11; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; administración y gestión de negocios, con excepción de productos de clases 7, 9 y 11; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos de clases 7, 9 y 11; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de clases 7, 9 y 11; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; publicidad, clase 35.</p>
1551887	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Alejandra Patricia Gajardo Menzel	Denominativa	Asesorías y Capacitaciones EducaTEA	A lo principal: solicítese ante quien corresponda, siendo este el H. Tribunal de Propiedad Industrial; al otrosí: por acompañados.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1554050	Yves Antonio Castillo Rojas	Figurativa		Atendido a lo resuelto con fecha 06/08/2024, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1561404	CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ECO MULCH	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder conferido a Jaime Rubilar Flores, que es quien presenta el escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1562226	MGA Abogados SpA, en representación de Siembra Estudio Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SIEMBRA ESTUDIO	
1563012	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Alta Agricultura	
1563622	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de Consorcio Cosemar y William Ives S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	Téngase presente, actualícese base de datos.
1563623	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de Consorcio Cosemar y William Ives S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	Téngase presente, actualícese base de datos.
1563639	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de Consorcio Cosemar y William Ives S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	Téngase presente, actualícese base de datos.
1564116	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AgricolaSuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER	A escrito folio 112092: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: no ha lugar por haberse acompañado efectivamente. A escrito folio 112094: por acompañados.
1565419	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de MOMA KIDZ SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MOMA KIDZ	
1565570	Badilla Davis Limitada, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Denominativa	BE11	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566133	DÉBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de ALINA ROMAN ARAOS	Mixta	OPTIMIZA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566271	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL OPTICA CHILOE Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	ÓPTICA CHILOÉ	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566292	jorge andres benitez Cistemas, en representación de importadora y exportadora maxi china spa	Mixta	G.DUCK KIDS GO WITH DUCK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566360	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel	Mixta	OPTI + MAS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566361	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel	Mixta	OPTI + MAS óptica y contactología	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566362	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel	Denominativa	OPTIMAS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566689	Carla Soledad Sandoval Loyola	Mixta	VETA INDÓMITA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566738	Claudio Enrique Torres Cid	Denominativa	NPADEL	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 24 de septiembre de 2024 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha 5 de junio del presente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566747	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de INVERSIONES KOVACI SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALUKAIDEAS	
1566810	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JOSE LUIS SILVA MORA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	STL smart truck logisctics	
1566858	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	
1566983	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
1566983	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Tridimensional		
1566983	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de lo resuelto respecto a la presentación de fecha 18 de Octubre de 2024.
1566998	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de lo resuelto respecto a la presentación de fecha 18 de Octubre de 2024.
1566998	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Tridimensional		
1566998	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567001	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
1567001	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Tridimensional		
1567001	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de lo resuelto respecto a la presentación de fecha 18 de Octubre de 2024.
1567004	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de lo resuelto respecto a la presentación de fecha 18 de Octubre de 2024.
1567004	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Tridimensional		
1567004	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
1567006	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
1567006	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Tridimensional		
1567006	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de lo resuelto respecto a la presentación de fecha 18 de Octubre de 2024.
1567007	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de lo resuelto respecto a la presentación de fecha 18 de Octubre de 2024.
1567007	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1567007	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
1567008	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
1567008	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Tridimensional		
1567008	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de lo resuelto respecto a la presentación de fecha 18 de Octubre de 2024.
1567009	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de lo resuelto respecto a la presentación de fecha 18 de Octubre de 2024.
1567009	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Tridimensional		
1567009	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
1567036	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUXXOR SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LUXXOR	
1567193	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TMP TRAUCO MEDIA PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567206	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Mindset SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mindset	
1567242	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RUTEROS DE SITRANS	
1567256	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RUTEROS PROFESIONALES EN MOVIMIENTO DE SITRANS	
1567293	Oswaldo Francisco Oyarce Cataldo, en representación de CATARSIS FILMS EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Catarsis Films Service Content	
1567293	Oswaldo Francisco Oyarce Cataldo, en representación de CATARSIS FILMS EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Catarsis Films Service Content	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de junio de 2024 folio C/2024/70763: Estese a lo resuelto.
1567319	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		
1567319	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados Al cuarto otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1567366	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kairos Mining	
1567373	Amaya Fernanda Fraile Galilea, en representación de Magenta Consultores Limitada	Denominativa	Henko	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567377	Daniel Fuentes Ruiz, en representación de VGANIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Not Guilty	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58782: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58783: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58787: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58791: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58794: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58795: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58797: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58800: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de mayo de 2024 folio C/2024/58805: Estése a lo resuelto.
1567610	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EIGE	
1567700	Rodrigo Ignacio Requena Rivera, en representación de Metaversos Rodrigo Ignacio Requena Rivera E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Meta Build City	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567717	Paulina Inés Haverbeck Bohmwald, en representación de Comercializadora Haverbeck Limitada	Mixta	OOLALAA	Estése al mérito de autos. A escrito de fecha 21 de junio de 2024 folio C/2024/79732:

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Estése a lo resuelto. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1567879	Ernesto Anselmo Castro González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Pádel Ruta 5	
1567913	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRADUADO/AS CODELCO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide.
1567913	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRADUADO/AS CODELCO	A todo, estese al mérito de lo resuelto.
1568186	Alberto Zacarías Bitrán Alvo, en representación de NM SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Prestige Motors	
1568239	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AIRA	
1568392	Nicolas Alejandro Danus del Pedregal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Hongos del Maipo	
1568425	David Marcelo Yáñez González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Huevo	
1568523	Christian Orlando Macaya Lagos, en representación de Levit Marketing y consultorias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LevitGroup	Resolviendo presentación de fecha 25 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568524	Carol Christy Romero Muñoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Le Doming crecer en movimiento	
1568531	Leopoldo Alejandro Viedma Lorca	Mixta	VIWO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568576	Jacqueline Giaconda Rubio Retamal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CEAPS Centro de Educación y Atención profesional en Salud	
1568617	Javier Augusto Quezada Merino, en representación de Javier Augusto Quezada Merino Comercializadora de Conservas E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Soychef	
1568708	Sixto Gerardo Pozas Opazo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	H&L Fitness	
1568710	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de PW Producciones Marketing y Medios SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Miss 17	
1568771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL	
1568815	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	COZE	
1568823	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EMATERRA	
1568891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANNA SPA	Mixta	Designed by Anna	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568964	Diego Alfonso Baeza Parra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HAMMER ELECTRIC.	
1569232	Ignacio Tomas Canales Fernandez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PRIMATES	
1569245	Pedro José Tocornal Díaz, en representación de MARIO ALBERTO GAJARDO PASTUREL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Synergy	
1569298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patricia González Orellana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Con alma - Conscious Store	
1569392	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KUNAY	
1569649	Sebastián Eugenio Celedón Cid Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Tranzit	
1570711	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAFÉ BLEND SANTA ROSA	
1570716	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAFÉ KERA LA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570892	Francisco Andrés Saldías Triviños, en representación de Inversiones Creativas SPA	Mixta	Espacio Co	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1570946	Paulina Ximena Latorre Flores, en representación de Sociedad de Inversiones Valle Hermoso SpA	Denominativa	Valle Hermoso	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1571067	Erasmus Ignacio Escala Marcet, en representación de GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SpA	Mixta	BARZ LOGÍSTICA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1571163	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de BLUMMI SPA	Mixta	BLUMMI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1571221	Carlos Puelma Allende, en representación de Aqua Andes SpA	Denominativa	AQUA TERRA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1571293	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Trailelfu SpA	Mixta	Puraleña	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1571340	Gustavo Ernesto Salinas Azzar	Mixta	Te Sugiero Lugares - Personas- Experiencias	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1571425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mi Postrería Spa	Denominativa	MI POSTRERIA Daniela Anwandter	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1571426	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de Importadora y Comercializadora Kangaroo Chile Ltda.	Mixta	THE BEST CHOICE	Por acompañados, estese a lo que se resolverá.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1571433	Felipe Adrián Vega Oñate Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MOJITO EXPERIENCE	
1571493	Andrés Alfieri Santelices Noce Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Amalgama	
1571851	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cove Market	
1571888	Johanna Alejandra Pizarro Lara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Zibá	
1572420	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MUNDIAL COMERCIO DE PRESENTES LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TOMATE	
1573801	Tomás Felipe Castillo Salgado Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lici	Téngase presente, actualícese base de datos.
1575051	Federico Andrés Valderrama González Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISCOFLEX	Téngase presente, actualícese base de datos.
1581506	SILVA Y CIA. , en representación de Open Payments Technologies (UK) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kuady	Téngase presente.
1586339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Volición SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hiredmate 11	Como se pide.
1586989	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Calzados Limona SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	CL Calzado Limona	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 21 de Junio de 2024, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en " Calzado Limona" en circunstancias que en su descripción señala la palabra "CL Calzado Limona" y no tratándose el

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N° 19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "Calzado Limona" a "CL Calzado Limona".
1590506	Carmen Luz Morales Lara Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Luz Morales	Estese al mérito de autos.
1596527	Juan Edmanuel Espinoza Alvarado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ALMIAL	
1596532	Jeanette Amira Manríquez Castruccio, en representación de AGRICOLA, FORESTAL Y GANADERA CURACO SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	REPUBLICA OSORNO	
1596539	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LIS & E SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	LIS & E CONSULTING	
1596550	Víctor Alejandro Canales Corral, en representación de ESPACIO VICAR SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Espacio Vicar	
1596590	Oscar Alberto Ascencio Alarcón, en representación de MiForecast Servicios Digitales SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MiForecast	
1596615	Gonzalo Elías Infiesta Núñez, en representación de Bi Hub Tech Chile SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bi Hub Tech	
1596620	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hamburguesa T - REX	
1596621	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hamburguesa T - REX	
1596622	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hamburguesa T - REX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596629	Felipe Andrés Torres Letelier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	THT Logistica	
1596633	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DOKAL Hierbas Andinas	
1596656	Cristian Emilio Ureta Sánchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	The Wolf Group	
1596660	Ximena Soledad Cataldo González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Centro de Nutrición de la Mujer	
1596661	Juan Francisco Mena Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PATAGON PET	
1596665	Juan Francisco Mena Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PATAGON CAT	
1596667	Pai Chong Lay Zhen Resolución de tener por no presentada	Denominativa	UNILAY'S	
1596668	Héctor Andrés Lozano Segura Resolución de tener por no presentada	Mixta	DEATH YELL	
1596677	Cristian Gabriel Mamani Abett De La Torre Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ganadera e Importadora Toro Galán	
1596679	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de INVERSIONES PAUCAR CANO SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	P Páucar Cano	
1596684	Fernando Hans Sánchez Candia, en representación de Alimentos Sanchez y Figueroa Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Taquera	
1596685	Bernardo Javier Waissmann, en representación de Industrial y Comercial Opera Group Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	M Mirame	
1596692	Jean Pierre Schnetzer Chauvaud, en representación de Audiosystems Spa	Mixta	Audiosystems	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1596698	David Marcelo Salgado Herrera	Mixta	NOSUGAR DISFRUTA LA DULZURA	
	Resolución de tener por no presentada			
1596702	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Liu Zhijing	Mixta	JLDA	
	Resolución de tener por no presentada			
1596710	Jacqueline Carolina Rebolledo Muñoz	Mixta	La Cumbre Resto Pub	
	Resolución de tener por no presentada			
1596717	Pablo César Caballero Jaña	Mixta	Fiesta Rebobina	
	Resolución de tener por no presentada			
1596721	Ingo Sienknecht	Denominativa	starterbatterie	
	Resolución de tener por no presentada			
1596724	Denise Carrere Boronig	Denominativa	Nosara	
	Resolución de tener por no presentada			
1596730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Paola Reyes Tapia	Denominativa	Seguro Activo	
	Resolución de tener por no presentada			
1596731	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Paz Jara Durán	Mixta	MI BEBÉ & YO	
	Resolución de tener por no presentada			
1596732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Garrido Díaz	Denominativa	LABELTEK	
	Resolución de tener por no presentada			
1596739	Jorge Ignacio Guzmán Vásquez	Mixta	CDSC-VOLEIBOL PARRAL TIUQUES	
	Resolución de tener por no presentada			
1596751	Paola Alejandra Subiabre Castillo	Denominativa	Guacolda	
	Resolución de tener por no presentada			
1596755	Paola Alejandra Subiabre Castillo	Denominativa	Caótica	
	Resolución de tener por no presentada			
1596810	Nicole Ginett Martínez Hidalgo	Mixta	REINO ANIMAL FARMACIAS	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596815	José Rodrigo Inzunza Bravo, en representación de ASESORÍAS ESTRATÉGICAS Y OPERACIONES AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIÓN, JOSÉ INZUNZA BRAVO E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Strategic CEO	
1596871	Enriqueeta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	POLYVERSUM DORE	
1596941	Mauro Andrés Canziani Hoffa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ECCOPACK	
1596952	Gabriela Beatriz Ahumada Loezar, en representación de Chihuahua Restobar SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Chihuahua Restobar	
1597066	Maria Esperanza Martin Resolución de tener por no presentada	Mixta	a	
1597075	Alberto Segundo Reyes Zamorano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SONORA JUVENTUD DE PEUMO	
1597139	Carlos Alberto Olivares Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DTVLINK	
1597147	Gerardo Patricio Jaque Oyarzún Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1597162	Patricia Salomé Gómez Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Studio Skincare	
1597164	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de CENTRO MÉDICO DE NUTRICIÓN INTEGRAL SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	VIE ET SANTÉ	
1597194	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	GEDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1597200	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	YM	
	Resolución de tener por no presentada			
1597214	Antonia García Poblete	Denominativa	vexa	
	Resolución de tener por no presentada			
1597215	Samuel Henríquez Lagos	Denominativa	Viceversa	
	Resolución de tener por no presentada			
1597216	Felipe Fabián Bello Azócar	Denominativa	PSICO PRO	
	Resolución de tener por no presentada			
1597228	Víctor Hugo Correa Miranda	Mixta	SUNYATA CENTRO DE MEDITACIÓN BUDISTA	
	Resolución de tener por no presentada			
1597234	Natalia Ninoska Ramirez Gonzalez	Denominativa	Dark's Pet House	
	Resolución de tener por no presentada			
1597245	Astrid Anastaze	Mixta	JOLI	A escrito de 12-09-2024: Téngase por desistida la solicitud de marca.
	Resolución de desistimiento			
1597252	Felipe Ignacio Lettich Valdés	Denominativa	CkausaTour	
	Resolución de tener por no presentada			
1597364	SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A.	Mixta	GREENVIC	No ha lugar a la corrección de extracto solicitada, toda vez que la resolución de aceptación a trámite notificada el 10 de octubre de 2024 se firmó el día 8 de octubre de 2024, ajustándose estrictamente a la solicitud de registro presentada a fs.1, y el hecho de que se presentara con posterioridad a la firma de dicha resolución una cesión de solicitud, el 9 de octubre de 2024, no es motivo de presentación de escrito de corrección de extracto. Es pertinente enfatizar que los escritos de corrección de extracto deben restringirse a informar errores que impliquen una discordancia entre lo aceptado a trámite y lo solicitado, y que se priorizan en cuanto a su resolución por este Instituto, para prevenir que se publiquen extractos que adolezcan de errores sustanciales en cuanto al objeto protegido que se solicita registrar.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1597431	Andrés Josafat Arce Astudillo	Mixta	Arce	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597565	Ingrid Roxana Pérez Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Farmaciasuperfarma bienestar y salud	
1597569	Nataly Johanna Aroca Lara, en representación de Inversiones Micelio SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hostal Micelio	
1597631	Cristian Gabriel Mamani Abett De La Torre Resolución de tener por no presentada	Mixta	GANADERA E IMPORTADORA TORO GALAN	
1598422	Juan Avendaño Parra, en representación de Apical (Malaysia) Sdn, Bhd Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OPTYMAX	<p>Proveyendo a lo principal del escrito presentado el 16-10-2024: Vistos</p> <p>1.- Que la solicitante ha presentado recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 10 de octubre de 2024, mediante la cual se rechazó la solicitud divisional de autos, solicitando se deje sin efecto la mencionada resolución, y en su lugar se acoja el presente recurso y de curso progresivo a la tramitación de la solicitud divisional de autos.</p> <p>2.- Que la compareciente ha fundado su recurso en (i) Que la citada resolución señala que la solicitud divisional de autos fue solicitada de forma extemporánea dado que de acuerdo al artículo 21 inciso 3° de la ley 19039, las solicitudes divisionales solo se pueden solicitar hasta antes de la decisión final sobre una solicitud inicial, sin perjuicio de poder solicitar la divisional ante el tribunal de segunda instancia en el evento que se haya deducido recurso de apelación en tipo y forma en la solicitud inicial; (ii) Que lo anterior, correspondería, desde la perspectiva del recurrente, a un error por parte de INAPI, considerando que la citada norma señala "La petición para dividir la solicitud para el registro de una marca comercial puede formularse hasta antes de la decisión final del Instituto sobre la solicitud inicial de su registro, ya sea que se trate de una solicitud con o sin juicio de oposición en trámite. Asimismo, la petición podrá presentarse durante la apelación o reclamación contra la decisión relativa al registro de la marca; (iii) Que la excepción a la regla general sería que la solicitud divisional podrá ser presentada durante la apelación de la solicitud inicial; (iv) que en el caso de autos la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud inicial N° 1513329, se encuentra con un recurso de apelación presentado y que no ha sido proveído por este instituto, recurso que fue presentado en tiempo y forma por esta parte. (v) Que resultaría del todo erróneo que INAPI afirme que como excepción a la regla general es posible presentar una solicitud divisional ante el Tribunal de segunda instancia en un proceso de apelación de la solicitud inicial, cuando el Tribunal de Propiedad Industrial (TDPI) es un órgano jurisdiccional especial e independiente que posee jurisdicción para conocer y resolver los recursos de apelación que se interponen en contra de las resoluciones que tengan el carácter de definitivas o interlocutorias dictadas por el Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, como órgano de primer grado. Es decir, bajo ningún punto de vista al TDPI le correspondería o tendría la facultad de asignar un número de solicitud divisional y tramitarlas. (vi) Que por otra parte, las Directrices de marcas, sección División de solicitudes y registros, específicamente señalan que el primer paso es completar correctamente la Solicitud Divisional de Marcas o Registros a través del formulario FPI-64, dicho formulario puede ser descargado de la página web de INAPI y presentado de manera presencial en la oficina de INAPI. (vii) Que por tanto, las propias directrices establecerían que toda solicitud divisional debe ser presentada en forma presencial en las oficinas de INAPI, sin especificar que las solicitudes divisionales solicitadas durante el proceso de apelación deban ser presentadas ante el Tribunal de segunda instancia, lo que es de toda lógica, si consideramos que el TDPI no tiene las facultades para otorgar números de solicitudes, facultades que radican exclusivamente en el INAPI.</p> <p>3.- Que corresponde rechazar el recurso deducido por los mismos fundamentos comunicados mediante resolución de fecha 10-10-2024, los que se dan por expresamente reproducidos, agregando que, habiendo sido notificada con fecha 30 de agosto de 2024 la resolución definitiva o final respecto de la Solicitud dividida, 1513329, el tribunal competente para conocer de una eventual petición de división que se desee presentar con posterioridad a esa fecha es el Tribunal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Propiedad Industrial (TDPI), conociendo por vía de recurso de apelación, radicando en dicho tribunal la facultad de autorizar la división solicitada en esa instancia.</p> <p>4.- Que en efecto, el tribunal de segunda instancia es competente para pronunciarse de la solicitud de división que se plantee durante la apelación, y en caso de acogerla podrá considerar dividida la solicitud inicial, en una divisional, para que continúe su tramitación por separado respecto de determinados productos o servicios, por no estar afectados por la observación de rechazo, siendo necesario que declare en su resolución qué productos o servicios específicos permanecerán en la solicitud inicial dividida y qué productos o servicios se traspasarán a la solicitud divisional .</p> <p>5.- Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que, en caso de ser aceptada la división de la solicitud en segunda instancia, una vez comunicada a este Instituto tal decisión, el Director Nacional de este Instituto dictará una resolución ordenando el cumplimiento de lo resuelto por el TDPI, y para ello exigirá al solicitante la presentación previa del formulario de Solicitud Divisional de Marcas, llenado ciñéndose estrictamente a lo autorizado por el TDPI, así como la acreditación del pago de los derechos correspondientes a las solicitudes divisionales conforme dispone el artículo 21 de la Ley 19039.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p>
1598423	Juan Avendaño Parra, en representación de Apical (Malaysia) Sdn, Bhd Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OPTYMAX	<p>Proveyendo a lo principal del escrito presentado el 16-10-2024: Vistos</p> <p>1.- Que la solicitante ha presentado recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 10 de octubre de 2024, mediante la cual se rechazó la solicitud divisional de autos, solicitando se deje sin efecto la mencionada resolución, y en su lugar se acoja el presente recurso y de curso progresivo a la tramitación de la solicitud divisional de autos.</p> <p>2.- Que la compareciente ha fundado su recurso en (i) Que la citada resolución señala que la solicitud divisional de autos fue solicitada de forma extemporánea dado que de acuerdo al artículo 21 inciso 3° de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ley 19039, las solicitudes divisionales solo se pueden solicitar hasta antes de la decisión final sobre una solicitud inicial, sin perjuicio de poder solicitar la divisional ante el tribunal de segunda instancia en el evento que se haya deducido recurso de apelación en tipo y forma en la solicitud inicial; (ii) Que lo anterior, correspondería, desde la perspectiva del recurrente, a un error por parte de INAPI, considerando que la citada norma señala "La petición para dividir la solicitud para el registro de una marca comercial puede formularse hasta antes de la decisión final del Instituto sobre la solicitud inicial de su registro, ya sea que se trate de una solicitud con o sin juicio de oposición en trámite. Asimismo, la petición podrá presentarse durante la apelación o reclamación contra la decisión relativa al registro de la marca; (iii) Que la excepción a la regla general sería que la solicitud divisional podrá ser presentada durante la apelación de la solicitud inicial; (iv) que en el caso de autos la solicitud inicial N° 1513330, se encuentra con un recurso de apelación presentado y que no ha sido proveído por este instituto, recurso que fue presentado en tiempo y forma por esta parte. (v) Que resultaría del todo erróneo que INAPI afirme que como excepción a la regla general es posible presentar una solicitud divisional ante el Tribunal de segunda instancia en un proceso de apelación de la solicitud inicial, cuando el Tribunal de Propiedad Industrial (TDPI) es un órgano jurisdiccional especial e independiente que posee jurisdicción para conocer y resolver los recursos de apelación que se interponen en contra de las resoluciones que tengan el carácter de definitivas o interlocutorias dictadas por el Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, como órgano de primer grado. Es decir, bajo ningún punto de vista al TDPI le correspondería o tendría la facultad de asignar un número de solicitud divisional y tramitarlas. (vi) Que por otra parte, las Directrices de marcas, sección División de solicitudes y registros, específicamente señalan que el primer paso es completar correctamente la Solicitud Divisional de Marcas o Registros a través del formulario FPI-64, dicho formulario puede ser descargado de la página web de INAPI y presentado de manera presencial en la oficina de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INAPI. (vii) Que por tanto, las propias directrices establecerían que toda solicitud divisional debe ser presentada en forma presencial en las oficinas de INAPI, sin especificar que las solicitudes divisionales solicitadas durante el proceso de apelación deban ser presentadas ante el Tribunal de segunda instancia, lo que es de toda lógica, si consideramos que el TDPI no tiene las facultades para otorgar números de solicitudes, facultades que radican exclusivamente en el INAPI.</p> <p>3.- Que corresponde rechazar el recurso deducido por los mismos fundamentos comunicados mediante resolución de fecha 10-10-2024, los que se dan por expresamente reproducidos, agregando que, habiendo sido notificada con fecha 30 de agosto de 2024 la resolución definitiva o final respecto de la Solicitud dividida, 1513330, el tribunal competente para conocer de una eventual petición de división que se desee presentar con posterioridad a esa fecha es el Tribunal de Propiedad Industrial (TDPI), conociendo por vía de recurso de apelación, radicando en dicho tribunal la facultad de autorizar la división solicitada en esa instancia.</p> <p>4.- Que en efecto, el tribunal de segunda instancia es competente para pronunciarse de la solicitud de división que se plantee durante la apelación, y en caso de acogerla podrá considerar dividida la solicitud inicial, en una divisional, para que continúe su tramitación por separado respecto de determinados productos o servicios, por no estar afectados por la observación de rechazo, siendo necesario que declare en su resolución qué productos o servicios específicos permanecerán en la solicitud inicial dividida y qué productos o servicios se traspasarán a la solicitud divisional .</p> <p>5.- Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que, en caso de ser aceptada la división de la solicitud en segunda instancia, una vez comunicada a este Instituto tal decisión, el Director Nacional de este Instituto dictará una resolución ordenando el cumplimiento de lo resuelto por el TDPI, y para ello exigirá al solicitante la presentación previa del formulario de Solicitud Divisional de Marcas, llenado ciñéndose estrictamente a lo autorizado por el TDPI, así como la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acreditación del pago de los derechos correspondientes a las solicitudes divisionales conforme dispone el artículo 21 de la Ley 19039. Al otrosí: Téngase presente
1598847	JARRY IP SPA, en representación de I TRIALS S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TSTRIALS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Al escrito presentado con fecha 27-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 256853.
1598854	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BTL Industries Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	EXOMIND	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1598874	SILVA Y CIA. , en representación de Gatekeeper Systems, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PURCHEK	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991236909	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de EM Microelectronic-Marin SA, (EM Microelectronic-Marin AG), (EM Microelectronic-Marin Ltd) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EM MICROELECTRONIC	
991442845	Peter B. Bromaghim Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Timeless Skin Care, LLC	Mixta	timeless SKIN CARE	A lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991442845	Peter B. Bromaghim Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Timeless Skin Care, LLC	Mixta	timeless SKIN CARE	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991442845	Peter B. Bromaghim Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Timeless Skin Care, LLC	Mixta	timeless SKIN CARE	Ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991523372	Róbert Porubcan, en representación de Alica Reháková	Mixta	MioMat	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991586686	WRAYS PTY LTD, en representación de Orthocell Limited	Denominativa	STRIATE+	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991597938	Elizabeth Oliner, en representación de THREOTECH LLC	Denominativa	MAGTEIN	A lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, como se pide; al tercer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991597938	Elizabeth Oliner, en representación de THREOTECH LLC	Denominativa	MAGTEIN	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991622635	Brian P. Gregg McNees Wallace & Nurick, en representación de Martin's Famous Pastry Shoppe, Inc.	Mixta	Martin's	Resolviendo presentación de fecha 22 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991622635	Brian P. Gregg McNees Wallace & Nurick, en representación de Martin's Famous Pastry Shoppe, Inc.	Mixta	Martin's	Estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991648970	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FDJ NINCO, S.L.U.	Mixta	NINCO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991693394	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l.	Mixta	MICROTEC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991723499	CABINET LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE	Denominativa	INTUIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991728023	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de LUX - S.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LUCIO	
991731298	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Argea S.p.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ARGEA	
991732343	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BURNING DESIRE	
991734744	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VCFAMILIA	
991734991	GEVERS SA, en representación de RIMFROST TECHNOLOGIES AS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OLYMARC	
991735320	Fieldfisher LLP, en representación de Red Holdings TF LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EVANTIVE	
991737162	HAUCK PATENTANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de Tilco-Alginure GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BONCROP	
991737902	Beyond Attorneys at Law, en representación de Chi Forest Technology (Singapore) Pte. Ltd.	Mixta	chi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991738336	CABINET JUNCA, en representación de INTRADIX IBERICA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	lux	
991738511	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de bio-tec Biologische Naturverpackungen GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BIOTEC	
991738560	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	dongfangzhenxuan	
991738603	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de OPPEIN HOME GROUP INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OPPÓLIA	
991739095	Fieldfisher LLP, en representación de Ocean Harvest Technology Limited Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Denominativa	OCEANFEED	Atendida la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) recepcionada con fecha 29 de agosto de 2024, se tiene por cancelada la solicitud de autos atendido a que se ha renunciado a Chile, por tanto, se tiene por cesada la protección.
991739396	Kevin P. Crosby Rubin & Rubin, en representación de GBC Trading International Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STELLA DUSTIN	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991739424	Stobbs, en representación de Snowcastle Games AS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IKONEI ISLAND	
991739637	@MARK, en representación de BULL SAS	Denominativa	TIGRANT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991739651	Guangzhou Shoujia Electronic Technology Co., LTD	Denominativa	JoyCat	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991739997	Anne Peck Cooley LLP, en representación de Omeros Corporation	Denominativa	OMEROS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991740319	@MARK, en representación de BULL SAS	Mixta	TIGRANT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991741339	Michael E. Dockins Shumaker Loop & Kendrick, en representación de GPSI, L.L.C.	Denominativa	GUIDEPOINT SYSTEMS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991741498	CORMIER REISS et ASSOCIES Madame CORMIER Francoise, en representación de INTERPRESTIGE	Mixta	KOOL BEAUTY	Resolviendo presentación de fecha 29 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991741728	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Mixta	FlowBank	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991741730	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Mixta	W	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991742770	Preu Bohlig & Partner, en representación de Denk Pharma GmbH & Co. KG	Denominativa	OTISEDOL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991743775	Alicia Morris Groos Pirkey Barber PLLC, en representación de PDI Technologies, Inc.	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	Resolviendo presentación de fecha 23 de julio de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
991743821	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 23 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991743920	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GigaDevice	Resolviendo presentación de fecha 1 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991745352	REBLE & KESSELHUT PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT VON RECHTS- UND PATENTANWÄLTE MBB, en representación de EUROPLANT Pflanzenzucht GmbH Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Mixta	EUROPLANT	Atendida la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) recepcionada con fecha 19 de septiembre de 2024, se tiene por cancelada la solicitud de autos atendido a que se ha renunciado a Chile, por tanto, se tiene por cesada la protección.
991745384	Richard M. LaBarge Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de Duracell U.S. Operations, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURACELL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991775733	DS AUTOMOBILES Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	N°5	Atendida la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) recepcionada con fecha 03 de mayo de 2024, se tiene por cancelada la solicitud de autos a petición de la Oficina de Origen.
991777592	RENAULT s.a.s. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	Alpine Grand Prix Club	Atendida la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) recepcionada con fecha 02 de abril de 2024, se tiene por cancelada la solicitud de autos a petición del titular.
991782161	RISE, en representación de One Blade Holding B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	I AM HARDSTYLE	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461372	1086847	Iván Alejandro Hurtado Leal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD CONSTRUCTORA "HURTADO" LIMITADA	Señale a representante de sociedad y acompañe poder de representación. En clase 37 especifique conforme a : Servicios de construcción; servicios de reparación, mantención, preservación, restauración e instalación de bienes inmuebles; construcción de caminos puentes carreteras; arriendo de máquinas para la construcción; andamiajes; servicios de enarenado áridos; servicios de limpieza y aseo industrial. Especifique " áridos ". Describa marca mixta a renovar.
459344	1087203	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
461169	1093991	ALEX SEGUNDO MENESES VEGA Anotación de Renovación TLT	FLEX-PHARMA	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique: "Laboratorio de análisis y especialidades médicas y farmacéuticas;" por "Servicios de Laboratorio de análisis y especialidades médicas y farmacéuticas;" y "clínicas" por "Servicios de clínicas", conforme clasificador vigente.
461171	1095163	ALEX SEGUNDO MENESES VEGA Anotación de Renovación TLT	EXTRACAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
459354	1109613	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOW: BOARD OF WOMEN	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
461284	1118948	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEQUEÑIN	Modifique en la descripción de productos: "Productos de higiene para bebés; tales como, toallas de papel" por "Toallas de papel usadas en higiene para bebés". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460863	1119104	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPROX	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461425	1120097	Distribuidora de materiales de Construcción Dimaco S.A.C. Anotación de Renovación TLT	DD	En clase 6 eline las espresiones " en general, no comprendidos en otras clases " y especifique conforme a : Productos de bronce .
460862	1121474	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHB	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461134	1124790	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA BOSQUE	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta vía internet de toda clase de productos, con exclusión de los productos comprendidos en las clases 31, 32 y 33; servicios publicitarios; servicios de de importación, de exportación y representación comercial de todo tipo de productos.
458965	1125633	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAGATIBA	Acompañe documento pertinente de la anotación solicitada.
461417	1126335	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KILLER KARAOKE	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, servicios de organización de actividades de entretenimiento, deportes y actividades culturales : servicios de información sobre esparcimiento por televisión, mediante banda ancha, por medios inalámbricos y en línea; suministro de juegos informáticos por televisión, mediante banda ancha, por medios inalámbricos y en línea; suministro de programas multimedia sobre esparcimiento por televisión, mediante banda ancha, por medios inalámbricos y en línea; servicios de producción, distribución, proyección y arriendo de programas de televisión, videos y películas cinematográficas, cintas de video y audio pregrabadas, casetes, discos, CDs, DVDs y medios de soporte de datos ; servicios de producción y montaje de programas de radio y televisión; servicios de información relacionados con el esparcimiento o educación proporcionados mediante la televisión, banda ancha, por medios inalámbricos y en línea ; suministro de publicaciones electrónicas (no descargables) por televisión, mediante banda ancha, por medios inalámbricos y en línea; servicios de información sobre esparcimiento, productos, programas de multimedia y materias asociadas a través de sitios Web. Aclare y especifique " y medios de soportes de datos ". y " materias asociadas ".
460857	1126769	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461418	1126813	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANOS AL FUEGO	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, servicios de organización de actividades de entretenimiento, deportes y actividades culturales ; servicios de información sobre esparcimiento por televisión, mediante banda ancha, por medios inalámbricos y en línea; suministro de juegos informáticos por televisión, mediante banda ancha, por medios inalámbricos y en línea; suministro de programas multimedia sobre esparcimiento por televisión, mediante banda ancha, por medios inalámbricos y en línea; servicios de producción, distribución, proyección y arriendo de programas de televisión, videos y películas cinematográficas, cintas de video y audio pregrabadas, casetes, discos, CDs, DVDs y medios de soporte de datos ; servicios de producción y montaje de programas de radio y televisión; servicios de información relacionados con el esparcimiento o educación proporcionados mediante la televisión, banda ancha, por medios inalámbricos y en línea ; suministro de publicaciones electrónicas (no descargables) por televisión, mediante banda ancha, por medios inalámbricos y en línea; servicios de información sobre esparcimiento, productos, programas de multimedia y materias asociadas a través de sitios Web. Aclare y especifique " y medios de soportes de datos ". y " materias asociadas ".
460869	1129828	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STGO/MILAN	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34."
461168	1130532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UN TECHO PARA CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 45 : En "Servicios de labores sociales ya sea con enfermos, abandonados, encarcelados, drogadictos o con otras personas necesitadas;" elimine "otras" . En "prestación de ayuda material; espiritual y de otra índole a personas de escasos recursos económicos;" elimine o especifique "de otra índole" , todo por tratarse de expresiones demasiado amplias que esta oficina actualmente no acepta.
461462	1132526	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZED	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y de formación; servicios de organización de actividades de entretenimiento ; actividades deportivas y culturales.
461453	1134047	GASTRONOMIA Y TURISMO SALVATIERRA Y COMPAÑIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	TIO COCO	Señale a representante de de la sociedad requirente de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
461370	1134467	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JENIKE AND JOHANSON	En clase 9 aclare y especifique " OVO y otros soportes de grabación digitales ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461257	1134493	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNICKERS MARATHON	En descripción de productos, modifique "confitería" por "productos de confitería".
461267	1134495	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCOA VIA	Modifique en la descripción de productos "confitería" por "productos de confitería"
461382	1135167	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFRUTTI	Señale a representante conforme a individualización del mismo en poder en custodia 102531.
461386	1135787	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1-V	Señale a representante conforme a la individualización del mismo en poder correspondiente. En clase 44 especifique conforme a : Servicios de laboratorio agrícola de cultivo in vitro de arboles. Servicios de producción de frutas, plantas y porta injertos in vitro. Servicios de viveros de plantas y porta injertos de frutales, ornamentales y forestales.
461154	1136424	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL AMOR LO MANEJO YO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: En "Servicio de telecomunicaciones en general" elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: En "Producción de espectáculos en general." elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
461394	1136865	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1-V	Señale a representante conforme a la individualización del mismo en poder correspondiente. En clase 35 especifique conforme a : Servicios de exportación de frutas, plantas y porta injertos de frutales, ornamentales, forestales y de plántulas de origen in vitro.
461481	1137545	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOBRACKS!	En clase 10 aclare y especifique " y productos relacionados con la odontología ". Elimine la expresión " incluidos en la clase 10 ".
461406	1137915	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BLOOMBERG	En clase 16 especifique " Papelería " conforme a " Productos de papelería ". Aclare y especifique " contratos relacionados con diseños de computadores ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461407	1137916	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG GRADE	En clase 36 especifique los " valores ".
461620	1140583	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYGAS	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
460899	1140673	Juan Esteban Casassas Bórquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOPIEL	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de Clase 44 , modifique conforme a: " Servicios de asesoramiento en dietética; Servicios de asesoramiento en materia de salud; Servicios de asistencia dental; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención médica; Servicios de atención psicológica; Servicios de centros de salud; cirugía cosmética; Servicios de clínicas médicas (servicios de -); Servicios de consultoría en belleza; Servicios de consultoría en cosmética; Servicios de consultoría en materia de farmacia; Servicios de consultoría en salud y terapia ocupacional; Servicios de consultoría en tratamientos corporales y de belleza; Servicios de consultoría médica, Servicios de medicinal y farmacéutica; Servicios de estética (cirugía -); Servicios de salud (servicios de -); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de salud y de belleza; servicios médicos; servicios médicos y de atención sanitaria.
461482	1140848	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PACIFIC TRADING	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
461376	1141610	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA- , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCU	En clase 16 especifique conforme a : Impresos, folletos, publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, libros, prospectos, artículos de papelería , artículos de papel.
461375	1141612	ESTUDIO PABLO LONEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCU	En clase 41 especifique conforme a: Servicios de educación, formación, instrucción, servicios de organización de actividades de esparcimiento ; actividades deportivas y culturales; edición de textos (no publicitarios); servicio de exámenes pedagógicos ; explotación de instalaciones deportivas; informaciones en materia de educación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposiums; organización y dirección de talleres de formación; servicio de préstamo de libros, servicios de producción de películas , publicación de libros

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456337	1141766	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se reitera observación de fecha 05/09/2024, a saber: En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias.
461286	1141907	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERLITE	Modifique en la descripción de productos "accesorios" por piezas" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461379	1142436	Guerrero Olivos Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTER BIG	En clase 5 especifique conforme a : Aguas enriquecidas con elementos nutricionales [para uso médico]; aguas enriquecidas con vitaminas [para uso médico]; alimentos complementarios para uso médico a base de aminoácidos, minerales y oligoelementos; bebidas dietéticas para uso médico; bebidas para diabéticos a base de néctares y zumos de frutas, adaptadas a fines médicos; bebidas utilizadas como complementos dietéticos [para uso médico]; complementos alimenticios de vitaminas y minerales; complementos alimenticios minerales; complementos minerales nutricionales; complementos nutricionales; complementos vitamínicos; complementos vitamínicos y minerales, todos los complementos anteriores para uso médico. En clase 32 elimine la expresión " otras ".
461274	1143483	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461393	1144273	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK SABO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación intractiva de datos, mensuales , imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y/o mas redes de base de datos. Aclare y especifique " mensuales ". Elimine la expresión " más 2.
461165	1144616	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISLA MAGDALENA LODGE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: En "Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general;" elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
460856	1145200	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "y otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461461	1145384	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIRINA, LA MAS ESTUDIADA EN LA MEDICINA MUNDIAL	En descripción de clase 1 de frase de propaganda, especifique conforme a cobertura de registro base correspondiente.
461421	1146980	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE ARGENTINA	En clase 35 especifique los " servicios basicos ". En clase 36 elimine la expresión " en general ". En " todos los servicios de una agencia inmobiliaria " , elimine la expresión " todos los " .
461315	1147559	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANPRESTO	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461585	1149140	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SNA	En descripción de servicios, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
461584	1149142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SNA	En descripción de servicios, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
461264	1149594	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULKRE	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En la descripción de productos, modifique "confitería" por "productos de confitería" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461398	1150130	Fancy Brands SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFFESSO	Acredítese personería de representante y acompañe su poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461287	1150460	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTUS NOTES	Reclasifique o elimine de cobertura "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada. En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461471	1150700	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAKURA	En clase 29 especifique conforme a : Carne, pescado, carne de aves y carne de caza ; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles , mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; conservas, pickles, compotas.
460864	1152365	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSEX	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
460865	1152369	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEDOX-C	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
460872	1155797	Envases Termoaislantes S.A. Anotación de Renovación TLT	ETSABOX	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460871	1155799	Envases Termoaislantes S.A. Anotación de Renovación TLT	ETSADECOR	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante.
460902	1155801	Envases Termoaislantes S.A. Anotación de Renovación TLT	ETSAPACK	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461411	1156877	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDERAL	En formulario de solicitud de Anotación de renovación, señale al titular de la marca a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461130	1159053	Producciones Peniel SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PENIEL	Acredítase personería de don Luis O. Sabino, ya que en la documentación acompañada no se indica representación de la S.A, requirente de renovación marcaría. Especifique en clase 35 conforme a : Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones comerciales de toda clase de productos, ventas por catálogo o internet de biblias, libros de bolsillo, cd, dvd, artículos de regalo y todo lo relacionado con productos cristianos. Especifique " y todo lo relacionado con artículos cristianos ".
460867	1159650	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROFARMA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Preparaciones farmacéuticas, veterinarias " por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
460873	1159651	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROFARMA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos." Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otros".
459351	1163898	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
459343	1163899	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
461446	1165090	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADECO	En clase 9 especifique conforme a : Transformadores eléctricos , artículos eléctricos para instalación , conducción y transmisión eléctrica.
461448	1165091	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADECO	En descripción de servicios especifique conforme a : <u>Clase 35</u> Servicios de importación de artículos de las clases 06, 07, 09, 12, 13, 17, 19, 20, 21, 22 y 23. <u>Clase 39</u> Servicios de distribución de artículos de las clases 06, 07, 09, 12, 13, 17, 19, 20, 21, 22 y 23.
458897	1165118	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA EL VINO ESTRELLA DE CHILE	Para examinar, aclare el registro base de la frase de propaganda. De acuerdo a la base de datos de INAPI estaría caducado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461420	1166797	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE ARGENTINA	En clase 35 especifique los " servicios basicos ". En clase 36 elimine la expresión " en general ". En " todos los servicios de una agencia inmobiliaria " , elimine la expresión " todos los " .
460909	1169755	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYBOX	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
459352	1178048	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
459342	1210081	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME MUJERES EMPRESARIAS	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
459341	1218828	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME MUJERES EMPRESARIAS	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
459348	1229731	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	100 MUJERES LIDERES	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
459353	1241328	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOW	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
459346	1246254	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E EJECUTIVA DEL AÑO	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.
459347	1249532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOW	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459345	1264195	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMAD	Rectifique solicitante. Señala al actual titular. La individualización del solicitante comprende razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, verifique la razón social del titular en relación al documento acompañado, ya que no corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459866	803029	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LETI AT-4	
459855	803030	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UREALETI	
459862	835996	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UREALETI	
459861	835997	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LETI AT4	
459857	866664	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LETI LABORATORIOS	
459457	909085	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOREPA	
386344	972735	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	Atendido a lo resuelto con fecha 22/10/2024, en relación al documento acompañado en el primer otrosí de la presentación de fecha 21/11/2023, y teniendo presente los principios de celeridad y de economía procedimental, consagrados en los artículos 7° y 9° de la ley 19.880 respectivamente, téngase por acreditado el correspondiente pago.
459458	974887	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOREPA	
418669	984537	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOVATO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458972	1085128	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIVEXTRO	Se deja constancia que la marca se encuentra debidamente individualizada con su número de solicitud.
459034	1088618	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALGARYS	
461356	1091259	Medina Socias Benjamín Guillermo Anotación de Renovación TLT	TURBO LIGHT	
456500	1093820	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE DUTY FREE	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
456496	1093822	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
456513	1093824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE TRAVEL CLUB	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
461589	1096275	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANETSIDE 2	
461388	1107020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL DIA	
461261	1110401	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICLAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456442	1110643	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINO PHILLIPPI	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
461617	1111431	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROUND BREAKING, LIFE CHANGING	
461126	1111435	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAND-AID	
461625	1111439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROUND BREAKING, LIFE CHANGING	
461483	1115594	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROTILENO	
456656	1117226	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERLAST	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
461476	1119132	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOHYSTICLAR	
461317	1119652	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINO'S PIZZA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456716	1120271	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITUALS...	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461578	1120675	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLICHOX	
461580	1120677	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORFRUTS	
461579	1120679	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOX	
461479	1120769	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL	
456722	1120783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRAWBERRY SHORTCAKE	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
461477	1121046	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPOLGEA	
461478	1121048	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAXOL	
461480	1121050	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTAMOX	
456667	1121192	LUIS DAVID GORMAZ MARKETING, PUBLICIDAD Y COMERCIAL E.I.R.L Anotación de Renovación TLT	LIKECHILE	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461270	1122592	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMARANTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456925	1123180	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
458882	1123372	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURASHIELD	
461268	1124761	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTIONS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461587	1125349	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELTON	
461377	1125852	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNIVERSE	
461250	1125929	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	361°	
461288	1125945	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCANTIA	
461380	1126029	ALEJANDRO SALAZAR Anotación de Renovación TLT	MANZANA4	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456937	1126305	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORDEN MARTINISTA	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
461595	1126425	Agrícola Montolin Limitada Anotación de Renovación TLT	SANTA ELIANA DE VICHICULEN	
461594	1126429	Agrícola Montolin Limitada Anotación de Renovación TLT	SANTA ELIANA DE VICHICULEN	
461095	1126441	J.Barzelatto Anotación de Renovación Parcial TLT	J.BARZELATTO	
461265	1126561	Lizana Siri Mariano Serafin Anotación de Renovación Parcial TLT	BALATECA	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de servicios, eliminando la palabra "en general".
461593	1126883	Agrícola Montolin Ltda Anotación de Renovación TLT	SANTA ELIANA DE VICHICULEN	
461569	1127275	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461295	1127307	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GPTECH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461389	1128405	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUATTROPORTE	
461586	1128541	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461125	1129694	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO DEPORTES	
461588	1129788	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YONANAS	
461616	1129844	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAZLOPOSIBLE	
461127	1130884	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESILIUM	
461121	1130992	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAREXO	
461615	1131232	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOELIS & COMPANYY	
461150	1131244	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TruFlow	
461122	1131389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIU•JO	
461622	1131447	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOELIS & COMPANYY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461596	1132506	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINO PHILLIPPI	
461387	1132608	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHALINE	
456602	1133657	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURVE CRUSH	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
461582	1133695	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNY	
461422	1134019	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLINER TANAX	
461440	1134113	Miguel Renato Viguera Urrutia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMINORTE	
461280	1134329	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMARANTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456957	1134381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXCEDE	Por cumplido lo ordenado.
460806	1134737	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLERCAP	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461449	1135191	Hans Eugenio González González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PATRÓN DEL POLLO	
461373	1135495	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTYSABOR	
461619	1135497	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE RIBBON	
461590	1136217	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURECOMP	
460809	1136502	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRIDAFRAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
460807	1136504	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEURASITES	Se rectifica representante según poder acompañado.
460805	1136506	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
461283	1136947	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESTOBARBA EXCEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456894	1137556	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461260	1137815	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR SYNC	
461313	1137890	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL WATER SUPER SAL LOBOS	
461414	1137917	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG GRADE	
461416	1137918	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BLOOMBERG TRAVELER	
461273	1138182	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENFIELD	
461123	1139359	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VACON	
461258	1139545	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INOA CARMILANE	
461262	1139546	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INOA CARMILANE	
461259	1139550	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAJIREL CARMILANE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461452	1140081	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SI ES TANAX ES MEJOR	
460803	1140749	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIELY	Se rectifica representante según poder acompañado.
461468	1140949	GUSTAVO GUILLERMO GALLARDO MORALES Anotación de Renovación TLT	ACTUAL FM	
456534	1140967	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX KIDS	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios.
461131	1141096	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VACON	
460804	1141302	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASMONOR	Se rectifica representante según poder acompañado.
461271	1141394	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EADO	
456333	1141774	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
456338	1141804	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE, PRODUCTO DE TU CONFIANZA	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461591	1141925	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPTOMEAL	
461572	1142226	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDZANIA	
461475	1142306	Víctor Arnaldo Cofré Montoya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG BANG	
461390	1142732	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINAPACK	
461573	1142993	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVROLET.FIND NEW ROADS	
461624	1143033	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROEXPERTOS	
461574	1143109	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461621	1143191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XT XTRATREAD	
461249	1143428	Estudio Jurídico Cucho López Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUNKI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461246	1143468	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOETHEANUM	
461245	1143469	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOETHEANUM	
461281	1143698	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461272	1143863	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAUN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460802	1143914	Lilian Verónica Albomoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAPRAZ	Se rectifica representante según poder acompañado.
461450	1143995	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFAKILL	
461251	1144047	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	
461575	1144170	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDZANIA	
461576	1144171	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDZANIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461577	1144172	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDZANIA	
461289	1144205	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILLETTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461392	1144272	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK SABO	
461395	1144274	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK SABO	
461583	1144389	Valentina Norrmann Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANDALAY	
461164	1144618	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISLA MAGDALENA LODGE	
461484	1144684	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCAUC	
461252	1144764	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	
461458	1144962	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDOXITOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461473	1144966	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELIQ	
461296	1145196	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUJITEL	
461456	1145388	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYCUTEN	
460801	1145630	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMVACO	Se rectifica representante según poder acompañado.
461285	1145734	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458853	1146852	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL ALMENDRO	
461623	1147259	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIKING	
461433	1147921	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISB	
461307	1148163	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL-B PRO-SALUD SENSI-ALIVIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461444	1149252	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INN INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION	
461443	1149254	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INN - CHILE SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION	
461266	1150048	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KÜHL	
461263	1150049	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEXCOM	
461571	1150327	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XUXU	
461413	1150757	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLLY	
461570	1152038	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANXING	
461374	1152279	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCU	
461153	1154677	Claudio Rocco Novoa Anotación de Renovación TLT	FORTRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461470	1155194	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMER GROUP	
461419	1155767	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M.S.	
456919	1156224	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
461451	1156582	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INN - CHILE INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION	
461244	1156610	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSFORMERS	
461409	1156808	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMBARDINI	
461592	1157315	COMERCIAL PATRICIO ORDOÑEZ TORO EIRL Anotación de Renovación TLT	ONDINA	
461428	1157771	Cristian Marcel Hoffmann Ocaranza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MiClinica	
461415	1157825	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMINO DEL DUELO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461248	1158691	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUGABLOCK	
461256	1158826	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRENTIS	
461445	1159510	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INN COLECCIÓN	
461255	1161007	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSIN SOBA	
461469	1161075	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAFONTE	
461581	1162175	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTELLA	
461167	1162238	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE REDONDO	
461408	1162529	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITT	
461447	1164134	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GPH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459863	1168922	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LETI	
459584	1171843	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOFERTUM	
459578	1171844	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOFERTUM	
459473	1178929	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOREPA	
459858	1192048	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LETI	
459470	1202159	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOREPA	
459864	1207442	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LETIDROP	
459475	1209720	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOREPA	
459865	1210849	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LETISLIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459579	1231186	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM FEED	
459581	1270680	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM	
459582	1312760	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM	
459590	1312761	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM	
458979	1327061	Pablo Antonio Escobar Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARDOT	
459856	1331909	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LETIPHARMA	
458878	1357524	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIKKELHOUSE	
459583	1376519	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM BOOSTER	
459585	1376520	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM ORGANIC NPK PLUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459587	1376521	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM FOLIAR	
459589	1376522	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM ROOT	
459593	1376524	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM ORGANIC PHOS	
459588	1386633	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERTUM BIOFERT PLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
459662	911020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	JEAN PATOU	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459656 (Anotación de Transferencia total)
461103	1132245	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	MILSANA MAXX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452054 (Anotación de Transferencia total)
459702	1137843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SAGATIBA S	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459698 (Anotación de Cambio de nombre)
460108	1142705	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	ENDEMOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460107 (Anotación de Cambio de nombre)
459506	1151641	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	TOWMOTOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459505 (Anotación de Cambio de nombre)
461369	1153956	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ROGELIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461366 (Anotación de Transferencia total)
461371	1157969	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ROGELIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461367 (Anotación de Transferencia total)
460183	1247764	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	TAIFUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460167 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460184	1248550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	GERRY WEBER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460162 (Anotación de Cambio de nombre)
460137	1277732	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460136 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584947	1584947 - Arno Ricardo Holz Ostvig - Margarita Del Carmen Eugenio Huentelacán.	Sabor Casero Hecho Con Amor	Al escrito de fecha 15/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585298	1585298 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG.	FRUTAS DE CHILE	Al escrito de fecha 19/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585552	1585552 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Bepass S/A.	BEPASS CHILE	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585608	1585608 - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA. - Sergio Esteban Labarca Urrutia.	Pizza Patagonia	Al escrito de fecha 01/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585612	1585612 - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA. - Francisca Javiera Ronda Valdevellano	Patagonia Ghee Mantequilla Clarificada	Al escrito de fecha 05/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585700	1585700 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC.	M-CROWN	Al escrito de fecha 16/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585705	1585705 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC.	C-CROWN	Al escrito de fecha 16/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585706	1585706 - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LIMITADA. - BUNKERS SPA.	BUNKERS	Al escrito de fecha 23/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585719	1585719 - PETROLEO BRASILEIRO S.A./PETROBRAS. - Roberto Esteban Díaz Soto.	REPUESTOS Y SERVICIOS BRAS	Al escrito de fecha 22/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585765	1585765 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	aramco	Al escrito de fecha 20/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585772	1585772 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	aramco	Al escrito de fecha 20/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585903	1585903 - Erciario Bernardo Silva Cuadra - José Edgardo Ramón Meza Bañados.	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585914	1585914 - Erciario Bernardo Silva Cuadra - José Edgardo Ramón Meza Bañados.	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586205	1586205 - BRICSA S.A. - BRYSA S.A.	BRYSA servicios integrales de emergencia	Al escrito de fecha 12/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1586207	1586207 - BRICSA S.A. - BRYSA S.A.	BRYSA servicios integrales de emergencia	Al escrito de fecha 12/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559969	1559969 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COSMOCLIMA	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1563740	1563740: Fallabela S.A - CHRISTIAN ALEJANDRO MORALES VIGUERA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MERCADO CONSTRUCTOR	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios/productos que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568619	1568619: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - ENE COMPANY SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ENE	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y pro constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - INMOBILIARIA LAS SALINAS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LAS SALINAS	A la presentación de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/10/2024: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513213	1513213: Promax Productos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRIMAX	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1516060	1516060 - Claudia Andrea Arismendi Avendaño - Jorge Andrés Arias Oñate, Benjamín Augusto González Riveros. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOUD	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1526510	1526510 - NEXXO S.A. - Juan Ernesto Llopis. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Nexxos	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1527136	1527136 - Metro S.A - Block, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CASH APP	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1528915	1528915 - Claudio Ernes Garuti Anderlini - Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Puente fulcrum	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1530077	1530077 - Hortifrut S.A. - ASESORÍAS AGRÍCOLAS HORTISUR LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HORTISUR	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1533355	1533355 - Meta Platforms, Inc. - Susan Esmeralda Beretta Zavala, Romina Belén Vera Beretta. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Petbook	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1536547	1536547: Laboratorio Petruzzo Limitada - FALABELLA S.A - ALFONSO COUSELO, VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PETYZOO SHOP	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537133	1537133: BC BEARING CHILE S.A. - BOMBAS CENTER CHILE LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BC	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1538413	1538413 - Deportes Sparta SpA. - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Spartan Natural Power	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538561	1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COLUN KEFIR	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1539092	1539092 - Deportes Sparta SpA. - Kamal Kumar Mirani Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPORTO	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1539907	1539907: RMS MUSIC GROUP INC - Julio Alberto López Farías Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Los Tigres de Raul Vera	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1540469	1540469 - PRODESA S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. - Assiry Yovanka Catalán Vivanco. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROACTIVE HEALTH CO.	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1540600	1540600: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - QWINES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	mystique	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1541795	1541795 - Universal City Studios LLC - MUNDO LIMPIO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JAWS	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1543186	1543186 - Kitchen Center S.A. - Comercializadora e importadora stone latorre ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kitchen Chile	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1543820	1543820 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUBBA ACTIVE	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1543822	1543822 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUBBA ACTIVE	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543827	1543827: BIG BRANDS SPA - Samuel Israel Concha Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUBBA ACTIVE	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1547637	1547637 - Vrio Corp. - VIVAMOS MAS DEPORTE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	D DEPORTES	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1548919	1548919 - Cav S.A. - Yanfeng Xu. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	cava	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1551062	1551062: SAMET KALIP VE MADENI ESYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - GIANCARLO RAMELLO SORACCO - Werner Alfredo Picker Barwart Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Versamet	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1551429	1551429: METRO S.A.- SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Estación Metropolitana	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1554771	1554771: María Fernanda Hasper - LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1562626	1562626: La Hebra SpA - LA CASA DE LAS TELAS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La hebra cordonería	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1564457	1564457: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Más Parque	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1564567	1564567: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Más Parque y Cultura	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1564695	1564695: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Más Parque Extensión y Cultura	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1565799	1565799: OFICINAS DEL PERÚ S.A.C. - DESCOMUNALES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMUNAL	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567352	1567352: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HUDA MATTE ME	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1568642	1568642: Par Distribuciones Limitada - By Barcelona SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	P4R	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1570756	1570756 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Eurofarma Chile Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	THOR	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991100042	991100042: COSMOPLAS S.A - Krones AG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KRONES	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991321792	991321792: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FORESA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1433206	1433206: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Southcorp Brands Pty Limited	RR	Fallo de aceptación a registro
1448515	1448515: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ALIMENTOS CAROLINA Y COMPAÑIA LIMITADA	COSTA PACIFICO	Fallo de rechazo
1455349	1455349: SANTIAGO SAENZ S.A. - MARITZA ALEJANDRA GODOY MOLINA	Jardin de Bach	Fallo de aceptación a registro
1456974	1456974: STANTON S.A.S - JSB SPA - MARICARMEN SOLEDAD VENTURA MARURI	Brava	Fallo de rechazo
1457179	1457179 ROGER NEIL CAMPOMANES FULLER - BOARDRIDERS IP HOLDINGS LLC	AV	Fallo de rechazo
1458159	1458159: Importaciones y exportaciones Rahue S.A. - Rahue Foods SpA	Empresas Rahue	Fallo de aceptación parcial a registro
1458163	1458163: Importaciones y exportaciones Rahue S.A. - Rahue Foods SpA	Rahue Foods	Fallo de aceptación parcial a registro
1462637	1462637: COMPAÑIA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - VÍCTOR ALFONSO DELGADO AYALA	Carbón Andes	Fallo de rechazo
1463079	1463079: COVISA S.A. - Notox Group SPA	NOTOX	Fallo de aceptación a registro
1535509	1535509 - GANADERA RIO BUENO S.A. - LECHERA LONGAVI LTDA. - Marcelo Andrés Salinas Maureira.	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	Fallo de aceptación parcial a registro
1535961	1535961: GRP Mina S.L. - Comercial Ana Millar EIRL	Mina Lab By Ann Millar	Fallo de rechazo
1536924	1536924 - S.A.C.I. Falabella - Rubén Eliseo Hernández Espinoza.	HOMM STORE SHOP ALL YOU WANT	Fallo de aceptación parcial a registro
1539916	1539916 - RE/MAX LLC - Cristian Fidencio Bravo López.	Reymax	Fallo de aceptación parcial a registro
1544278	1544278: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA LIKE	Fallo de aceptación parcial a registro
1544279	1544279: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA LOVER	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544291	1544291: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA LOVER COMUNIDAD DE BENEFICIOS +COMPRAS +BENEFICIOS	Fallo de aceptación parcial a registro
1544294	1544294: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA FAN	Fallo de aceptación parcial a registro
1544444	1544444: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A. - Sebastián Dagoberto Martínez Rojas	La Travesía Burgers	Fallo de rechazo
1544520	1544520: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V - Jorge Eduardo Corsi Searle	Chao Caña	Fallo de rechazo
1544550	1544550 - GRUPO SECURITY S.A. - WOMAN ADVISOR SpA.	CONFIANZA FINANCIERA	Fallo de rechazo
1544561	1544561: LABORATORIOS SAVAL S.A.- OPKO CHILE S. A.	ABECTIN	Fallo de aceptación a registro
1545022	1545022: JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Christian Antonio Yantén Peñaloza	El Mostazalino	Fallo de rechazo
1545256	1545256 - MOULIE GESTORA SPA - CRISTIAN ANDRES BARTO MONSALVEZ.	Molly's chocolateria	Fallo de rechazo
1545516	1545516: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - Cristian Andrés Zúñiga Loyola	workhard	Fallo de aceptación parcial a registro
1545535	1545535 - CONFECCIONES TOP SpA - PRODESA S.A.	TOP-ONE	Fallo de rechazo
1545705	1545705 - VGM Herramientas Y Soluciones - BGM SPA.	BGM BUSINESS GENERAL MINING	Fallo de rechazo
1545762	1545762 - Refrigeracion Y Repuestos S.A.C - RUBIO REPUESTOS SpA.	R&R RUBIO REPUESTOS	Fallo de rechazo
1545892	1545892: SOCOFAR S.A. - Omar David Torres Rojas.	FARMACIAS + VIDA	Fallo de aceptación parcial a registro
1546024	1546024 - GESTORA STUDIO 3000 S.A. - Importado Flo Beauty Hair Limitada.	Zero %	Fallo de rechazo
1546028	1546028 - PAULO CÉSAR GODOY CÁCERES - Huechamil Microcervecería spa	RETO CERVEZA ARTESANAL	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546052	1546052: MARCIO JESUS TOLOZA SOTO - Juan Carlos Sáez Contreras	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	Fallo de rechazo
1546405	1546405: EMPRESAS CAROZZI S.A. - María Ignacia Meza Cornejo	POP	Fallo de rechazo
1546526	1546526 - ORLANDO CHACRA ORFALI - TAIZHOU MEITONG TRADING CO., LTD.	Fenix ultimate	Fallo de rechazo
1546568	1546568: PARKROSE GROUP S.A. - Comercial Becs spa	NUKA	Fallo de aceptación a registro
1546578	1546578: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	LARA MARIAS	Fallo de aceptación a registro
1546786	1546786 - Sabores Sin Culpa SpA - Heladería Pía Risco Henríquez EIRL.	D`Light un gusto sin culpa	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392643	1392643: FELIPE IGNACIO OLIVARES MIRANDA - CONTADENT SPA.	contadent	Certificación de decisión en firme por no recurso
1404244	1404244: MARCOS TORRES GARCES - VISIBILITY S.A. - Empresas Gasco S.A. -ENGIE	e-energia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1412608	1412608: ROBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ - MARÍA NICOLE FONTAINE BENAVIDES	df Dona Florinda	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1417479	1417479: LAKEBLUE SpA - Sociedad Comercializadora de Productos al Detalle S.A.	INTAKTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430799	1430799: Luis Figueroa Salas / María Hortencia Díaz Vegas	Funeraria Santa María de la Paz	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430883	1430883: PETLAND, INC - EDISON ALEXANDER PIÑA DURÁN	PETS LANDIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431178	1431178: Compañía Panameña de Aviación, S.A. / Total 90 Servicios SpA.	Copa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1432037	1432037: AMA TIME SpA - COMERCIALIZADORA GIANNINA DE LOS ANGELES ARIAS CERÓN E.I.R.L.	AMA TERRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA	ALDAY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1432094	1432094: Mery Hermanos SpA - JINHUA COOFIXTOOLS I&E CO., LTD	Coofix	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1432412	1432412: Glanbia Performance Nutrition Limited - LOVRO MAXIMILIANO JOSÉ TOMICIC SOTO	slimfast	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432735	1432735: TADEO CASTELVERO - CARLOS IGNACIO FACHE MUÑOZ	P PIZZERIA POPULAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432864	1432864: MASHBURGER IP HOLDER LLC - CARLOS FELIPE SALVADOR ENRIQUE OLIVARES DABED	SMASH BURGER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1433354	1433354: CANAL 13 SPA - AR Distribuidora SpA	AR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1433398	1433398: EUROFARMA CHILE S.A. - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW	GENKI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1485418	1485418: SERV. METALURGICOS MAQUILA LIMITADA - LUIS ANTONIO SOTO DÍAZ	M MAQUILA SERVICIOS INDUSTRIALES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516955	1516955: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A. - Cristóbal Andrés Venegas Tassara, Carola Silvana Repetto Müller.	Vibra Magazine	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517710	1517710: DELTA PLUS GROUP - Comercial Beatriz Neira Canales E.I.R.L.	Delta Sport	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520108	1520108 - ORIZON S.A. - Sierra bella spa.	SIERRA BELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520395	1520395 - S.K. Comercial S.A - BOETSCH S.A.	B-Rent	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521276	1521276: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Andrés Felipe Thiele Vargas	ECOCARD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521341	1521341: SOCIEDAD CARLOS ASI E HIJOS LTDA. - CALAFATE AUSTRAL SPA.	CALAFATE AUSTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522443	1522443 - NEELESH NICOLAS DINANI ARIAS - CORPORACION PRIMAX S.A.	PRIMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522974	1522974 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G - Universidad Autónoma De Chile.	EUREKA! INVESTIGACION + CONOCIMIENTO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522979	1522979 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G. - Universidad Autónoma De Chile.	Eureka! Investigación + conocimiento Universidad Autónoma de Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523328	1523328: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - Wilfredo Arce Curihuanan	AG POLARIZADOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523372	1523372: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Katherine Jubitza Flores Fredes	belissima	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523437	1523437: EMPRESAS CAROZZI S.A - Paltas Puerto Varas SpA	ZELECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524376	1524376 - Inversiones Corso S.A. - Korzo Inc.	KORZO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524469	1524469: INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Bunker Panel SPA	Búnker Panel	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524557	1524557: TICKETPRO S.A.- Atix Informática Educativa SpA	ATIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524591	1524591: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio	Logistic Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524593	1524593: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio	Logistic Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525135	1525135: La Vinoteca Limitada - Comunicaciones y Eventos SpA	El Eden	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525137	1525137: La Vinoteca Limitada - Comunicaciones y Eventos SpA	EDEN	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525158	1525158 - Eduardo Alberto Sanhueza Díaz - Inmobiliaria Circular SpA.	Cuernos del Paine	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525246	1525246: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - PAIS DIRECTO SPA	envios123	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525403	1525403: CONFECCIONES TOP LIMITADA - Topisima.cl SPA	TOPISIMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525491	1525491: COMERCIO Y SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA - RENT A CAR MAGALLANES LEONARDO DACHELET E.I.R.L.	MAGALLANESRENTACAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525554	1525554: Asesoría y gestión de tecnología Mobia SpA - AIEV SpA	MOVIA INTELIGENCIA EN ELECTROMOVILIDAD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525988	1525988: S.A.C.I. FALABELLA - Premium Clothes Chile SPA	Carretilla Kids	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526012	1526012 - Big Brands SPA - SEBASTIAN BARUCH SILVA ZAMORANO.	KEEP TEMP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526626	1526626: H. STERN COMERCIO E INDUSTRIA S/A. - Laura Estefanie Stern Von Kretschmann	SternSite	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526954	1526954 - DISTRIBUIDORA G&G LTDA. - Sociedad RCumbre Limitada.	RCumbre	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527052	1527052 - INVERSIONES DOÑA LAURA S.A. - PAUL JAMES MORENO BONIFACIO.	Delycorp	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527580	1527580: Opticalia Global Holding, S.A. - Ana Luz Vergara Martínez	OPTICARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527583	1527583: INVERSIONES OTTONE LIMITADA - Victor Hugo López Melo	Fuente Germana La Serena	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527600	1527600: GADOR S.A.- HK inno.N Corporation	EXONE-R	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527709	1527709: Leonardo Marcelo Bravo De La Jara - AHA INVEST SpA	GB GREENBIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527854	1527854: Patagon Land SpA - Andrés Alejandro Santana Riquelme	Patagon Group	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555517	1555517: WATT'S S.A. - María Melania Gorostiaga Martínez y René Julio Ramírez Carvajal	El Parcelero	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555581	1555581: Kuncar y Compañía Limitada - Lavin Viera Ltda.	5ta Cocina	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556017	1556017: SILVA CARGIOLI LIMITADA - GRUPO JEY SPA	La Rolería	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
990911460	990911460: HEZKA S.A-COSMOPLAS S.A-BERNARD KRONE HOLDING SE 21 & CO. KG	Krone	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991728182	991728182: GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA - QINGDAO FOREMASTER RUBBER CO., LTD	NEW POWER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1399028	1399028: ALEJANDRA MARGARITA DÍAZ PONCE - WALMART APOLLO, LLC.	Innova Challenge	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.</p>
1403338	1403338 SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERÍA BLUETEK SPA- BLUEAIR AB	BLUEAIR	<p>A escrito de fecha 04/10/2024</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A del Código de procedimiento Civil el escrito de apelación presentado en tiempo y forma, así como la resolución de fecha 04 de octubre de 2024, la cual contiene un manifiesto error de hecho por cuanto lo resuelve desfavorablemente atendido el mérito de autos en circunstancias que lo procedente, dada la información proveniente del Área de Tecnología de la Información, era declarar la admisibilidad de dicho recurso ; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 04 de octubre de 2024 y consecuencialmente la certificación de ejecutoria notificada con fecha 7 de octubre de 2024. Modifíquese la base de datos, de manera que refleje el estado actual de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 27/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 10/10/2024.</p> <p>Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1404428	1404428: Rapak Chile Limitada - ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A. - BIONOTO SPRL	OPTIM	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 5° otrosí: Téngase presente el cambio de nombre.</p>
1431165	1431165: THE ESAB GROUP, INC. - PERNOVAL S.A.	CORDWELD	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/10/2024 folio 127597:</p> <p>A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por el recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 09 de septiembre de 2024, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 10 de septiembre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 10 de septiembre de 2024, dentro de tiempo y forma.</p> <p>Al otrosí: Por acompañado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 10/09/2024 folio 127161:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511425	1511425: COMERCIALIZADORA 15 NUTRECO CHILE LIMITADA - ADM BRASIL LTDA.	VITALIV	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al N° 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A los N° 2 al 4 ocurrase ante quien corresponda.
1512202	1512202: TECNO FAST S.A. - PATAGUAL HOME SpA.	TINY HOME	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1514672	1514672: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA. - Mac Baren Tobacco Company A/S.	AMSTERDAMER XXX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497108	1497108: Alimentos Formosa Ltda. - SERVICIOS ACUICOLAS LUIS CLAUDIO HERNANDEZ GUTIERREZ E.I.R.L. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SM SABOMAR	
1511425	1511425: COMERCIALIZADORA 15 NUTRECO CHILE LIMITADA - ADM BRASIL LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITALIV	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: Téngase presente el nuevo domicilio, corríjase base de datos en lo pertinente.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	A la presentación de fecha 18/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/10/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/08/2024 folio C/2024/107629: A lo Principal: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva. A los Otrosíes: Estese al mérito de lo resultado precedentemente.
1548598	1548598 - ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. - J. GARCIA CARRION, S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BELLINI ÓPERA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1553346	1553346: CBS BROADCASTING INC - Jorge Augusto Prieto Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MIRADA GLOBAL	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024 folio 112475: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 112479, 112483, 122484, 112487, 112489, 112495, 112498, 112506 y 112512 Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1562226	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SIEMBRA ESTUDIO	A escrito de fecha 12/09/2024 A lo principal: Téngase presente poder en custodia Al otrosí: Téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1564950	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	MATIAS VIP	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: 1.- Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder de Filomena Genoveva Troncoso Rivera para representar a COMERCIAL Y SERVICIOS QUELO SpA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Filomena Genoveva Troncoso Rivera, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1566107	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LIFE POD	Resolviendo escritos de fecha 24/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CLAUDIA ESTEFANÍA OYARZÚN VENEGAS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1570521	1570521: HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO SPA - CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Benjamín Icaza Jarpa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Aguas Patagonia	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide.
1570889	1570889 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Ricardo Justiniano Carvajal Cortés Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ELEVA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1571183	1571183: Arawaza Equipment Inc. - Carlos Cristian Sobarzo Jiménez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Arawaza	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/08/2024: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571183	1571183: Arawaza Equipment Inc. - Carlos Cristian Sobarzo Jiménez	Arawaza	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: No ha lugar, estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1571614	1571614: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. - VEXZETA TECNOLOGIA SPA	ZETA SISTEMA	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571656	1571656: LUIS GABRIEL FELIPE CLARO GONZÁLEZ - INVERSIONES QUITRALCO S.A.	EL TRALKAN	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1572082	1572082 - SKC S.A. - Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic	Vis Market	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1572436	1572436: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Cosmética Rouvé Limitada	Kiss	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1572743	1572743 - MRS. BECTORS FOOD SPECIALITIES LTD. - AD'ORO S.A.	AD'ORO	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1573943	1573943 - LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V.	Nutriba	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574889	1574889 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Productos y Servicios Médicos SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CÉFIRO	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: A lo principal: Previo a proveer, acláre limitación de cobertura, atendido que la limitación señalada no coincide con productos pedidos en la clase 5, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la limitación. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación bajo el art. 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 5° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1574889	1574889 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Productos y Servicios Médicos SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CÉFIRO	Resolviendo escrito de fecha 16/0/2024: No ha lugar, por ahora.
1575345	1575345 - María Eugenia Perú Costába - Volkswagen Aktiengesellschaft. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Therion	A la presentación de fecha 11/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - INMOBILIARIA LAS SALINAS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAS SALINAS	A la presentación de fecha 16/10/2024: Como se pide.
1575624	1575624 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - LOKAL SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SomosLokal	A la presentación de fecha 16/09/2024, folio 118303: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólíos 118306 y 118310, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575684	1575684 - TESSA S.A. - Bernardita Patricia Riveros Vargas	RUTA 5 INFORMA CHILE	A la presentación de fecha 11/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1575684	1575684 - TESSA S.A. - Bernardita Patricia Riveros Vargas	RUTA 5 INFORMA CHILE	A la presentación de fecha 21/10/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1575695	1575695 - CM PAPER S.A. - Rosana Padilla Cencever	PaperPackChile	A la presentación de fecha 11/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1575709	1575709 - HIMA LTDA - AGENCIA FREDEBLAZA LIMITADA.	Palma Pro	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1577684	1577684: ALLIENDE, VILLARROEL Y COMPAÑIA LTDA. - Alliance of Business Lawyers (ABL)	ABL	A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1578485	1578485: VILLAR HERMANOS S.A. - Villar Consultores spa	Villar Consultores Servicios contables	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 15/10/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/08/2024. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1578846	1578846: MCCAIN FOODS LIMITED - CONSERVAS LOS ANGELES LIMITADA	WILD PICKERS	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579057	1579057: PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS EIRL.- Rohan Vijay Jadhvani Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	La Estancia	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a Rohan Vijay Jadhvani, toda vez que el N° 242.017 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579104	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	ROBIN FOOD	Vistos el mérito de autos, el apercibimiento decretado con fecha 27 de agosto de 2024 en cuyo proveído señala que se acompañe poder para representar a ROBIN FOOD SPA , según lo informado en su presentación de fecha 20/05/2024. Que según el registro de custodia de poderes de Inapi señalado por usted con el número 161169 corresponde a personas distinta ya que habiéndose buscado como tal por este Instituto no figura ni ROBIN FOOD SPA ni los comparecientes por usted informado. Que con fecha 16 de octubre de 2024 nuevamente se otorga un plazo por última vez para cumplir lo ordenado con el apercibimiento precedente en autos ya que en su presentación de fecha 10/10/2024 nuevamente señala el registro de poder 161169 , poder perteneciente a persona distinta. Que la presentación de fecha 21/10/2024 no cumple de forma correcta incurriendo en el error ya señalado precedentemente, se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 20 de mayo de 2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1582423	1582423: CLAUDIA DIAZ MARTINEZ y OSCAR FERNANDO VALDEZ HUMBSER - Inversiones H&M Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso	HUMBSER	25 de septiembre de 2024.
1585762	1585762 - EMPORIO KNOP SPA. - Bifidice SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIFIGUT	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente EMPORIO KNOP SPA , cuál escrito de oposición es la que interpone y retirense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio C/2024/93774 , por haber sido la primera en deducirse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585782	1585782 - EMPORIO KNOP SPA - Bifidice SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIFIGUT	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente EMPORIO KNOP SPA . cuál escrito de oposición de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio C/2024/93797 , por haber sido la primera en deducirse.
991691758	991691758: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS GO	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991753860	991753860: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - NOBLEWOOD LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GYPSY RIVER	A la presentación de fecha 10/09/2024, folio 115864: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991753860	991753860: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - NOBLEWOOD LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GYPSY RIVER	A la presentación de fecha 10/09/2024, folio 115855: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1362714	1334696	<p>Demanda 73 COMERCIAL MALAMAÑA LIMITADA - DIEGO PATRICIO VALENZUELA HEREDI</p> <p>Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas</p>	MALA MAÑA	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: Previo a proveer escrito de fecha 26/04/2021, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>
1527815	1403431	<p>1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Albores de los Andes	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: como se pide. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante, mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2024, según folio 2215: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/mxw-xtvj-ruj el día 18 de noviembre de 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada